

*Matrimonios de*  
*Fernando 5<sup>o</sup>*

A-652

2224  
C.  
M.  
1/192



## Muriçioni

N

- 1 Arbona y Miralles Miguel con Isabel Maria i Martorell y Jerda 1  
 21 Arbona y Prohens Guillem con Palla iiny Arbona  
 42 Arbona y Esteban Miguel con Maria Concepcion i Arbona Pocarri  
 52 Armingual y Marquina Bartolome con Margarita Gornila y Miralles  
 54 May y Miralles Juan Bautista con Juana Verger y Torrey  
 64 Arbona y Prohens Sebastian con Francisca Maria Guran y Clar  
 68 May y Miralles Francisco con Coloma Maria Serra y Manuon  
 117 Arbona y Martorell Miguel con Pocarri y Camps Juana Ana

B.

- 2 Bauza y Jaime Piere Jose Antonia i Arbona i Martorell  
 8 Ballster y Pocarri Juan con Maria i Mar Gallant  
 10 Bauza y Cerda Juan con Antonia Maria Jaime Gornila  
 11 Ballster y Verger Juan Bautista con Juana Maria i Pocarri  
 28 Bauza y Cerda Juan con Catalina i Arbona i Pocarri  
 51 Bauza y Gahan Sebastian con Clara i Maria i Arbona  
 58 Bauza y Bauza Juan Bautista con Juana Ana i Pocarri i Pocarri  
 45 Ballster y Pocarri Juan con Margarita Maria Mar y Gornila  
 45 Bilibon y Borella Miguel con Margarita i Bauza y Manuon  
~~101 Bauza y Miralles Juan con Juana M<sup>a</sup> i Pocarri i Manuon~~



C.

- 15 Cerdas y Aguer Miguel con Margarita Gornila y Mora
- 16 Cerdas y Puigcorvent M. L. con Maria Anna y Mora **Pencell**
- 20 Clar y Con, Bernardo con Francisca y Piel y Castilla
- 21 Cerdas y Sita, Antonio con Garcia, **Mejorada** Margarita,
- 46 Cerdas y Mayol Juan con Madalena Maria y Pollar y Manera
- 59 Cerdas y Paura Gabriel con Maria y Mora **Pencell**
- 55 ~~Cerdas y Paura Gabriel con Maria y Mora~~ **Pencell**
- 16 Cerdas y Paura Gabriel con Maria y Mora **Pencell**
- 41 Cerdas y Paura Miguel con Madalena M.<sup>a</sup> Gornila y Mora
- 99 ~~Pencell y Serra Clemente con Micaela Maria y Gornila y Manera~~
- 102 Clar y Mivalles Bernardo con Gornila y Mora Sebastiana

D.

E.

- 12 Eposito Juan con Piedad y Mora y Mora

F.

- 9 Focori y **Nikgler** Bartolome con Juana y Mora y Mora
- 11 Focori y Cladera Juan con Catalina y Mora y Mora
- 42 Focori y Mayol Pedro Juan con Mivalles y Piel y Francisca y Mora
- 90 Focori y Paura Bernardo con Antonia M.<sup>a</sup> Mivalles, Focori
- 99 ~~Focori y Serra Clemente con Micaela Gornila y Manera~~
- 101 Focori y Serra Francisco de Asis con Catalina M.<sup>a</sup> Puster y Manera
- 116 Focori y Sastre Pablo con Verd y Antonia y Francisca y Mora



G

- 17 Gornila y Noguera Onofre con Antonia Merquicia y Manera
- 18 Gornila y Riego Bartolome con Catalina Maria Berda y Poveri
- 20 Gornila y Manera Onofre con Antonia Mayol Ribas
- 22 Gornila y Berda, tutonio con Antonia Maria Gornila Coll
- 24 Gornila y Gornila Jose con Germinia Maria Pastor y Miralles
- 61 Gual y Garau Jorgue con Catalina Maria Trujila May y Miralles
- 71 Gornila y Anzure Jaime con Mariana Maria Saguer y Poveri
- 79 Garau y Julia Bernaric con Juana Maria Gornila Manera
- 94 Gornila y Alorda Vicente con Juana M<sup>a</sup> Pastor y Martorell
- 96 Gornila y Berda Mateo con Catalina Maria Jaume Vager
- 98 Gornila y Manera Tomas con Germinia Jaume Miralles
- 104 Gornila y Bouc Miguel Ignacio con Sebastiana Poveri y Coll
- 109 Gornila y Mayol Antonio con Juana M<sup>a</sup> Pastor y Pullane
- 116 Gacias y Quintord Cristobal con Manera y Barilo Perona Maria
- 119 Gacias y Miralles Antonio con Garau y Dandla Magdalena

H

I

L

- 40 Llados y Mayol Jose con Margarita Miralles y Pastor
- 114 Llados y Mayol Mateo con Fidel y Nicolau Germinia Ana

M

- 5 Miralles y Diliboni Miguel con Michaela Maria Manera y Manera
- 6 Manera y Jose Maria con Michaela Maria Pastor Gornila
- 19 Mayol y Gornila Antonio con Perona Berda Gornila
- 24 Miralles y Canrell Jaume con Maria Juan Manera
- 25 Mayol y Gornila Bartolome con Germinia Ana Gornila Berda
- 28 Mayol y Berda, tutonio con Michaela Berda Berda
- 32 Miralles y Mayol Juan con Catalina Antonia Maria Ribas Martorell
- 36 Mayol y Ribas Fiers Juan con Clara y Miralles Margarita
- 39 Miralles y Mata Jaume con Germinia Ribas y Berda
- 39 Miralles y Perera Germinia con Juana Ana Manera y Miralles
- 41 Mayol y Mayol Antonio con Fidel y Estela Berda
- 47 Mata y Mayol y Gornila con Germinia Ana Berda y Coll
- 50 Miralles y Martorell Gabriel Ignacio con Antonia Daura y Berda
- 56 Miralles y Dandla Miguel con Magdalena Conspring y Pullane
- 62 Miralles y Vager Gabriel con Catalina Pastor y Castilla
- 65 Mariano Carmelo Bernaric con Juana Maria Berda y Miralles
- 67 Mata y Jose Juan con Margarita Martorell y Miralles
- 70 Miralles y Mayol Antonio con Catalina Berda y Berda
- 72 Mayol y Gornila Miguel con Catalina Miralles y Berda
- 74 Manera y Miralles Sebastian con Barbara Berda y Berda
- 78 Mayol y Berda Antonio con Germinia Berda Berda
- 80 Mayol y Berda Lorenzo con Antonia Maria Gornila y Poveri
- 82 Miralles y Poveri Jaime con Margarita Berda y Berda
- 84 Miralles y Mayol Gabriel con Maria Jose y Martorell
- 88 Martorell y Ribas Fidel Jose con Paula Maria May y Berda
- 92 Mayol y Berda Antonio con Antonia Manera Gornila
- 99 Miralles y Mayol Juan con Maria Magdalena Berda Berda
- 101 Miralles y Dandla Juan Berda con Juana M<sup>a</sup> Berda Miralles
- 103 Manera y Jaume Bartolome con Sebastiana Berda Berda
- 105 Mayol y Gornila Miguel con Margarita Miralles Coll



- 108 Miralles y Bribori Guillermo con Juliana y Clara Antonia Ana  
 111 Manera y Menany Jaime con Antonia M<sup>te</sup> Cordera Gumpard  
 113 Miralles y Marimon Antonio con Gerardo y Rosa Maria  
 115 Mezquida y Valls Lluís con Crispí y Rocí Catalina

N.

- 22 Llibre y Salas Miguel con Francisca Cordera y Marimon  
 25 Nicolau y Berger Ferrer con Juana Antonia Garcia, Gumpard

O.

2. H. Omar y G. Antonia con Maria Concepcion Sella

P.

- 48 Perren y Vespera Bernardo con Oliva y Mezquida Catalina  
 49 Perren y Jaime con Antonia Maria y Angel y Jose  
 53 Píol y Miralles Bartolome con Juana Maria Cordera y Marimon  
 49 Píol y Gomis Lluís con Catalina Maria Cordera y Jose  
 82 Píol y Nicolau Pedro Juan con Catalina Maria de los Rios  
 90 Píol y Piquera Bernardo y Germina Maria de los Rios  
 100 Píol y Roch Guillermo con Juana Maria Garcia Sureda

L



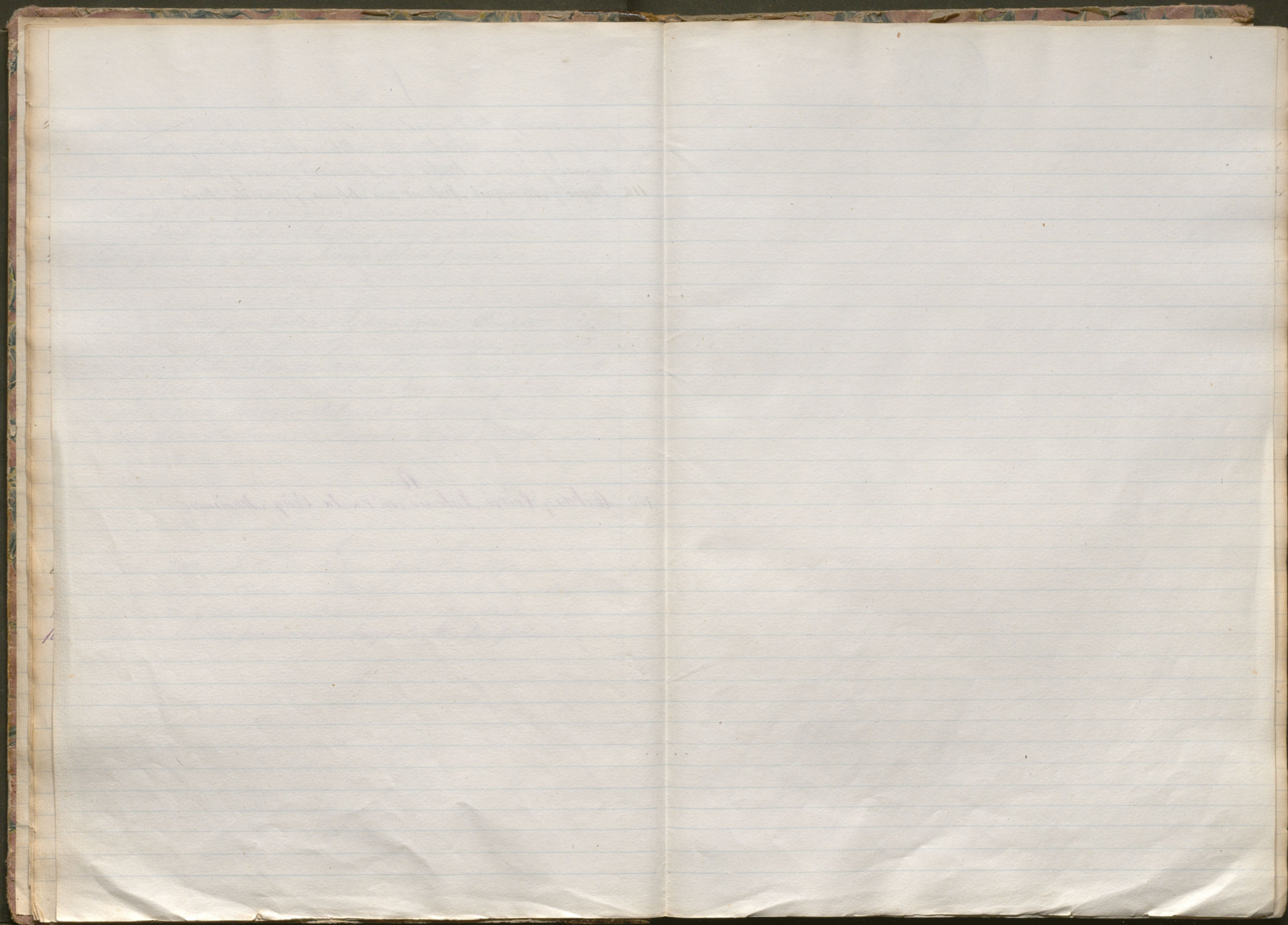
- 21 Ramon y Coll Juan Antonio con Catalina de la Cruz  
 24 Rosal, pich jaina con Francisca Maria Marinon y Garcia  
 44 Seibez y Cordero Juan con Sebastiana Tobona y Gornila  
 48 Roca y Mas Juan Bautista con Antonia Maria Buñola y Mayol  
 54 Seibez y pich Lasso Jose con Juana Maria Marinon y pich  
 63 Rigo y Micalle Gabriel con Sebastiana Ferrer y Maricra  
 86 Seibez y Cordero Rafael con Juana Maria Tobona Gornila  
 98 Roca y Mas Juan Bautista con Juana Maria Mayol y Micalle  
 99 Ripol y Alomar Juan Catalina y Maria Garcia Gornila  
 99 Sampol y Mateu Vicente con Isabel Maria Ferrer y Martorell  
 60 Roca y Real Bernardec con Antonia Maria Juan y Mayol  
 66 Sorrell y Derrido Andres con Antonia Maria Andres y Prohens  
 70 Solis y Cordero Bartolome con Magdalena Miguel y Trobat

- 4 Trobat y Mathieu Mateo con Antonia Maria Viny Nager  
 112 Cordero y Piliboni Baltazar con Catalina de la Cruz Trobat  
 112 Trobat y Miquel Sebastian con Sebastiana Trobat y Micalle  
 106 Trobat y Llobera Francisco con Margarita M<sup>ca</sup> Mas Gallard

- 111 Virger y Amengual Bartolome con Sebastiana Cordero Gornila  
 69 Virger y Llobera Sebastian con Catalina Maria Tobona y Potu  
 77 Vaguer y Cordero Mateo con Damiana Ferrer y Moll  
 112 Virger y Amengual Antonio con Tobona y Gornila Maria

- 100 Seibez y Poveri Antonio con Paula Viny Marinon









Diligencia de: Este libro provisional destinado al Registro Civil  
de los matrimonios que tengan lugar en el pue-  
blo de San Juan consta de noventa y tres folios, los  
cuales se hallan sellados con el del juzgado en  
cumplimiento de lo prevenido en la Disposición  
Transitoria segunda del Reglamento de Fec. de  
Diciembre de 1870. Sancionado por el de 1875.

El juez de 1ª Instancia

Juan de los Rios

El Secretario del juzgado

Rafael Morales

El juez Municipal

El Secretario Municipal





1  
Diligencia de este libro parroquial destinado al de  
apertura

N.º 1 En la villa de Montuiri día dos Abrie de mil ochocientos setenta y cinco:  
Viendo las diez de la mañana el Sr. Juez Municipal D. Miguel Viera  
Miquel Esteban por ante mí D. Mateo Sastre Secretario dispuso que se procediese a veri-  
ficar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio  
de Isabel Maria y Manuel Antonio celebrada por Miguel Arbona y Miralles con Isabel Maria Mar-  
tenell y Jorda Amell que con dicho objeto presente la segunda con esta fecha provista de la  
cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la Instruc-  
ción publicada para la del Decreto 9.º febrero último y certificado previamente que  
examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos auten-  
tados que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarla  
según el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escarot y Oliver Sr. Rector de la parroquia de  
San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obis-  
pado de Mallorca a los nueve días febrero de mil ochocientos setenta y  
cinco: Certifico: que vistas las letras expedidas el día cuatro del propio  
mes en la Curia Vicaria de esta Diócesis por el Sr. D. L. Sr. Vicario  
General y la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Fernan-  
dez en esta misma Iglesia Parroquia y depone por palabras de  
presente y según los actos y ceremonias de nuestra Santa Madre la  
Iglesia a Miguel Arbona y Miralles de edad de veinte  
y cinco años hijo de los consortes vivientes Pedro y Ma-  
dalena, con Isabel Maria Martenell y Jorda de edad  
de diez y ocho años hija de los consortes vivientes Pedro



Nori y Francisca sus ambos interesados sotteros, veci-  
nos de esta Parroquia y como sus respectivos padres  
naturales de la misma y de condici6n Conladores  
excepto Pedro Nori Martorell que es natural de  
Morito. Aparece en dichas letras obtenido el con-  
sentimiento ambos interesados de sus respectivos Pa-  
dres. = Asistieron como testigos Francisco Cerda y Pro-  
bat Casado sacristan y Melchor Garcia y Cerda de  
oficio Carpinteros naturales y vecinos de este propio  
pueblo: que no acullu ningun impedimento de  
las demas diligencias competentes de todo lo  
cual certifico y firmo en Montuiri a los 20  
dias Abril de mil ochocientos setenta y cinco.  
= Gregorio Suarez Pres. Nector.

Seguidamente el Sr. Nuez dispuso  
se archivara la presente partida transcrita bajo  
el n.º 1.º del legajo de este año de la serie  
de Matrimonios en cumplimiento de lo  
dispuesto en el art. 9 y 10 de la citada instruc-  
cion y que al pie de la misma se pon-  
gan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en  
virtud de lo dispuesto en el art. 8 de  
la citada instruccion firmandola el  
Sr. Nuez y doy fe

Miguel Vich

Marta Casado

2 En la villa de Montuiri el dia cuatro de Abril de  
Antonio Comarbas mil ochocientos setenta y cinco. Siendo las doce  
de la mañana el Sr. Juan Municipal D. Miguel  
Vich por ante uno D. Mateo Luche Secretario, dispuso  
que se procediere a verificar la transcripcion en el re-  
gistro civil de este juzgado de la partida del Matrimo-  
nio como via culla-der por Antonio Moran y Maria  
concepcion Vello que con dicho objeto pre-  
senti el primero con una feolia provisto de la cedula  
personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º  
de las Instrucciones publicadas para las del decreto de  
9 febrero ultimo y cumpliendo previamente que era  
necesario lo libro del registro civil de este juzgado  
no consta en ellas antecedente alguno que ogra-  
ga a la transcripcion solicitada, se procedio a ver-  
ficarlo siendo el literal anterior el siguiente.

"D. Gregorio Suarez y otros Curas propios de  
las Parroquias de S. Bartolome de la villa de Montuiri,  
Procurador de las Bahars Obispos de Mallorca.  
Certifico que segun comunicacion del Proctor y Vicario  
de la Parroquia de San Miguel de Palma de Barchi-  
na Obispos que me remiten para registrarla en el  
libro de Matrimonios de esta Parroquia de S. Bartolome  
de Montuiri, en dicha Parroquia de S. Miguel  
el dicho Sr. Obispo de la diocesis de Mallorca  
de mil ochocientos setenta y cinco, en virtud de las letras  
expedidas por las Curas Eclesiasticas de esta diocesis por  
el M. V. L. Vicario General Luis y deposedo por palabra de  
presente a Antonio Moran y Maria de edad de cuarenta  
y siete años hijo de los condes Luis y Francisca,  
conrados y como hijo natural de Saldemura viuda  
de Francisco Morant y de Saldemura con Maria  
Concepcion Vello soltera hija de la viuda Saldemura  
de Palma en las que incluye el dia diez y nueve de Mayo  
de mil ochocientos cuarente y siete y fue bautizada



el día diez y seis del mes de Mayo en la Iglesia  
Parroquial de Santa Margarita por su el canónigo  
D. Cristóbal Páez y D. Juan de los Ríos de Excmos.  
Demande Páez y María Páez, ambos notarios  
los comparecidos y rúbrica de uno de Montañón. Ho-  
biendo procedido desde los siguientes requeridos  
para la validez y legitimidad de este contrato  
sacramental y siendo testigos al efecto apud  
los señores don Miguel y Francisco Armon  
qual Don Juan de los Ríos de Excmos. y para que  
conste doy la presente en Montañón a los cua-  
tro días del mes de Abril mil ochocientos ochenta y nueve  
Gregorio Escamero Reg. y No. 11

Seguidamente el Sr. juez dispuso u archi-  
var la partida trascrita bajo el n.º 2 del lega-  
jo de este año de la causa de Matrimonio de  
este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 1.º de la citada Instrucción y que  
algun de las mismas u continuara la note  
como pendiente.

Este trascrito u rúbrica en virtud  
de lo dispuesto en el art. 3.º de la citada Instrucción  
firmándole el Sr. juez de todo ello certifica:

Miguel Vich

Mateo Páez



3 En la villa de Montañón a los diez y siete  
días de Abril de mil ochocientos ochenta  
y nueve. Yo el Sr. juez de la causa, el Sr.  
jefe Municipal D. Miguel Vich por ante  
mi D. Mateo Páez Notario, dispuso u pro-  
veyo a verifiquen la transcripción del Registro  
civil de este juzgado de la partida de Matri-  
monio canónico celebrado por Don Juan de los Ríos  
y Juana con D. Juan de los Ríos Páez Notario y Mateo  
que con dicho objeto puse la segunda en el  
día de hoy por virtud de la cédula pericial.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el  
art. 6.º de la Instrucción publicada para la del  
Decreto de 9 febrero último y certificando por  
ante que examinado el libro del Registro civil  
de este juzgado no consta en ella antecedente  
alguna que apegarse la transcripción celebrada,  
u proveyo a verifiquen la misma el liberal con todo  
el siguiente:

"D. Gregorio Escamero y Oliva Notario y Jefe  
propio de la Parroquia de San Bartolomé de la vi-  
lla de Montañón Provincia de la Habana Obis-  
pado de Matanzas. Certifico que en el libro  
de Matrimonios de esta Parroquia folio 79 con-  
sta la partida siguiente. Que el día de Mon-  
táñon Obispo de Matanzas y vicario de la Haba-  
na a los quince días del mes de mil ochocientos ochenta  
y nueve, vistas las letras apud el notario  
del propio mes en las curas celebradas de esta  
viviendo por el M. D. Vicario General de la  
misma autorizadas por el Sr. D. Juan de los Ríos  
Ferragut, y el Sr. D. Gregorio Escamero  
Notario de la Iglesia de San Bartolomé de este pueblo  
dispuso y con en dicha Iglesia parroquial por  
palabras de presente y según la nota y escritura  
de San Juan de los Ríos Iglesia de San Juan de los Ríos





Raura y Jaime labrado de edad de veinte y nueve  
años natural y vecino de L'Juan hijo legítimo  
de Pedro Jose y Catalina natural. También de  
San Juan viudo de Maria Hipólita y Juan fallendo el  
día doce de Agosto de mil ochocientos veinte y tres  
en la parroquia de L'Juan con Antonia Ana  
Soborne y Mateu, Soltera de edad de treinta y uno  
años jornalera natural y vecina de este mismo  
pueblo de Morituen, hija legítima de Miguel y  
Antonia viudita natural de Morituen. Sentimos  
como testigos Francisco Cude y Probat y Bartolome  
Sampol y Mateu vecinos de este propio pueblo. Bra-  
veu en dichas letras obtenidas por la anteponiente el  
consentimiento de su padre que se despidieron las  
amonestaciones por justas causas y que no resultó  
ninguna impedimento de las diligencias competentes  
de todo lo cual certifico y firmo en el día y lugar  
fregorio Vicaner y N.º = El para que quede con  
la presente sellada con el que una cota tanquía  
Morituen a los días y seis días Abril mil ochocientos  
veinte y cinco = Gregorio Vicaner y N.º

Seguidamente el Sr. Juan dispuso a archi-  
var la partida transcrita bajo el N.º del legajo  
de este año de la union de Matrimonios  
de este lugar en cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 9.º de la citada Instrucción y que  
al pie de las mismas se continuare la nota con-  
pondiente.

Esta transcripción se cumplió en virtud de lo  
dispuesto en el art. 8.º de la citada Instrucción firmada  
por el Sr. Juan y doy fe.

Miguel Vich

Mateu Salsadon



N.º 4 En la villa de Morituen el día veinte de  
Marzo Probat Mateu Abril de mil ochocientos veinte y cinco. El Sr.  
Antonia Maria Veng Venguer Municipal Miguel Vich por ante mi  
D. Mateu Salsadon vecino de este pueblo a presentarse  
a verifcar las transcripciones en el registro civil de  
este lugar de la partida del matrimonio canónico  
celebrado por Mateu Probat y Mateu con Antonia  
Maria Veng y Venguer que con dicho objeto presento  
el primero en el día de hoy por escrito de la cedula  
personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art.  
6.º de la Instrucción publicada para el 1.º de mayo  
de 9 febrero último y certificando previamente que  
examinado los libros <sup>del</sup> registro civil de este lugar  
no consta en ellos antecedente alguno que oponga  
a la transcripción solicitada y procedió a verifcarla  
sin embargo el literal ante el siguiente.

"Don Dominico Requena y Mora vecino de  
la parroquia de S. Bartolome de la villa de Morituen So-  
vino de Valencia y el padre de Mateu = Certifico  
que en libro original de Matrimonios de este la-  
guar fol. 76.º consta de la partida siguiente.  
A los veinte días de Setiembre último de mil ochocien-  
tos veinte y cuatro, de por y con por palabra  
de presente a Mateu Probat y Mateu, de oficio  
Vagabundo de edad de veinte y cuatro años, hijo legi-  
timo de Bartolome Salsadon viudito natural de este  
y vecino de Santa Margarita y Catalina difunta  
con Antonia Maria Veng y Venguer jornalera  
de edad de diez y nueve años hija legítima de  
los convecos viuditos Miguel y Antonia, jornaleros  
naturales de Morituen y como los anteriores veci-  
nos también de este Soltero. Habiendo procedido  
todas las requisitos para la validez de este contrato  
sacramental y legitimidad del mismo. Sin embargo  
testigos Francisco Cude y Probat sacristanes canónicos





y Antonio Meryol y Póbat soltero jornalero  
naturales y vecinos de esta villa por ser verdad a pado  
firmo y sello con el que usa esta parroquia la pre-  
sente en Montuiri los días y años Abril mil ochocientos  
veinte y cinco. Lo enmendado libro 8º de  
vaznos y algo. - Damiano Miqueladas 8º vic.

Seguidamente el Sr. Juan diputado u archi-  
vau las partidas transcribe bajo el nº 1 del  
legajo de este año de las seccion de Matrimonios  
de este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 9º de la citada instrucción y que al  
pie de las mismas u continuare la nota correspon-  
diente.

Esta Transcripción se verifica en virtud  
de lo dispuesto en el art. 8º de la citada instrucción  
firmándole el Sr. Juan y voy fe.

Miquel Vich

Notario Publico

2

En la villa de Montuiri el día veinte y dos.  
Miquel Vichalle, Jefe de Abril de mil ochocientos veinte y cinco. El  
Sr. Juan Municipal suplente y Miquel Vich  
Mascaro y Chancera por ante mi Notario Publico despus se  
procediere a verificar la transcripción siguiente  
en el Registro civil de este juzgado de las par-  
tidas de Matrimonios canonico celebrados por  
Miquel Miralles y Sibilón con Mirale Maria Ma-  
draz y Mearera que con dicho objeto presento el  
primero en el día de hoy provisto de la cedula

principal.

Al efuto comparecer con lo dispuesto en el  
art. 6º de la instrucción publicada para el de-  
creto de 9 febrero ultimo y certificar puen-  
mente que examinados los libros de esta dignidad  
civil no consta en ellos antecedente alguno que  
se oponga a la transcripción solicitada, y pro-  
curó e verificada siendo el liberal arbitrio el  
siguiente.

"D. Damiano Miqueladas, Vicario de la  
Parroquia de S. Bartolome de las villas de Montuiri,  
Tuen, Provincia de las Pabanas y Obispa de Ma-  
lorca: - Certifico que en libro original de Ma-  
trimonio de esta parroquia fol. 74 consta la par-  
tida siguiente, a los veinte y siete dias Agosto de  
mil ochocientos veinte y cuatro, despus y con-  
por palabras de presente, Miguel Miralles y Sibi-  
lón de oficio Zapatero, de edad de veinte y ocho años,  
hijo legitimo de los conuotes Guillermo natural  
de este y de Margarite natural de San de Maria,  
y ambos vecinos de esta de Montuiri, con Mica-  
las Maria Mascaro y Mearera, jornalero  
hija legitima de los conuotes difuntos Gabriel  
y Francisca Sma, de edad de veinte y nueve años,  
naturales y vecinos de esta parroquia, juntos y con-  
sacdo soltero y con sus padres naturales de la  
misma excepto la Margarite que lo es de San de  
Maria. Habiendo precedido todos los requisitos  
regidos para la validez y legitimidad de este con-  
trato sacramental siendo testigo Francisco  
Vende y Póbat Sacrista y Bartolome Mas  
y Galland por conuotes naturales y vecinos de  
Montuiri. Y por ser verdad firmo y sello  
con el que usa esta parroquia la presente par-  
tida en Montuiri los días y años Abril  
mil ochocientos veinte y cinco. Damiano Miqueladas



Justicia y Vicario,

Seguidamente el Sr. Juez dispuso u  
ordenó la partida trascribiendo la p.<sup>a</sup> 3  
del legajo de este año de la union de Montu-  
nui de este juzgado en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 9.º de la citada ins-  
trucion las nota correspondiente.

Esta transcripcion se verificó en virtud  
de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ins-  
trucion firmando el Sr. Juez de todo ello  
certifico.

Miguel Villá

Mateo Santo Domingo



6 En la villa de Montuñi el día vein-  
te y cinco Abril de mil ochocientos veinte  
y cinco. El Sr. Juez Municipal D. Miguel  
Villá por ante mí D. Mateo Santo Domingo  
dispuso que se procediera a verificar la tras-  
cripcion en el Registro civil de este juzgado  
de la partida de Montuñi de acuerdo  
albrado por Mateo Manera y Meas con  
Micaela Manera Santa y familia, que con  
dicho objeto se presentó al primer en el día de  
hoy y provisto de la cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en  
el art. 6.º de la instrucion publicada para la  
del decreto de 9 febrero último y certificar que  
revisando los libros del Registro  
civil de este juzgado no consta en ellos anteceden-  
te alguno que oponga a la transcripcion volun-  
taria, u procedi a verificarla siendo el libro  
contado el siguiente.

D. Gregorio Escame y Olivera cura propio  
de la parroquia de S. Bartolomé de la villa  
de Montuñi. Excmos. de las Balcas y  
Obispado de Mallorca. = Certifico que en  
la parroquia Iglesia de este pueblo día  
veinte y cuatro Abril de mil ochocientos  
veinte y cinco, vistas las letras apudadas  
el día veinte y dos del propio Mes en la  
Cuna eclesiastica de este Obispo por  
el Sr. D. Vicario general de la misma  
autorizadas por el Sr. D. Guillermo Fe-  
rre, despues por palabra de presente y  
dele uguno los rito y ceremonias de nuestro  
Santo Madre Iglesia de Montuñi Manera  
y Meas, jornalero de edad de veinte y cuatro  
años hijo legítimo de Gabriel y Francisca  
Santos difuntos, con Micaela Manera Santa  
y familia jornalero de edad de veinte y siete  
años hija legítima de Jose y Isabel Maria  
vivos, ambos interados solteros vecinos  
de esta parroquia y como sus respectivos padres  
naturales de la misma excepto el Jose Santa  
que es natural de Madrid. Resolvieron  
como se fizo Juan Santa y Probat y Juan  
Santa y familia y Micaela vecinos de este pueblo  
apudados en dichas letras otorgando por la  
contrayente la ausencia de sus padres  
que el interado concu de padre y de madre  
los paternos y maternos, que terminaron las  
amortizaciones el día once de los convenientes y que  
no resulte ningun impedimento de las denias  
o diligencias competentes = Y para que conste  
de lo presente selladas con el que uno este parro-  
quia Montuñi veinte y cuatro Abril de mil  
ochocientos veinte y cinco. = Gregorio Escame  
mer R.º E.º



Seguidamente el Sr. Jefe de la  
Archicancillería de la Real Audiencia de  
el n.º 6 del tomo de este año de la reunión  
de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento  
de lo dispuesto en el art. 9.º de la  
citada instrucción y que al pie de la misma  
se continúe la serie correspondiente.

Esta Transcripción se verifica en  
virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada  
instrucción firmándose el Sr. Jefe y Jefe.



Miguel Vich

Matte Pastorini

1 En la villa de Montevideo el día veinte  
y ocho de Abril de mil ochocientos setenta  
y cinco. El Sr. Jefe Municipal D. Miguel  
Vich por ante el infrascripto Secretario D.  
Mateo Sastre dispuso a proceder a verificar  
la transcripción en el Registro Civil de este ju-  
gado de las partidas de Matrimonios canónicos  
celebrados por el pape familiar y Segura con  
Antonia Merquand y Mercedes que con  
dicho objeto presentó el primero en el día de  
haya provido de las actas personales.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en  
el art. 8.º de la instrucción publicada para  
la del decreto de 9 febrero último y anticipa-  
do previamente que examinados los libros  
del Registro Civil de este Juzgado no consta  
en ellos antecedente alguno que a oponga  
a la instrucción citada, a proceder a ve-  
rificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

"D. Damián Merquand y Mercedes vicario

de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de  
Montevideo. Certifico que en el pueblo de Mar-  
tín, Obispo de Mallorca y vicario de las  
balanzas, a los veinte y cuatro días Abril de  
mil ochocientos setenta y cinco, recibí las  
libras apudadas el catóico del propio mes en  
la Curia celebrados de este vicario por el  
Sr. D. J. Vicario general de las mismas autori-  
dades por el vicario D. Guillermo Ferragut, y  
el testigo D. Damián Merquand vicario  
de la Iglesia parroquial de San Bartolomé  
de este pueblo, dispuso en la misma por pala-  
bras de presente que se requiera la serie y exa-  
minas de nuestra Santa Madre Iglesia y pro-  
piedad familiar y Segura incluído, de edad de  
treinta y cinco años hijo legítimo de Pedro por  
disputa y de Juana Merquand vicario, por madre  
natural y vicario del mismo pueblo, con Anto-  
nia Merquand por madre de edad de veinte y  
nueve años hija legítima de Juan y de Fran-  
cisca Alas Alas por madre natural y  
vicario de este pueblo, ambos en presente presentados  
me cuanto grado, soltero, de cuyo matrimonio  
he quedado dispensado en virtud de libras  
apudadas, y como sus respectivos padres natu-  
rales y vicarios de este mismo pueblo. Apudadas en  
dichas libras obtenidas por el infrascripto el con-  
sentimiento de su madre, y la infrascripta el  
de su padre, que firmaron las actas de  
ciento el día veinte y ocho de Mayo último,  
y que no resulte ningún impedimento de las  
demás diligencias correspondientes. Certifico  
como testigos Bartolomé Sanjuel y Mateo, cano-  
y Juan Sastre y Gerardo Soltero, capitanes na-  
turales y vicarios de este propio pueblo, de todo lo  
cual certifico y firmo en el día apudado. - Oficia



que conste con la presente sellada con el que  
una una parroquia a las veinte y seis dias Abril  
de mil ochocientos veinte y cinco. Damián  
Mejía. Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso uo  
chivar las partidas trasende bajo el n.º 7 del  
legajo de este año de la union de Matrimonios  
de este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 9.º de la citada instrucción y que  
al pie de la misma se continuare la nota como  
pendiente.

Esta transcripción se verifica en virtud del  
lo dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción  
firmándose el Sr. juez y doy fe.

Miguel Vich

Mateo Sastre



8 En las villas de Montevideo el diez y siete  
y ocho Abril de mil ochocientos veinte y cinco.  
El Sr. juez Municipal D. Miguel Vich por  
ante mí D. Mateo Sastre. El Sr. juez dispuso  
que se procediere a verificar las transcripciones de  
el Registro civil de este juzgado de las partidas de  
Matrimonios canónicos celebradas por Juan de la  
Cruz y Teresa con María Mercedes y Galland que  
con dicho objeto presento el primer en el día  
de hoy presente de la cédula personal.

Al efecto cumplí con lo dispuesto  
en el art. 6.º de la instrucción publicada para  
lo del decreto de 9 febrero último y certifica  
re previamente que examinados los libros  
del Registro civil de este juzgado no consta  
en ellos antecedente alguno que oponga

a las transcripciones solicitadas, y procedió a verificar  
siendo el literal contenido el siguiente.

"D. Damián Mejía. Pro. Vic. de  
la Parroquia de San Bartolomé de las villas de  
Montevideo, Provincia de las Salinas, Obispo de  
Barragán. Certifico que en el libro original de  
Matrimonios de esta parroquia fol. 78.º consta de  
las partidas siguientes. A los Trece dias Mayo de  
mil ochocientos veinte y cinco, dispuso y con po  
palabras de presente a Juan Vallerio y Teresa na  
tural de Uruguay y vecino de Montevideo, de edad  
de veinte y nueve años, hijo legítimo de Juan y de  
Catalina, naturales y vecinos de Uruguay, y de di  
funda y aquil veinte, con María Mercedes y Galland  
de edad de veinte y seis años hija legítima de Juan  
Bautista y de Catalina vecinos, ambos naturales  
sobre como sus padres de condición jornaleros.  
Acabados presento de la siguiente para la  
valida y legitimidad de un contrato sacramental  
dando al efecto testigos segundados Damián Mejía  
Moisés y Diego, contrados y vecinos de Montevideo  
y por ser verdad firmo y rubro con el que una una pa  
rrroquia a las veinte y seis dias Abril de mil ochocientos  
veinte y cinco. Damián Mejía. Pro. Vic."

Seguidamente el Sr. juez dispuso uo  
chivar las partidas trasende bajo el n.º 8 del legajo de  
este año de la union de Matrimonios de este juzgado  
en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la  
citada instrucción y que al pie de la misma  
se continuare la nota correspondiente.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo  
dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción  
firmándose el Sr. juez y doy fe.

Miguel Vich

Mateo Sastre





Sumario  
Bartolome Piovri  
y Verger con Juana  
Ana Martorell y  
Socias

En la villa de Monttun el día  
diez y nueve de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco. El Sr. Juan Menni D. Mi-  
nisterio por ante mi D. Mateo Sanz de  
Mendiola después que se procedió a ver y  
las transcripciones en el Registro civil de este  
Jefe de la parroquia de Matrimonio como  
se celebró por Bartolome Piovri y Verger  
con Juana Ana Martorell y Socias que con  
dicho objeto presento el primer expediente de ley  
previsto de los edulos parroquiales.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto  
en el art. 6 de la instrucción publicada para  
el efecto de 2 de febrero último y certificando  
previamente que examinados los libros del Regis-  
tro civil de este Jefe de la parroquia no consta en ellos an-  
tecedentes algunos que se opongan a la transcrip-  
ción solicitada, se procedió a ver y transcribir  
el libro contestado el siguiente.

D. Gregorio Encarnación y el Sr. Párroco  
Cura Propio de la Iglesia Parroquial de  
San Bartolome de la villa de Monttun,  
Provincia de las Baleares, Obispo de Mallorca.  
Certifico que a los diez y nueve  
días de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco.  
Viendo las letras apudadas el día quince del  
propio mes en la Curia Vicaria de este  
Obispado por el Most. Il. Vicario General de  
la misma y autorizadas por el Sr. D. Juan  
D. Ramón Pellerín, en la Iglesia parroquial  
después por palabras de presente y de acuerdo  
los ritos de nuestro Santo Padre y de acuerdo  
a Bartolome Piovri y Verger de edad de  
veinte y cuatro años hijo legítimo de Ant-  
onio y Margarita Ministe, con Juana Ana  
Martorell y Socias de edad de veinte y cinco

9  
años, hijos legítimos de Bartolome Ministe y  
y Antónia Infante, ambos intercedidos por  
jornaleros vecinos de este pueblo y como sus repu-  
tados padres naturales de la misma. Se inter-  
vinieron como testigos Francisco Gordo y Torbat  
y Francisco Sureda y Solicellas vecinos de este  
propio pueblo. Aprovechando en dichas letras ob-  
tenido por los contrayentes la anuencia  
de sus padres, que determinaron las anuencia  
ciones el día nueve de los corrientes y que no  
resulta impedimento de las demás diligencias  
competentes. Aprovechando que consta en el pre-  
sente expediente que una vez se han verificado  
Monttun a los diez y nueve días de Mayo de  
mil ochocientos veinte y cinco. Gregorio En-  
carnación Sr. P.

Seguidamente el Sr. Jefe de la parroquia  
chace las partes de la ley de 2  
del legajo de este año de las vicarias de Matrimo-  
nios de este Jefe de la parroquia en cumplimiento de lo  
dispuesto en el art. 7 y lo de la citada instrucción  
y que al pie se pongan las notas correspondientes.  
Se transcriben y se verifican en virtud  
de lo dispuesto en el art. 6 de la citada instruc-  
ción firmándose el Sr. Jefe y reg. l.

Miguel Vich

Mateo Sanz de Mendiola

En la villa de Monttun el día once  
de junio de mil ochocientos veinte y cinco.  
El Sr. Juan Menni D. Ministerio  
por ante mi D. Mateo Sanz de Mendiola, después  
que se procedió a la transcripción en el



Registro civil de este juzgado la partida  
del Matrimonio canónico celebrado por  
Juan Paura y Cuda con Antonia Mania  
Jaume y Janula que con dicho objeto presento  
la siguiente en el día de hoy provisto de la  
cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en  
el art. 6 de la instrucción publicada para  
el decreto de 9 febrero último y certificado  
previamente que examinados los libros de este  
registro civil, no consta en ellos antecedentes  
que u opongan a las transcripciones referidas  
u proceda a verificarlas cuyo literal contenido  
es el siguiente.

En D. Damian Merquida y Micael Pri-  
vicario de la parroquia de San Juan de San  
Bartolome, Provincia de las Baleares y obispa-  
do de Mallorca. Certifico que los once  
días junio de mil ochocientos setenta y cinco  
vistas las libras apudadas a los diez y seis del  
propio mes en la cura del mismo de una  
diciendo por el Sr. D. L. vicario general de  
las mismas autorizadas por el Sr. D. Juan  
Micael Ferragut de el Subdelegado D. Damian  
Merquida vicario de esta parroquia, dispone  
en las mismas por palabras de presente y de  
según los ritos y ceremonias de nuestro Santo  
Padre Eclesiástico a Juan Paura y Cuda,  
jornalero de edad de treinta y tres años  
hijo legítimo de Manuel y de Genoveva  
Elizabet; con Antonia Mania Jaume y  
Janula hija legítima de Lorenzo y Cata-  
lina, difunta, jornalera de edad de cincuenta  
años, ambos interados y libres de este  
Parroquia y como sus respectivos padres na-  
turales de la misma. Institución como

Monturi 25 Diciembre  
de 1875

Visitado



testigos Francisco Micael Probat, Francisco  
Probat y Micael de uno de este propio pueblo.  
Aparece en dichas libras que ambos contrayeron  
los cascos de sacos y abuelos pastores y Micael  
que terminaron las amonestaciones el día seis  
del actual y que no resultó ninguna impedi-  
mento de las dudas diligencias impuestas de  
todo lo cual certifico y firmo en Monturi  
a los diez y seis días junio de mil ochocientos  
setenta y cinco. Damian Merquida. Pro. vic.

Seguidamente el Sr. Juan de priu u au-  
chiba la partida presente bajo el 14 de  
del legajo de este año de la causa de Matrimo-  
nio en cumplimiento de lo dispuesto en el  
art. 9 de la citada instrucción y que al  
pie de la misma u continúan las notas re-  
spondientes

Este transcribir se verifica en virtud  
de lo dispuesto en el art. 8 de la citada in-  
strucción y que firmo el Sr. Juan y J. L.

Miguel Vich

Mateo Sastre Sastre

En la villa de Monturi día veinte y seis Diciembre de  
Juan B<sup>te</sup> Ballster y mil ochocientos setenta y cinco. El Sr. Juez Municipal  
Vegea un Juan M<sup>te</sup> D. Miguel Vich por ante mi D. Mateo Sastre Sastre  
fidel y Pauri no dispuso que se procediese a la transcripción en el Regis-  
tro civil de este Juzgado la partida del Matrimonio canóni-  
co celebrado por Juan Paura y Cuda con Antonia Mania Jaume y  
Janula que con dicho objeto <sup>presento</sup> el primero en el  
día de hoy provisto de la cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el  
art. 6 de la Instrucción publicada para el decreto de



9 febrero ultimo y certificando previamente que examinados los libros del Registro Civil no consta en ellos antecedentes que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo cuyo literal contenido es el siguiente.

"D. Gregorio Saverio Pío. Rector de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los veinte y seis días mes de mil ochocientos setenta y cinco, vista la letra expedida el día veinte y tres del propio mes en la Curia del Obispo de esta Diócesis por el M. T. Sr. Vicario General de la misma, autorizada por el notario D. Julián Ferragut en esta Iglesia Parroquial de Montuiri, expone por palabras de presente y verbales segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Bautista Ballster y Berge de edad de veinte y siete años, hijo legítimo de Juan y Pacoba, con Juana Maria Fiol y Berce de edad de treinta y dos años, hija legítima de Jaime y Margarita ambos intercedidos solteros labradores vecinos de esta parroquia, y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto la Pacoba Berge que lo es de parda. = Testes como testigos Juan Bautista Berge y Antón y Francisco Berge y Trobat sacristán vecinos de este propio pueblo. = Aparece en dichas letras obtenidas de consentimiento de sus padres, que terminaron las actuaciones el día veinte del mismo mes y año y que no resultó impedimento alguno de las dichas diligencias competentes, y de todo lo cual certifico y firmo en Montuiri a los veinte y seis días de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. = Gregorio Saverio Pío. Rector.

Seguidamente a su vez dispuso se archivase la partida trasente bajo el n.º 11 del legajo de este año de la sección de Matrimonios y este suplico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 y 10 de

la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se inscribe en virtud de lo dispuesto en el art. 9 de la citada instrucción firmada el Sr. D. Juan y hoy de.

Miguel Vich

Mateo Sanjaume



En la villa de Montuiri día veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: El Sr. D. Juan y Municipal D. Miguel Vich por ante mi D. e Mateo Sanjaume Secretario dispuso que se procediese a la transcripción en el Registro Civil de este lugar la partida del Matrimonio Canónico celebrado por Baltazar Dou y Bibiloni con Catalina Ana Berge y Trobat que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promito de la cédula personal.

Al efecto cumplido con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el Decreto 9 febrero ultimo y certificando previamente que examinados los libros del Registro Civil no consta en ellos antecedentes que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo cuyo literal contenido es el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vic. de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los diez días mes de mil ochocientos setenta y cinco, vista la letra expedida el día diez del propio mes en la Curia del Obispo de esta Diócesis por el M. T. Sr. Vicario General de la misma, autorizada por el notario D. Julián Ferragut, en esta Iglesia Parroquial de Montuiri expone por palabras de presente a Baltazar Dou y Bibiloni solteros, labradores de edad de veinte y cuatro años, naturales de Santa Margarita y vecinos de Algaida hijo legítimo de Baltazar y Antonia de la misma natural y vecindad, con Catalina Ana Berge y Trobat, soltera jornalera de



Maria Luiza



Sumen. 14  
Dantolome Verger  
y Amengual con  
Sebastiana Cerdá y  
Gomila.

En la Villa de Montuiri dia treinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: El Sr. Juez Municipal D. Miguel Vich por ante mi D. Mateo Sartre Secretario dispuso que se procediese a la transcripcion en el Registro Civil de esta Juzgado la partida del Matrimonio Canónico celebrado por Dantolome Verger y Amengual con Sebastiana Cerdá y Gomila que con dicho objeto presento la segunda en el dia de hoy provisto de la cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción publicada para el decreto 9 febrero ultimo y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil no consta en ellos antecedentes que se opongan a la transcripcion solicitada se procedió a verificarlo cuyo literal es el siguiente.

D. Gregorio Sotomayor P.º. Vicario de la Parroquia de San Dantolome de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los nueve dias treinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco vistas las letras expedidas el dia cuatro del propio mes en la Curia Ecclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D. B.º. Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut en esta misma Iglesia Parroquial despues por palabras de presente que se segun los ritos y ceremonias de Madre Santa Madre la Iglesia a Dantolome Verger y Amengual de edad de veinte y seis años hijo legitimo de Dantolome y Juana Ana con Sebastiana Cerdá y Gomila de edad de veinte y cuatro años hijo legitimo de Juan difunto y de Petra ambos inter vivos ritos formales vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Cerdá y Proad Sacristan y Gerónimo Vane y Vanece formales vecinos de este propio Pueblo. Aparece tambien de dichas letras obtenidas por el contrayente el consentimiento paterno y por la contrayente el consentimiento materno que terminaron las negociaciones el dia primero de los convenientes y que no resulte ningun impedimento de las deves di-

legencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en Montuiri a los treinte y cinco dias Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco = Gregorio Sotomayor P.º. Vicario.

Seguidamente el Juez dispuso se archivase la partida en el libro bajo el n.º 14 del legajo de este año de la sesion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la citada Instrucción firmandola el Sr. Juez y doy fe

Miguel Vich

Mateo Sartre Sec.

Año 1875



numero 15

Miguel Cerdá y Gomila f.º. En la Villa de Montuiri dia veinte y dos dias Nuevo de mil ochocientos setenta y seis: El Sr. Juez Municipal D. Miguel Vich por ante mi D. Juan Obispo Secretario interino dispuso que se procediese a la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado la partida del Matrimonio Canónico celebrado por Miguel Cerdá y Gomila con Margarita Gomila y Gomila que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción publicada para el decreto 9 febrero ultimo y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil no consta en ellos antecedentes que se opongan a la transcripcion solicitada se procedió a verificarlo cuyo literal es el siguiente.

D. Damian Melquida P.º. Vicario de la parroquia de San Dantolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los veinte y dos dias Nuevo de mil ochocientos setenta y seis, vistas las letras expedidas en la Curia Ecclesiastica de esta Diocesis el dia cuatro del propio mes por el Sr. D. B.º. Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, en esta misma Iglesia Parroquial, des-



por en la misma por palabras de presente y vele según los ritos  
y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Cerdá  
y Vaguer pomañeros, solteros de edad de veinte y tres años, hijo legítimo  
de Miguel difunto y de Catalina viviente con Margarita Gomila y  
Mora soltera pomañera de edad de veinte y dos años hija legítima  
de Juan y Sebastiana pomañeros y como ellos naturales y vecinos de  
este propio pueblo. Asistieron como testigos Francisco Cerdá y An-  
tonio Sacristán Casado y Pedro Juan Pico y Miralles solteros pomañeros  
vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenidas el  
contrayente lo anuencia de su madre y la contrayente la de su  
padre, que terminaron las amonestaciones el día seis del propio  
mes y que no resultó ningún impedimento de las dudas deli-  
gencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en Montuiri día  
veinte y dos meses de mil ochocientos setenta y seis = D. Nuncius. Ma-  
queda Pro. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la  
presente partida en el libro bajo el n.º 1.º del Registro legajo  
de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en  
cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la citada In-  
strucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto  
en el art. 9.º de la citada Instrucción firmándola el Sr. Juez  
y J.º de

Miguel Vich

Juan Socías Ferris int.



Lumina

En la Villa de Montuiri día veinte y dos meses de mil  
ochocientos setenta y seis: El Sr. Juez Municipal D. Miguel C  
Puguerred con Ant. Vich porante mí D. Juan Socías Secretario interino de  
Ant. Andres y Pomañeros que se procediese a la transcripción al Registro Civil  
de este Juzgado la partida de Matrimonio Canónico celebrado  
por Antonio Cerdá y Puguerred con Maria Ana Andres y Pon-  
cell que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy  
previsto de la Cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en

el art. 9.º de la Instrucción publicada para el Decreto 9.º febrero al-  
tuno y certificado previamente que examinados los libros del Re-  
gistro Civil no consta en ellos antecedentes que opongan a la tra-  
nscripción solicitada se procedió a verificarlo cumpliendo con el  
siguiente.

D. Nuncius Vaguer Pro. Vicario de la Parroquia de San Pa-  
tolome de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Juzgado de  
Mallorca. = Certifico que a los veinte y dos días meses de mil ochocien-  
tos setenta y seis existan las letras expedidas el día y nueve del propio  
mes en la Curia eclesiástica de este Obispado por el Sr. D. D. Vicario Ge-  
neral de la misma, autorizadas por el Sr. D. Guillermo Ferragut  
en esta misma Iglesia Parroquia de presente y vele según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Igle-  
sia a Antonio Cerdá y Puguerred solteros pomañeros de edad de treinta años  
hijo legítimo de Bartolome y Antonia naturales y vecinos de este con Ma-  
ria Ana Andres y Poncell soltera pomañera de edad de veinte y siete años  
hija legítima de Gabriel y Maria Ana pomañeros y como los interesados  
naturales y vecinos de la misma, excepto el Puguerred que es natural  
de Algeiras. Asistieron como testigos Francisco Cerdá y Sacristán Casado  
sacristán y Antonio Cerdá y Miralles solteros vecinos de este propio  
pueblo. Aparece en dichas letras obtenidas por los contrayentes la  
anuencia de sus padres, que terminaron las amonestaciones el día nueve  
del propio mes y que no resultó ningún impedimento alguno de las dudas deli-  
gencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en Montuiri a  
los veinte y dos días meses de mil ochocientos setenta y seis = Nuncius Vaguer Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida en el  
libro bajo el n.º 2.º del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este  
Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la citada Instrucción  
y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º de  
la citada Instrucción firmándola el Sr. Juez y J.º de

Miguel Vich

Juan Socías Ferris int.





Juan Peris y Gadea. 17 En la Villa de Montuiri en el día veinte y cinco  
de febrero de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. Juez  
Municipal D. Miguel Vich por ante mi D. Juan Peris  
Liberario ordinario de juramento que se procediere a verificar la  
transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de  
la partida de Matrimonio Canónico celebrado por Juan  
Peris y Gadea, con Catalina Ana Pastor y Galland que con  
dicho objeto presento el primario en el día de hoy pro-  
visto de la cédula personal.

Al efecto cumpliendo con la disposición en el  
art. 6 de la instrucción publicada para el decreto  
de 9. febrero último y certificado previamente que exa-  
minados los libros del Registro Civil de este Juzgado  
no consta en ellos antecedente alguno que se oponga  
a la transcripción solicitada, se procedió y verificó lo  
solicitado el libelo con todo el seguimiento.

D. Gregorio Escalier y Oliver Pío Cura Propio de la Parro-  
quia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia  
de las Baleares Obispado de Mallorca. = Certificado que a los  
diez y nueve días febrero de mil ochocientos setenta y seis,  
entre las libras expedidas el día diez y seis del mes  
en la Curia eclesiástica de esta diócesis por el Sr. D. José  
Vicario General de la misma autorizadas por el Sacerdote  
D. Guillermino Jorregud, de jurar en esta Real Audiencia  
por palabras de presente y verle según los vidios y testimo-  
nios de muestra Yanta Madre la Yglesia a Juan Peris  
y Gadea tutore personalero de edad de veinte años natural  
de San Sordine, vecino de la Villa de Montuiri y hijo legítimo de  
Juan difunto y Antonia naturales de primer casam-  
ento de San Sordine y la segunda de Catalina con Ca-  
talina Ana Pastor y Galland, tutore de edad de veinte  
y tres años, naturala natural y vecina de esta Parroquia  
de Montuiri y hijo legítimo de Gabriel y Catalina  
Ana naturales de primero de Montuiri y la segunda de  
este Pueblo de Montuiri: Asistieron como testigos Francisco  
Folab y Gadea y José Regala y Peris vecinos de este

propio pueblo. Aparece de esta libreta que el contrainte  
obtuvo el consentimiento verbal de la contrainte de pa-  
terno que terminasen las uniones en esta Parroquia  
de San Sordine. Inscrito último y en la Iglesia de la Villa de San  
Sordine el día veinte y tres del mismo mes y que no resul-  
to impedimento alguno de las permas diligencias competentes.  
Y que que ante, doy la presente sellada con el que usa este  
Parroquia. Montuiri a los veinte y cinco febrero de mil ochocien-  
tos setenta y seis. = Gregorio Escalier Pío Cura Propio.

Segundamente el Juez Propio se archivaré la partida  
número bajo el n.º 9.º de los libros de esta Audiencia de la  
de Matrimonios por este Juzgado cumpliendo de la disposición  
en el art. 9.º de la citada Instrucción y que al pie se pongan  
los datos correspondientes.

Al transcribir se verifica en virtud de lo dispuesto en  
el art. 9.º de la citada Instrucción firmándose de Sr.  
Juez y doy fe.

Miguel Vich

Juan Peris Gadea int.



Sumen. 14 En la Villa de Montuiri en el día cinco de Abril  
Bartolomé Gomile de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. Juez Munici-  
pal y Pío con Catalina Gadea D. Miguel Vich por ante mi D. Juan Peris  
Liberario ordinario de juramento que se procediere a verificar la  
transcripción en el Registro Civil de este Juzgado

de la partida de Matrimonio Canónico celebrado por  
Bartolomé Gomile y Pío con Catalina María Gadea y  
Peris que con dicho objeto presento el primario en el  
día de hoy provisto de la cédula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de  
la instrucción publicada para el decreto de nueve febre-  
ro último y certificado previamente que examinados  
los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en  
ellos antecedente alguno que se oponga a la transcrip-  
ción solicitada, se procedió y verificó lo



del contexto el siguiente.

D.º Damian Merquida P.º Vicario de la parroquia de  
S.º Bartolome de la Villa de Montevideo Provincia de las  
Balticas Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los  
dos dias Abril de mil ochocientos setenta y seis vintas las  
letras expedidas a p.ºm.º del propio m.º, en la curia Eple-  
sintica por el Sr.º M.º Pol.º Vicario General de esta  
diocesis, autorizadas por el S.º Esteban D.º Guillelmo Jorjant,  
yo el Presbitero D.º Damian Merquida Vicario de la Iglesia  
de San Bartolome, de dicho pueblo, dispore en la misma  
por palabras de presentes, segun los ritos y ceremonias de  
nuestra Santa Iglesia a Bartolomeo Gemile y hijo m.º.  
finco de edad de treinta y ocho años vecino de esta parro-  
quia y natural de la de Montevideo, hijo legitimo de Mi-  
guel difunto y Nicolea viviente naturales y vecinos de  
Montevideo de condicion honesta, con Catalina Maria Cel-  
da y Perri vecina de esta parroquia y natural de Montevideo  
viuda de Juan Miralles y Mateu fallecido en esta parro-  
quia de edad de treinta años de condicion labrador e hijo  
legitimo de Antonio y Juana Maria difunta y a quales  
vivientes naturales y vecinos de Montevideo. Testigos  
como testigos Sebastian Corda y Melchor Sotero pedra-  
teros y Juan Boza y Perri Contrados vecinos de este pro-  
pio pueblo. Apres en dichas letras oprimido por el  
contraente el consentimiento de su madre que las a-  
monestaciones de la fuerza dispensadas por juntos con-  
sue de todo lo cual certifico y firmo en Montevideo a los  
dos dias Abril de mil ochocientos setenta y seis. = Y po-  
ra que a este day la presente formada de mi mano  
y sellada con el que usa esta parroquia fecha a este  
Damian Merquida P.º Vicario

Segundamente el Sr.º Juez dispuso se archivase la  
partida trascrita bajo el n.º cuatro del legajo des-  
de este año de la sesion de Matrimonios de este Jus-  
gado cumpliendo lo dispuesto en el art.º nuevo  
de la citada instruccion y que al fin se por-

gan las notas correspondientes.  
Este transcripcion se verifica en virtud de la dis-  
puesto en el art.º octavo de la citada instruccion fir-  
monola el Sr.º Juez y el J.º



Miguel Wich

Juan Loria Secretario

Antonio Mayol 14 En la villa de Montevideo en el dia ocho de Abril de  
mil ochocientos setenta y seis el Sr.º Juez Municipal D.º  
Miguel Wich por ante mi D.º Juan Loria secretario mi-  
nistro de fecho que se precediere a verficar la transcrip-  
cion de de Matrimonios Civiles de este Juzgado de la pro-  
vincia de Matrimonios Canonicos celebrados por Antonio Mayol  
y Gemile con Perri Corda y Gemile que con dicho objeto  
plumado el finco en el dia de hoy provisto de la citada  
personal.

El objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º seis de  
la instruccion publicada para el decreto de nueve fechos  
ultimo y certificado por la presente que expusieron los  
libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en  
ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcrip-  
cion solicitada, se provido a verficarlo sendo el li-  
teral contexto el siguiente.

D.º Damian Merquida P.º Vicario de esta parro-  
quia de S.º Bartolome Provincia de las Balticas y Obispa-  
do de Mallorca = Certifico: que en este Pueblo de Mon-  
tevideo a los dos dias Abril de mil ochocientos setenta  
y seis vintas las letras expedidas el dia cinco del presente  
a.º en la curia episcopalia de esta diocesis por el M.º Pol.º  
Vicario General de la misma, autorizadas por el S.º Esteban D.º  
Guillelmo Jorjant, yo el P.º Vicario de la Iglesia de San Bar-  
tolome de dicho pueblo, dispore en la misma por palabras  
de presente segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre  
la Iglesia a Antonio Mayol y Gemile viudo de Matge-







y que no suelte impedimento ninguno de las demás diligencias competentes, de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. — Juan Vagues Pro y P.<sup>o</sup> —

Segunda mente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el n.<sup>o</sup> del legajo de este año de la union de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artículo nuevo de la citada instrucción y que al fin se pongan los autos correspondientes.

Esta transcripción se verificase en virtud de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> ocho de la citada instrucción y firmada el Sr. Juez y doy fe.



Rafael Mancera

Juan Socas Pro int.

Guillermo An. Al (En la villa de Montevideo en el día ocho de Mayo de 1811) Yo el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el n.<sup>o</sup> del legajo de este año de la union de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artículo nuevo de la citada instrucción y que al fin se pongan los autos correspondientes.

Este objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la instrucción publicada para el decreto de nuevo febrero último y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la trascripción solicitada se procedió a verificarse siendo el literal contenido de siguiente.

D. Damian Mesquida y Sr. P.<sup>o</sup> Vicario de la Párrquia de S.<sup>o</sup> Bartolome de la villa de Montevideo. Proveniente de los Sacramentos y Caspado de Matrimonio. — Certifico: que



a los seis días Mayo de mil ochocientos setenta y seis, entre los titulos expedidos de dos del presente mes de la citada Párrquia de este Párrquia por el Sr. Juan Vagues General de la misma autorizada por el Sr. Jefe de Montevideo y de P.<sup>o</sup> Don Damian Mesquida Vicario de la Párrquia de San Bartolome de dicho pueblo, después en la misma por palabras de presente y vido segun los ritos y ceremonias de mat. sacra. de la Párrquia a Guillermo Andre y Párrquia satisfecho la edad de veinte y tres años vecinos de esta Párrquia y natural de la de Montevideo, hijo legítimo de Sebastian y Juana Maria naturales de Montevideo y vecinos de Montevideo de condicion la madre, con Pablo Viny y Arbones naturales de edad de veinte y tres años naturales y vecinos de Montevideo, es hijo legítimo de Guillermo y de Sebastiana con todos los requisitos naturales y vecinos de la misma. Sin tener como testigos Pedro Landa y Rides Párrquia y Mateo Robet y Mateo Zapatero Casados vecinos de este pueblo. Al presente en dichos titulos el Sr. Jefe de Montevideo de consentimiento paterno, que terminaron los matrimonios de veinte y tres años y que no suelte impedimento alguno de las demás diligencias competentes y esto lo cual certifico y firmo en el día expresado. — Y para que conste doy fe presente firmada de mis mano y sellada con el que usa esta Párrquia a los seis días Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Damian Mesquida Pro vicario.

Segunda mente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el n.<sup>o</sup> del legajo de este año de la union de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artículo nuevo de la citada instrucción y que al fin se pongan los autos correspondientes.

Esta transcripción se verificase en virtud de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> ocho de la citada instrucción y firmada el Sr. Juez y doy fe.

Rafael Mancera Juan Socas Pro int.



19  
Miguel y María en la villa de Montevideo en el día once de junio  
de mil ochocientos setenta y seis de los Juz. Municip.  
Francisco Carda y María Mercedes suplen por ante mí D.  
Juan Larios secretario interino dispuso que se procediese  
a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juz.  
gado de la partida de matrimonio canónico celebrada  
por Miguel Lillo y María con Francisco Carda y Mari-  
mercedes que con dicho objeto presento el primero. En el  
día de hoy previsto de la cedula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto con el artº 9º  
de la instrucción publicada para el efecto de nuevo fe-  
brero último y certificado previamente que examina-  
dos los libros del Registro Civil de este Juzgado no con-  
ta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la tran-  
scripción de la misma. Se procedió a verificarlo siendo el li-  
bro contestado el siguiente.

D. Gregorio Escobar y Oliver pro cura propio de la Parro-  
quia de S. Bartolomé de la villa de Montevideo y Obispeda  
de Malosca = Certificado; que a los seis días junio de  
mil ochocientos setenta y seis entre las actas expedidas  
el primero del proximo mes en la Curia Episcopal  
de esta diócesis por el Muy Ilustre Sr. Obispo General  
de la misma y autorizadas por el Sacerdote Sr. Guillermo  
Ferragut de par en la misma Iglesia Parroquial por  
palabras de presente y velle segun las actas y sermoni-  
as de nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel  
Lillo y María, soltero, labrador, de edad de veinte y nueve  
años, vecino de esta parroquia y natural de Morito, hijo le-  
gítimo de Antonio y María difuntos, natural el primero  
de S. Juan y la segunda de Morito con Francisco Carda y  
Mercedes soltera, de edad de veinte y dos años, labradora, na-  
tural y vecina de la parroquia desta villa de Montevideo el  
hijo legítimo de Miguel y Juana María vicentis na-  
turales de esta villa de Montevideo, quienes como tes-  
tigos Francisco Carda y María difuntos y Gregorio  
Lillo y Mercedes con los dos vecinos de este propio

Parro. Apresio de dichas actas obtenida por la contadante  
la amuestración de su padre y que de interado es de padre  
y de madre soltero y Materno, que los amuestran los amo-  
nitiones el día veinte y cinco de Mayo último y que no  
siente impedimento alguno de los demás delazencias compe-  
tentes = y por que con la presente sellada con el  
que usa esta Parroquia Montevideo a los seis días junio de  
mil ochocientos setenta y seis = Gregorio Escobar pro  
cura propio.

Segunda mente el Sr. Juez dispuso se archivase la par-  
tida presentada bajo el n.º 3. del legajo de este año de la sesión  
de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto  
en el artº 9.º de la citada instrucción y que al pie se  
pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifique en virtud de lo dis-  
puesto en el artº 8.º de la citada instrucción y firmen-  
dola el Sr. Juez y el J. Sec.

Rafael Marera

Juan Larios Sec. int.

Miguel Lillo y María en la villa de Montevideo a los once días junio de  
de mil ochocientos setenta y seis = El Sr. Juez Municipal  
Francisco Carda y María suplen por ante mí D. Juan Larios  
secretario interino dispuso que se procediese a  
verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juz-  
gado de la partida de matrimonio canónico celebrada  
por Miguel Lillo y María con María Concepción Lillo  
y Perros que con dicho objeto presento el primero en el día  
de hoy previsto de la cedula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 9.  
de la instrucción publicada para el efecto de nuevo fe-  
brero último y certificado previamente que examinados los libros  
del Registro Civil de este Juzgado no cuenta en ellos an-  
tecedentes algunos que se opongan a la transcripción de



hacienda, se procedio a verificarlo siendo el titulado contestado el siguiente.

D. Damian Murguidera y otras P.<sup>as</sup> Vecinos de la Parroquia de S.<sup>to</sup> Bartolome Pivonin de las Balcasas y Obispado de Maluco = Catedral; que a los ocho dias primero de mayo ocho cientos setenta y seis vistas las letras apostolicas el veinte y seis Mayo ultimo, la cura Efrenestica de esta diocesis por el Sr. Jefe de los Vicarios Generales de la misma, autorizada por el Sr. D. Guillermo Jerez, q. de P.<sup>o</sup> D. Damian Murguidera Vicario de la Episcopia de San Bartolome de dicho pueblo de espere, en la misma por palabras del presentador y de los segun los datos y testimonios de muestra contra M.<sup>o</sup> de la Episcopia de Miguel, Antonio y Mateo de edad de veinte, ocho años naturales y vecinos de esta, hijos legítimos de Miguel y Antonia de la misma naturaleza, con Maria Concepcion Antonio y Poveri naturales de la Episcopia de palme de Maluco y vecinos de Montuiri e hija adoptiva de Bartolome y Francisca yonabales, naturales y vecinos de esta, segun escritura otorgada dia ocho de mayo de mil ochocientos setenta y seis ante D. Cayetano Jerez Salasio Publico de Colegio de esta Capital de edad veinte y tres años. Testigos como testigos presentes cada y Hubert Scanton y es Menor Juan Vard y Corina de los vecinos de este propio pueblo. Apodado en dichas letras obtenido por los con licencia el consentimiento paterno, que terminaron las anotaciones el dia veinte y uno Mayo ultimo y que no devuelto ninguna impedimento de los demas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado = Que se contera por la presente formada de mi mano y sellada con el sello que usa esta parroquia a los ocho dias primero de mayo ocho cientos setenta y seis = Damian Murguidera P.<sup>o</sup> Vicario

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivara la presente benta bajo el n.<sup>o</sup> 9. del tomo de este año de la sesion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el articulo 9. de la citada Instruccion y que



Montuiri 29

Junio 1876

Visado

L.<sup>o</sup> 24.

Miguel y  
Venancio Jerez  
con Juan y  
Maria

al que se pongan los autos correspondientes esta transcripcion de verificarse en virtud de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 8 de la citada Instruccion y firmandola de S.<sup>to</sup> Juez y  
Dy. Jfz.

Rafael Mancera

Juan Socas Pro int

En la Villa de Montuiri en el dia Jueves 29 de junio de mil ochocientos setenta y seis El Sr. Juez Municipal Substituto D.<sup>o</sup> Rafael Mancera por auto con D.<sup>o</sup> Juan Socas Secretario Intero de oficio que se procedio a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio canonico celebrado por Jerez Miguel y Venancio con Maria Juan y Maria que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

He objeto, cumpliendo con lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 24 de la Instruccion publicada por el decreto de Mexico febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el titulado contestado el siguiente.

Don Damian Murguidera y Mes P.<sup>o</sup> Vicario de la Parroquia de S.<sup>to</sup> Bartolome de la Villa de Montuiri Pivonin de las Balcasas y Obispado de Maluco = Catedral



teficio; Que a los quince dias Julio de mil ochocientos setenta y seis vistas las letras el era tras del proximo mes en la Curia Episcopaliana de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma Autorizado por el Sr. D. Salazar D. Guillelmo Ferragut que el Pío D. Damian Masquida Vicario de la Piedad de S. Bartolome de dicho Pueblo comparece en la misma por palabras de presente y oche segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia de fuese Misaltes y un vello Salazar de edad de cuarenta años, natural de este Pueblo y vecino del mismo, hijo legitimo de Juan y Sebastiana difuntos, naturales del mismo con Maria Juan y Maria Salazar, de edad de treinta y cinco años, letrados, hijo legitimo de Jose y Catalina, y como estos, naturales de la misma y vecinos de Montuiri. Fueron como testigos el Pío D. Rafael Vela y Pío D. Francisco Vela y Cede. Testigos, Canones, Decretos de este Pueblo. Aparecen andadas letras obtenidas por la Contracarta de la Annua paterna, y que el Misaltes tiene difuntos sus padres, y abuelos paternos y maternos, que terminasen las annuaciones dia quince Julio ultimo, y que no resulte ningun impedimento de las demas diligencias competentes, de todo lo cual Certifico y firmo en el dia expresado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta Parroquia a los quince dias de mil ochocientos setenta y seis. Damian Masquida. Pío Vicario.

Segunda Menta el Sr. Juez Suplente en su caso de archivar la partida tras Crita bajo el numero diez del legajo de este libro de la Secion de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. nueve de la citada Instruccion



Numero 25

Mayoral y Comila  
Bartolome con ho  
milay Cede Fran  
cisco



que que al fin se pongan las notas correspondientes. Esta transcripcion se verifique en virtud de lo dispuesto en el art. ocho de la citada Instruccion y firmada el Pío Juez y Jefe.

Manfredi Masera  
Juan Pío G. G. G.

En la villa de Montuiri en el dia treinta de Julio de mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Juan Pío Secretario interino dispuso que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Bartolome Mayoral y Comila con Francisca Cede Comila y Cede que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy, provisto de la cedula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 6º de la Instruccion publicada por el Decreto de 4 de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no constan en ellos autendentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarla siendo el literal conteste el siguiente.

D. Damian Masquida y dias pío vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y seis vistas las letras expedidas a los veinte del propio mes en la curia eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut. Yo el presbitero D. Damian Masquida de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo expone en la misma por palabras de presente y







Spaniards y Catalina; con Antonia Mayol  
y Bibas Labrador, de edad de veinte y tres  
años hija legítima de Juan y de Michael, am-  
bos intermedios solteros, y como sus respectivos  
padres naturales y vecinos de este parroquia,  
excepto el padre de la interceda que es natural  
de Algeciras. Asistieron como testigos  
Francisco Verdera y Robert y Mateo Verdera y  
Manera Verinos de este pueblo. Aparecieron en-  
tonces letros otorgada por ambos intermedios la au-  
toridad paterna que les manaron los Amonestaci-  
ones a diez y cinco de Agosto precedente por lo que  
que no viera impedimento alguno de los dichos  
diligencias competentes. Y por lo que asento doy  
la presente sellada con el que usa esta parroquia  
Monturiu a los cuatro dias Setiembre de mil ochocientos  
setenta y seis. Gregorio Escamey Pro-  
curador propio.

Seguidamente el Señor Juez dispuso de archi-  
var la partida trascrita bajo el número doce de  
legajo de este año de la serie de Matrimonios  
de este Juzgado cumpliendo a lo dispuesto en el  
artículo nueve de la citada Instrucción y que al por  
se pongan en los roles correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de  
lo dispuesto en el artículo ocho de la citada ins-  
trucción y firmandola el Señor Juez y Jefe.

Miguel Vich

Juan Pocias Pro m.



N.º 27.

Pramis y Cole Juan  
Antonio con Bibas y

En la villa de Monturiu en el día ocho de  
Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. El

Verde Catalina con. Miguel Vich pro ante mi 2.º Jefe  
an Señor Secretario Interino dispuso que se presentara  
a verificar la transcripción en el Registro Civil de este  
Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrada  
por Juan Antonio Pramis y Cole, con Catalina Bibas  
y Verde que con dicho objeto presento el primero  
en el día de hoy por escrito de la Cedula personal.

El oficio cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6.º  
de la Instrucción publicada para el Decreto de 9.º febrero  
de 1776. visto cuantos folios y como y certificado por  
la presente que examinados los libros del Registro Civil  
de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alegaciones  
que se opongan a la transcripción solicitada se previene  
a verificarse siendo el literal, contenido lo siguiente.

2.º Gregorio Escamey y Oliver 1.º Cura Propio de la  
Parroquia de S.º Bartolomeu en la villa de Monturiu  
Provincia de las Balears y Obispado de Mallorca. Co-  
lífico; me a los siete dias Setiembre de mil ochocientos  
setenta y seis, vistas las Letras expedidas el día cinco  
del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis  
por el M.º D.º Vicario General de la misma Auto-  
ridad por el Notario D.º Guillermo Ferragut, en esta  
Iglesia Parroquial de S.º Bartolomeu, comparecieron por  
labores de presente y vici según los ritos y ceremonias  
de nuestra Madre la Iglesia, a Juan Antonio  
Pramis y Cole formalero, soltero, de edad de veinte y siete  
años natural de Pina e hijo legítimo de Pedro y Bartolomea,  
natural de Pina y la segunda de dicho punto de Pina,  
con Catalina Bibas y Verde soltera, formalera,  
de edad de veinte y tres años, natural y vecina  
de esta Parroquia de Monturiu e hija legítima  
de Bartolomeo difunto y Margarita ambos de igual  
naturaleza. Asistieron como testigos Francisco Verdera  
y Robert y Francisco Verdera y Solvellos vecinos  
de este propio pueblo. Aparecieron de dichas Letras



obtenido por la contrayente Sibon y con valimiento de su poder, y por el contrayente Sibon, de consentimiento de su Abuelo paterno por concurrencia de madre y por su padre, falta de juicio: que tuvieron por las Amonestaciones el día veinte de Agosto último y que no resultó impedimento alguno de los señores Diligencias competentes. Y para que conste lo firmo y sello así el que suscribe Parroquia, Montuiri a los siete días setiembre de mil ochocientos setenta y seis. Gregorio Escamez P.<sup>o</sup> C. p.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el n.<sup>o</sup> 12. del legajo de este libro de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 9. de la citada Instrucción y que al pie se ponga las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 9. de la citada Instrucción firmada por el Sr. Juez y oyes.

Miguel Vich

Juan Seijas Secretario



N.<sup>o</sup> 28. En la villa de Montuiri en el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. Juez Municipal D.<sup>o</sup> Miguel Vich por ante mí D.<sup>o</sup> Juan Seijas Secretario interino dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico Celebrado por Juan Bauza y Cerdá con Catalina Ana de edad veintidós años que en dicho objeto presento el primero en el día de hoy previsto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 6. de

la Instrucción publicada para el efecto de sucesos. Fecho de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada. Se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D.<sup>o</sup> Gregorio Escamez y Oliver P.<sup>o</sup> Cura Párroco de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Párroco de las Baleas y obispado de Mallorca.

Certifico: Que a los veinte y ocho días de Octubre de mil ochocientos setenta y seis a las cuatro de la tarde en la Curia Episcopal de este Obispo por el muy Ilustre Sr. Vicario General de la Diócesis Autorizado por el Señor D.<sup>o</sup> Guillermo Ferragut, dispuso por palabras de presente en el Notarado del Monte San Miguel de este distrito Parroquial, y de acuerdo con las notas y solemnidades de nuestra Santa Madre la Iglesia, a Juan Bauza y Cerdá Carpentero, de edad veinte y seis años hijo legítimo de Bartolomé y Ana vivientes; con Catalina Ana Bauza y Lladó labradora, de edad veinte y siete años, hija legítima de Bartolomé y Catalina Ana vivientes ambos interinados de este distrito Parroquial y como sus respectivos padres naturales de la misma. Intervinieron como testigos Antonio Jordi y Severa y Francisco Cerdá y Trebat vecinos de este propio Pueblo. Aparece en dichos libros obtenidos por ambos contrayentes la Amonestación Paterna, que terminaron las Amonestaciones el día veinte y dos de este mismo mes, que en virtud de lo apostólico se a sido dispensado el impedimento que mediaba entre ellos de tercer grado de consanguinidad y que ningún otro impedimento resultó de los señores Diligencias competentes. Y para que



ante dog la presente sellada con el que usa  
esta Parroquia. Montuño a los treinta días de  
Enero de mil ochocientos setenta y seis. Gregorio Es-  
cobar Pío Cura propio.

Segunda. Ante el Sr. Juez dispone se archivar la  
partida trascribiendo bajo el n.º 14. del legajo de este año  
de la Unión de Matrimonios de este Juzgado cumpli-  
endo lo dispuesto en el art.º 9. de la citada instrucción  
y que al pie se pongan las antes suscritas en-  
tes.

Esta transcripción se verificara en virtud del dis-  
puesto en el art.º 8. de la citada instrucción y fir-  
mandola el Sr. Juez y dog fgo.

Miguel Vile

Juan Siles Secretario interino



L.º 29.

Pedro José Sams  
pob. con Maria  
Gaya

En la Villa de Montuño a los primeros de  
Enero de mil ochocientos setenta y seis.  
El Sr. Juez municipal D. Miguel Vile por  
ante mi D. Juan Siles secretario interino expu-  
so que se procediese a verificar la transcripció-  
n en el registro civil de este Juzgado de la  
partida de matrimonio canónico celebrada  
por Pedro José Sams con Maria Gaya que en  
dicho objeto presenta el primero en el día de  
hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el  
art.º 6. de la instrucción publicada para el de-  
to de enero febrero de mil ochocientos setenta  
y seis y certificado previamente que examinados  
los libros del registro civil de este Juzgado no consta  
en ellos antecedentes de que se oponga a la  
transcripción solicitada se procedió a verificar la

unos el literal contenido el siguiente.

D.º Gregorio Escobar y Oliver Pío Cura Propio de la  
Parroquia de S.º Bartolomé de la Villa de Montu-  
ño Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca  
— Gerardo; Que a los treinta y un día de Octubre de  
mil ochocientos setenta y seis, vimos las letras  
expedidas el día veinte y enatto del presente mes  
en la Curia Episcopal de este Obispado por el M.  
D.º Sr. Juan General de la misma autorizadas  
por el Notario D.º Guillermo Ferrer y por el Pío D.  
Gregorio Escobar Pío Cura de la Iglesia Parroquial  
de S.º Bartolomé de dicho Pueblo, dispuso en tal ma-  
nera por palabras de presente y oído según las vi-  
tas y denominaciones de nuestra Santa Madre la Espe-  
ra a Pedro José Sams y Maria Gaya, de edad  
de veinte y seis años, hijo legítimo de Pedro y Sebas-  
tiana vivientes; con Maria Gaya y Gemma Lloba-  
dora, de edad de veinte y cinco años, hija legítima  
de Guillermo difunto y de Maria vivientes, am-  
bos interesados solteros y como sus respectivos na-  
turales y vecinos de la misma Parroquia. Asis-  
tieron como testigos francisco Berde y Berce la  
cristan y francisco Jacome y María Jovera so-  
naturales y vecinos de este Pueblo. Spancedo  
dichas letras obtenida por el interesado la Anu-  
cia paterna y por la interesada la Anunciación  
materna que terminaron las amonestaciones  
el día veinte y por de este mismo mes y que  
no resultó impedimento alguno de los domos  
delegados competentes. Y para que conste  
dog la presente sellada con el que usa esta  
Parroquia. Montuño a los treinta y un días de  
Octubre de mil ochocientos setenta y seis.  
Gregorio Escobar Pío Cura.

Seguidamente el Sr. Juez dispone se archi-  
vare la partida trascribiendo bajo el n.º 15. del le-



gajo de este año de la sesión de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9. de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes. Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de la citada Instrucción y por mandado el Sr. Juez y J. de J. fe.



Miguel Vich

Juan Peris Vicint

L. de  
Antonio Mas y  
Barcelo, con Mica  
ela Serra y Serra

En la villa de Montuiri, día primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. el Suplente del Juez Municipal D. Rafael Masera por ante mi D. Juan Peris secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonios canónicos celebrados, Antonio Mas y Barcelo con Micaela Serra y Serra, que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la escuela personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8. de la Instrucción publicada para el decreto de 9. febrero de 1876. y certificado por miante que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcripción so. Vista da se procedió a verificarla siendo el li. teral, antesto el siguiente.

Don Gregorio Escarras y Oliver Pro Cura propio de la Parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleas y Obispo de Mallorca = Certifico; que, a los veinte y seis dias de Noviembre de mil ochocientos setenta

y seis, entre las letras expedidas el día veinte y siete del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. D. Secretario General de la misma, autorizadas por el Autorio D. Indelino Ferragut des para en la Parroquia Parroquial de esta villa, por pala bras de presente y vales segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Mas y Barcelo, soltero, labrador de edad de veinte años, natural y vecino de Porreres hijo legítimo de Lorenzo, difunto y Catalina viviente de la misma naturala y vecindad. con Micaela Serra y Serra, soltera, labradora, de edad de diez y seis años, natural y vecina de esta Parroquia de Montuiri, hija legítima de Joses y Coloma vivientes de igual naturala y vecindad. testigos como testigos francisco Gorda y Escobal y Joses Gorda y Masera vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras otorgada por el interesado la ausencia materna y por la intercedida la Paterna que se dispensaron los amonestaciones por justas causas y que no resultó en perjuicio alguno de las demás diligencias competentes = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia de Montuiri a los veinte y seis dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis = Gregorio Escarras Pro. y C. p. = Seguidamente el Señor Suplente dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n. 16. del legajo de este año de la sesión de Matrimonios de este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto en el art. 9. de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de la citada Instrucción y firmada el Señor Suplente y J. de J. fe.

Rafael Masera

Juan Peris Vicint





Antonio Cerdas y Ribas, con Margarita Gascas y Meisquida

En la villa de Montuiri curatores de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. El Sr. Juez Municipal suplente Rafael Manera por ante ante mi D. Juan Solias secretario interino dispuso q. se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Antonio Cerdas y Ribas con Margarita Gascas y Meisquida que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo seis de la instruccion publicada por el decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal contesto el siguiente:—

D. Gregorio Manera y Oliver Pro curapropio de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: que a los trece dias de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, vistas las letras expedidas el dia antes de la curia eclesiastica de esta Diocesis por el M. P. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Sr. Jefe de la Curia D. Guillermo Ferragut, por palabras de presentacion segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia de Antonio Cerdas y Ribas, de edad de veintea y cuatro años, hijo legitimo de Don y Gerónimo difuntos, con Margarita Gascas y Meisquida de edad de treinta y siete años, hija legitima de Antonio viviente y Juana Maria difunta, ambos interesados solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Cerdas y Robat y Cosme Cloquell y Pauca vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras que el interesado carece de padre y de abuelo paterno y materno y que la interesada ha obtenido la amonestacion potestiva, que terminaron las amonestaciones el dia diez del actual y que no resulto impedimento alguno de las demas diligencias competentes. = Para q. conste doy la presente sellada con el Guro esta parroquia. Montuiri a los catorce dias de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis = Gregorio Escar



Montuiri 31 de Diciembre de 1876  
Visitado  
3032.

D. Juan Bautista Mollat y Mayol, con D. Juan Solias secretario interino

un Pro C. p. Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trasunta bajo el numero 11 del legajo de este ano de la seccion de matrimonios de este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto en el articulo 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes. Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez el Sr. Juez de hoy se

Rafael Manera

Juan Solias secretario interino

Nro 1577

En la villa de Montuiri en diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. Juez Municipal suplente D. Rafael Manera por ante ante mi D. Juan Solias secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por D. Juan Bautista Mollat y Mayol con D. Antonia Maria Ribas y Mollat, que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo seis de la instruccion publicada por el decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal contesto el siguiente:—

D. Damián Mequida y Mas Pro vicario de esta parroquia de San Bartolome, Provincia de las y Obispado de Mallorca (Baleares) = Certifico: que a los cinco dias de Enero de mil ochocientos setenta y siete vistas las letras expedidas el diez del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. P. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Jefe de la Curia D. Guillermo Ferragut y el P. Abad D. Damián Mequida vicario de la Iglesia Pa-



propiedad de S. Bartolomé, dispone en la misma por  
palabra de presente según los ritos y ceremonias de nuestra  
Santa Madre la Iglesia a D. Juan Bautista Morales y  
Mayol, presbítero de edad de veinte y siete años  
hijo legítimo de Mariano viviente y de Juana María vi-  
funta con sus naturales y vecinos de esta, con Dña  
(Antonia) María Ribes y Matute de edad de diez y  
ocho años hija legítima de Antonio difunto y de Mar-  
garita Matute, con sus naturales y vecinos de la  
misma, ambos intercedidos por los de condición  
ella propietaria y vecinos de esta parroquia e igualmen-  
te sus respectivos padres. Asistieron como testigos D.  
Gabriel Ribotoni Médico Cirujano natural de Palma  
y Gabriel Morales naturales y ambos vecinos de esta  
de condición propietarios que el intercedido obtiene la  
renuncia paterna y la intermedia la materna que  
los peticionarios de los fueren dispensados por justas causas  
y que no resulte impedimento alguno de las demás  
diligencias competentes de todo lo cual Certifico, y  
para que cunte intenci y autorize la presente por-  
tada firmada de mi mano y autorizada con el sello ofi-  
cial esta parroquia a los ocho dias de mayo de mil ochocien-  
tos setenta y siete. — D. Juan Pío y Vicerio y Obispo.

Seguidamente el Señor Obispo dispuso se dispusiera la  
partida trasada bajo el número 12 del libro de este año  
de la union de Matrimonios de este Purgado cumpliendo  
en lo dispuesto en el artículo 9. de la citada Instrucción y qd  
al pie se pongan los sales correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto  
en el artículo 9. de la citada Instrucción firmada por el  
Señor Obispo y Certifico. Lo borrado y malineado no vale.

Gabriel Matos

Juan Pío, Vicerio int.

Antonio Pascual  
y Cerdá con An-  
tonia María Ferni-  
la y Colla.

Que la villa de Montevideo a los veinte y nueve de Mayo  
de mil ochocientos setenta y siete el Señor Obispo Matrimonios  
D. Gabriel Matos por ante mi D. Juan Ferris secretario intimo  
dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el  
Registro Civil de este Purgado de la partida de Matrimonio a  
canonico celebrado por Antonio Pascual y Cerdá con Antonia  
María Ferni y Colla que con dicho objeto presentó el prime-  
ro en el día de hoy presente de la Catedral personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6. de la in-  
strucción publicada para el efecto de 9. febrero de mil ochocientos  
setenta y cinco y Certifico previamente que examinados los  
libros del Registro Civil de este Purgado no consta en ellos an-  
tecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada  
por lo que se verifica siendo el literal conteste lo siguiente.

D. Pascual Vaguer y Ballarín P. Vicario de la parroquia  
de San Bartolomé de la villa de Montevideo Provincia de las  
Baltasas Obispado de Mallorca. — Certifico que a los veinte  
y siete dias de mayo de mil ochocientos setenta y siete: vis-  
tos los libros expeditos el día veinte y tres del presente  
mes, en la Curia Episcopal de esta diócesis por el M.  
D. V. Vicerio General de la misma, autorizadas por  
el Señor D. Guillermo Ferrer, en esta Episcopal Parro-  
quia de S. Bartolomé, dispuso por palabras de pre-  
sente y en la misma los ritos y ceremonias de nuestra  
Santa Madre la Iglesia a Antonio Pascual y Cerdá sol-  
tero, jornalero, de edad de treinta y siete años de edad  
hijo legítimo de Honorato y Sebastiana, con Antonia María  
Ferni y Colla, soltera jornalera de edad de veinte y nue-  
ve años, hija legítima de Jorge difunto y Juana Ferris  
vecinos de esta de Montevideo, y como sus respectivos pa-  
dres, naturales de la misma, excepto la Colla que lo es  
de Roda. Asistieron como testigos Francisco Cerdá sacris-  
tán y Francisco Ferrer jornalero, vecinos de este pro-  
pio pueblo. Aparecieron de dichas letras obtenidas por el  
contrayente la renuncia paterna y por la contrayente  
la materna, que testificaron las amenestaciones cla-



L<sup>o</sup> 2<sup>a</sup>  
Don Gregorio con  
Francisco Ana  
Partes.

En la villa de Montuig y en el día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y siete. Yo Juan Pizarro Procurador.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trasgada bajo el número dos del legajo de este año de la sesión de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9. de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de la citada instrucción firmandola el Sr. Juez y Jefe.

Gabriel Mateu

Juan Pizarro Procurador

L<sup>o</sup> 2<sup>a</sup>  
Don Gregorio con  
Francisco Ana  
Partes.

En la villa de Montuig y en el día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y siete. El Sr. Juez Municipal D. Gabriel Mateu por ante mí Don Juan Pizarro Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción solicitada en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio celebrado por Jose Genuila y Genuila con Francisca Ana Partes y Mivallés que con dicho objeto presento el su mere en el día de hoy provisto de la sedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6. de la instrucción publicada para el decreto de febrero de 1803 y certificado previamente que examinado que examinadas las libras del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedio a verificarla siendo el literal como sigue el siguiente.

D. Gregorio Escarner y Mivallés Pro Cura Propio de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuig Provincia de los Balears y Obispado de Mallorca. Certifico: que a los veinte y siete dias Enero de mil ochocientos veinte y siete

vistas las libras expedidas a los veinte y cuatro del propio mes, en la Libro Eclesiastica de este Juzgado por el Sr. J. Pro Vicario General de la misma, autorizada por el Sotorio D. Guillermo Jerezgut, en esta Iglesia Parroquial de San Bartolome, des pose por palabra del presente y vele segun los ritos y ceremonias de una extra Santa Madre la Iglesia a Jose Genuila y Genuila soltera, jornalera, de edad de treinta y uno años, natural y vecina de esta e hijo legitimo de Gabriel Difunto y Catalina Ana Viviente tambien naturales de esta con Francisca Ana Partes y Mivallés soltera, jornalera de edad de veinte y tres años, natural y vecina de Randa, hija legitima de Gabriel viviente natural de Randa y Catalina difunta natural de Montuig. Actuaron como testigos Francisco Cerdas y Trobat sacristan y Bellas, an el mungual y Mas, jornaleros naturales y vecinos de este propio pueblo. Apoyese de dichos ritos, obtenidos por el contrayente, la amonesta matrona y por la contrayente la patrona, que terminaron las amonestaciones en Randa el día catorce y en Montuig día veinte y uno de los corrientes y que no resulto impedimento alguno de las dichas diligencias competentes. Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia. Montuig a los veinte y nueve dias Enero de mil ochocientos veinte y siete. Gregorio Escarner Pro Cur.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trasgada bajo el número dos del legajo de este año de la sesión de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9. de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de la citada instrucción y firmandola el Sr. Juez y Jefe.

Gabriel Mateu

Juan Pizarro Procurador



So 89  
Piero Jose Nicolau y Verges con su esposa Ana Garcia y Llompard.  
En la Villa de Montaluy en el dia cinco febrero de mil ochocientos setenta y siete. El Jefe Juez Municipal D. Galo el Mateo por ante mi D. Juan Socas secretario interino Dispuso que se procedie a verificar la transcripcion en el Registro civil de este juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Pedro Jose Nicolau y Verges con su esposa Ana Garcia y Llompard que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de mil ochocientos setenta y siete y certificada previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se proscribió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

Piero Mon Mayelo, cientos seten y siete. El Sr. Juez Municipal D. Gabriel Ma  
y Baños con Placeta por ante mi D. Juan Parias Secretario interino dispuose que  
gasite Blas y Mi se procediere a verificar la transcripcion en el Registro civil de  
dallen. este susunto de la panteda de matrimonio canonico celebra

Seguidamente el 4<sup>to</sup> juz. dispuso se archivase la particida transcrita bajo el numero cuatro del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 4 de la citada instruccion y que al pie respondan las notas correspondientes.

Gabriel Matey

Juan Pocias Gario ind

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el de ceto de 9 gubernos de mil ochoscientos setenta y cinco y certificada previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos ante cedentes alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedio a verificar siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Marquida y M<sup>re</sup> D<sup>ns</sup> Vicaris de esta Parro-  
quia de San Bartolome de la Villa de Montevideo Pro







a Jaime Miralles y Mateu, viudo de Francisca Mac  
Amengual y Geroni, fallecida en este Pueblo el día veinte  
y tres de Setiembre último, de edad de treinta y siete  
años, hijo legítimo de Antonio y Catalina; con Gertrudis  
Ribas y Cerda, soltera, de edad de veinte y cinco años, hi  
ja legítima de Bartolomé difunto y de Margarita vivi  
ente, ambos interesados, jornaleros, vecinos de esta pa  
rroquia y como sus respectivos padres naturales de la mi  
ma. Asistieron como testigos Francisco Cerda y Trobat  
y Bartolomé Nicolau y Martorell vecinos de este Pue  
blo. Aparece en dichas letras obtenida por la contraen  
te la denuncia materna que terminaren las amone  
staciones el día cuatro de los corrientes y que no resulte  
impedimento alguno de las demás diligencias competentes.  
Y para que conste, doy la presente, sellada con el que  
usa esta Parroquia, Montuig y a los nueve días de Marzo  
de mil ochocientos veinte y siete Gregorio Escarner  
P. C. P.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la parti  
da transeña bajo el n.º vis del legajo de este año de la u  
nion de matrimonios de este juzgado cumpliendo con lo  
dispuesto en el art.º 4 de la citada instrucción y que al  
pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de la dis  
puesto en el art.º 4 de la citada instrucción firmam  
dola el Sr. Juez y doy fe.

Gabriel Mateu

Juan Ribas P.º int

Lo 38.

Primer Promotor y  
Jefe de la Parroquia  
Francisco Macarri  
y  
Francisco

En la Villa de Montuig en el día veinte y cinco de  
Marzo de mil ochocientos veinte y siete. El Sr. J  
efe Municipal D. Gabriel Mateu por ante mí D. Juan  
Lluch Secretario interino dispuso que se procediese a



verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado  
de la partida de matrimonio canonico celebrado por Jaime Mac  
arri y Jofre con Francisca Macarri y Geroni y Garau que con dicho  
objeto presente el primero en el día del hoy provisto de la u  
dula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 4 de la ins  
trucción publicada para el decreto de 9 febrero de mil  
ochocientos veinte y cinco y certificado previamente que  
examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no  
consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la trans  
cripción solicitada se procede a verificarla siendo el li  
teral constante el siguiente.

D. Gregorio Escarner y Oliver P.º Cura Regio de la Parroquia de  
San Bartolomé de la Villa de Montuig Provincia de las Baleares  
y Obispado de Mallorca Certifico: que a los veinte y cuatro di  
as de Marzo de mil ochocientos veinte y siete, vistas las letras  
expedidas el día veinte del mismo mes en la Curia Polvianica  
de este Obispado por el M.º Sr. Vicario General de la mi  
ma, autorizada por el Notario D. Aguilón Ferragud, en la I  
glesia parroquial de San Bartolomé de dicha Villa, dispuso por pala  
brado presente y segun los datos y ceremonias de nuestra Santa  
Madre la Iglesia a Jaime Macarri y Jofre viudo de Coloma Gami  
la y Miralles fallecida en este Pueblo el día cinco de Enero de mil  
ochocientos veinte y cinco, jornalero de edad de treinta y dos a  
ños hijo legítimo de Pablo y Sebastiana; con Francisca Macarri  
Macarri y Garau soltera, jornalera, de edad de veinte y tres  
años, hija legítima de Juan y Coloma ambos interesados, vecinos  
de esta Parroquia y como sus respectivos Padres naturales de  
la misma. Asistieron como testigos Rafael Ribas y Geroni  
y Francisco Cerda y Trobat vecinos de este propio Pueblo.  
Aparece de dichas letras obtenida por la contraente la  
denuncia paterna, que terminaren las amonestaciones el  
cuatro de los corrientes y que no resulte impedimento al



que de las demas diligencias competentes y para que con-  
te hoy la presente sellada con el que usa esta parroquia a  
los veinte y cuatro dias de Mayo de mil ochocientos y  
setenta y siete Gregorio Escameo Pro. Co. S.

Seguidamente al Sr. juez dispuso se archivase la  
partida transcrita bajo el n.º siete del legajo de este  
año de la seccion de matrimonios de este juzgado, cum-  
pliendo lo dispuesto en el art.º 1 de la citada instruccion  
y que al pie se pongan las notas correspondien-  
tes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dis-  
puesto en el art.º 8 de la citada instruccion y fir-  
mandola al Sr. juez y doy fe

Gabriel Mateu

Juan Socia Pro. Int.

L.º 29.

Hancino Miralles y  
Jesús con Maria Ma-  
nuela y Miralles

En la Villa de Montuig el dia veinte y siete de Abril de  
mil ochocientos setenta y siete. El Sr. juez municipal  
D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Socia, Secretario  
interino dispuso que se procediese a verificar la trans-  
cripcion en el Registro Civil de este juzgado de la par-  
tida de matrimonios canonicos celebrados por, Fran-  
cisco Miralles y Jover con Juana Maria Manera y Mi-  
ralles que con dicho objeto presento el primero  
en el dia de hoy provisto de la cedula perso-  
nal

El objeto cumplido con lo dispuesto en el  
art.º 6 de la instruccion publicada por el de-  
creto de 9 febrero de mil ochocientos setenta  
y cinco y certificado previamente que exami-  
nados los libros del Registro Civil de este juz-  
gado no consta en ellos autendentes algunos que  
se opongan a la transcripcion solicitada se procedio  
a verificandola siendo el literal contenido el siguiente



D. Jaime Segura Pro. Vicario de la parroquia de San  
Pedro de la Villa de Montuig Provincia de las Ba-  
nias, Obispo de Mallorca. Qualifico, que a los veinte  
y seis dias Abril de mil ochocientos setenta y siete vista  
las letras expedidas por el Sr. D. Sr. Vicario Gene-  
ral en la Curia eclesiastica de esta diocesis, autori-  
zada por el notario D. Guillermo Jorquet Dupere  
y case por palabra de presente segun los rito y usen-  
cias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Francisco  
Miralles y Jover, viudo de Maria Martorell y Mulet,  
fallada en el Pueblo de Sina el veinte y tres Abril de  
mil ochocientos setenta y cuatro, jornalera, de edad  
de veinte y seis años, hija legitima de D. Miguel y Estre-  
nia Maria, con Juana Maria Manera y Miralles, de  
edad de diez y ocho años, jornalera, hija legi-  
tima de Gabriel y Catalina itua, ambos interinados, ce-  
rinos de esta parroquia y como sus respectivos padres  
naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Juan  
Garcia y D. Gregorio Escameo y Oliver  
natural de Herrera, y cura Segue de esta parro-  
quia y Sebastian Gorda natural y cura de esta,  
aparece de dichas letras obtenida por la contra-  
yente fe annua paterna y que se dispensasen  
las amonestaciones por justa causa y para  
que consta, hoy la presente sellada con el que  
usa esta parroquia a los veinte y seis dias Abril  
de mil ochocientos setenta y siete.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase  
la partida transcrita bajo el n.º ocho del legajo de  
este año de la seccion de matrimonios de este juzga-  
do cumpliendo lo dispuesto en el art.º 1 de la ci-  
ta instruccion y que al pie se pongan las notas cor-  
respondientes.





Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la citada instrucción firmandola el Sr. juez y de of. fe

Gabriel Mateu

Juan Viciá, Sec. int.

1.º No.  
Don Florencio y Mayol con Margarita Miral y Sartre

En la Villa de Montuiri en el día diez junio de mil ochocientos setenta y siete El Sr. juez Municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Viciá secretario interino después que se procedió a verificar la transcripción en el Registro civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Don Florencio y Mayol con Margarita Miral y Sartre que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripción solicitada, se procedió a verificar siendo el literal contenido el siguiente.

Don Gregorio Escarner y Oliver Sr. Cura propio de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca. Certifico: que a los nueve dias junio de mil ochocientos setenta y siete vi las las letras expedidas el día seis del propio mes en la Curia diocesana de esta Diócesis por el Sr. D. D. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Juncut, en esta Iglesia parroquial de San Bartolomé de of. por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Pedro Jose Lludo y Mayol de edad de treinta años hijo legítimo de Pedro Jose y Juana, con Margarita Miral y Sartre, de edad de veinte y nueve años, hija legítima de Pedro y Francisca, con ambos interesados, solteros, jornaleros y como sus respectivos padres naturales y vecinos de esta parroquia. Así tienen



como testigos Francisco Verda y Trobad sacristan y Bartolomé Marquida y verges albañil naturales y vecinos de esta parroquia. Apoyados en dichas letras obtenidos por ambos contratantes, el consentimiento paterno, que terminaron las amonestaciones el día diez del mes de Mayo proximo pasado y que no resultó impedimento alguno de las de sus diligencias competentes de todo lo cual certifico. Y para que conste doy la presente con el que ira esta parroquia. Montuiri a los nueve dias junio de mil ochocientos setenta y siete Gregorio Escarner Sr. Curayrio.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º nueve del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan los ritos correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la citada instrucción y firmandola el Sr. juez y de of. fe.

Gabriel Mateu

Juan Viciá, Sec. int.



1.º No.  
Antonio Mayol y Mayol con Teresa Jiladi y Estela

En la Villa de Montuiri en el día veinte y cuatro junio de mil ochocientos setenta y siete El juez Municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Viciá, secretario interino después que se procedió a verificar la transcripción en el Registro civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Antonio Mayol y Mayol con Teresa Jiladi y Estela que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de nueve de febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que



se oponga a la transcripción solicitada, se proceda a verificarlo siendo el literal contestado el siguiente

Don Damian Masquida y Mas Pro Vicario de esta parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuig Provincia de las Balas y Obispado de Mallorca

Certifico: Que a los veinte y tres dias junio de mil ochocientos setenta y siete, vistas las letras expedidas el doce junio del propio año en la curia eclesiastica de esta diocesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma, autorizadas por el Doctor D. Guillermo fernandez, de el presbitero Don Damian Masquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho Obispo despose en la misma por palabra de presente y vale segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Magel y Magel, jornalero soltero de edad de veinte y ocho años natural y vecino de esta parroquia, hijo legitimo de Rafael natural de esta y de Antonia natural de Algaida consertero, jornalero, y ambos vecinos de Montuig con herera filada y Estela soltera jornalera natural de Santa Eulalia de la Ciudad de Palma y vecina de esta de edad de veinte años, hija legitima de Juan y Maria Josefa conserteros difuntos naturales y vecinos de Palma, asistieron como testigos Bernabé natural de la Tuduna de Palma jornalero y D. Gabriel Biliboni medico natural de Palma y ambos vecinos de Montuig, Aparece en dichas letras obtenida por el contraiente del consentimiento paterno, y que la contraiente carece de padres, y de abuelos paternos y maternos, que terminaron las amonestaciones el dia tres ~~junio~~ Mayo ultimo y que no resulto ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual Certifico - Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta parroquia a los veinte y tres junio de mil ochocientos setenta y siete - Damian Masquida Pro Vicario

Seguida el Pro juez dispuso se archivase la partida tras

Montuig 30 junio 1877

Visitado



De la

Sebastian Probat y

Manera con Solas

Manera Probat y Chirally

esta bajo el número del legajo de este año de la cesion de Matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el articulo 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 4 de la citada instruccion y firmandola el Pro juez y doy fe

Gabriel Mateu

Juan Picas Pro int

En la Villa de Montuig en el dia ocho julio de mil ochocientos setenta y siete. El Sr juez Municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Picas Secretario int dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Sebastian Probat y Manera con Sebastian Probat y Chirally, que con dicho objeto presente el primario en el dia de hoy por virtud de la citada personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1843 y certificado previamente que examinado los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contestado el siguiente Don Gregorio Guarra y Oliver Pro Cura Propio de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuig Provincia de las Balas y Obispado de Mallorca Certifico: que a los siete dias julio de mil ochocientos setenta y siete, vistas las letras expedidas el dia cinco del propio mes y año en la curia eclesiastica de esta diocesis, por el M. D. P. vicario General de la misma autorizadas por el Doctor D. Guillermo fernandez, despose en esta Iglesia parroquial, por palabra de presente y vale segun los



ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia de  
Sebastián Trobat y Manera, labrador, hijo legítimo de  
Francisco y Margarita, con Sebastiana Trobat y Miralles, he-  
ra legítima de Juan difunto y de Sebastiana viviente, per-  
ambos intercedidos, solteros, de edad de veinte y un año,  
unos de esta Parroquia y como sus respectivos padrones  
naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco  
Corda y Trobat y Antonio Corda y Miralles, vecinos  
de este propio Pueblo. Apoyados en dichas Letras ob-  
tenida por los contra y ante la respectiva amonestación pa-  
terna y materna que terminaron las amonestaciones  
el día diez y siete junio último y no resultó insus-  
timiento alguno de las demas diligencias competentes.  
Y para que conste, doy la presente cédula con  
digo una esta Parroquia Montuig a los ocho días  
julio de mil ochocientos setenta y siete.

Seguidamente el 4º Juzgado dispuso se archivase la partici-  
da transcrita bajo el nº con del legajo de este año de la re-  
ción de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo  
dispuesto en el art. 9 de la citada instrucción y que a  
pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo  
dispuesto en el art. 8 de la citada instrucción y se  
mandó al Jefe Juzgado y doy fe.

Gabriel Mateu

Juan García, Jefe Juzgado.



Nº 123

Pedro Juan Gacori y  
Mayal con Francisco  
Mira Miralles y Jofel

En la villa de Montuig en el día siete Agosto de  
mil ochocientos setenta y siete. El Jefe Juzgado  
municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan G.  
Cias Secretario interino dispuso que se procediese a ver-  
ificar la transcripción en el Registro Civil de este  
Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebra-  
do por Pedro Juan Gacori y Mayal con Francisco  
Mira Miralles y Jofel que con dicho objeto presento a



primero en el día de hoy previsto de la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la subrocción  
publicada para el decreto de 9 febrero de 1845 y convalidada pre-  
via mente, que examinados los libros del Registro Civil  
de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que  
se opongan a la transcripción solicitada se previene a veri-  
ficarse siendo el título competente el siguiente.

D. Gregorio Escorial Pío y Curo propio de la Parroquia de  
S. Bartolomé de la villa de Montuig Provincia de las Ba-  
ñesas y Obispado de Mallorca. Certifico que a los seis  
días Agosto de mil ochocientos setenta y siete, vistos  
los libros expedidos el día cuatro del propio mes y año  
en la curia Episcopal de este Obispado por el M. D. Sr.  
Vicario General de la misma, autorizadas por el  
Notario D. Guillermo Perregut, despues y luego en esta  
Iglesia Parroquial de S. Bartolomé, por palabra de  
presente y segun los ritos y solemnidades de nuestra  
Santa Madre la Iglesia a Pedro Juan Gacori y Mayal  
viendo des Francisco Gacori y Sebastiana fallecida en esta  
de Montuig el día veinte y dos Agosto de mil ochocien-  
tos setenta y cinco, jornaleros de edad de cincuenta  
años naturales y vecinos de este pueblo; hijo legítimo  
de Andres y Margarita tambien naturales de este mismo  
pueblo; con Francisco Mira Miralles y Jofel viudo des Be-  
atissima Marcella y Guaylar fallecido en el pueblo de  
Moris el día catorce Agosto de mil ochocientos seten-  
ta y tres jornaleros de edad de veinte y ocho años na-  
turales y vecinos del pueblo de Moris, hija legítima de  
Guillermo y Catalina naturales de este mismo pueblo  
des Moris, Asistieron como testigos Francisco Corda  
y Solivellas, y Francisco Corda y Trobat, vecinos de este  
propio pueblo de Montuig. Apoyados en dichas Letras  
que terminaron las amonestaciones el día seis de



Mayo último y que no resultó impedimento alguno de los demas diligencias competentes. Y para que conste doy la presente sellada con el gran sello de esta parroquia de Montuiri a los siete dias de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. Gregorio Escobar Pío 6<sup>to</sup>.

Segunda: antes el Sr. Párroco dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero doce del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Párroco cumpliendo en lo dispuesto en el art. 9. de la citada instrucción y que al pie se pongan los correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de la citada instrucción firmando el Sr. Párroco y doy fe.

Rafael Maveca

Juan Socas Pío 6<sup>to</sup>

N<sup>o</sup> 44  
Juan Perla y Cordero  
con Sebastiana y Bont  
y Gomila

En la villa de Montuiri en el día once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. Párroco Municipal D. Rafael Maveca por ante mi D. Juan Socas testador int<sup>o</sup> dispuso que se produjera a verificación la transcripción en el Registro Civil de este Párroco de la partida de matrimonio conyugal celebrado por Juan Perla y Cordero con Sebastiana Bont y Gomila los que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cedula personal.

El objeto cumplido con lo dispuesto en el art. 8. de la instrucción publicada para el efecto de unirse a futuro de mil ochocientos setenta y siete y certificado posteriormente que examinados los libros del Registro Civil de este Párroco no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan

al transcurso de la misma y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta Parroquia en Montuiri a los once dias de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. Damián Arguinda Pío 6<sup>to</sup>.

Segunda: antes el Sr. Párroco dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero trece del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Párroco cumpliendo en lo dispuesto en el art. 9. de la citada instrucción y que al pie se pongan los correspondientes. Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art. 8. de la citada instrucción firmando el Sr. Párroco y doy fe.

En la villa de Montuiri en el día once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. Párroco Municipal D. Rafael Maveca por ante mi D. Juan Socas testador int<sup>o</sup> dispuso que se produjera a verificación la transcripción en el Registro Civil de este Párroco de la partida de matrimonio conyugal celebrado por Juan Perla y Cordero con Sebastiana Bont y Gomila los que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cedula personal.





11 15

Bernardo Ferrer y  
Sagrera con Catalina  
Oliver y Mangüida

ción y que al pie se pongan las notas correspondientes.  
Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción firmando el Juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Socias, Sec. int.

En la Villa de Montuiri a los veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. El Juez Municipal Don Rafael Manera por ante mi D. Juan Socias, Secretario int. o jurado que se procedió a verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Bernardo Ferrer y Sagrera con Catalina Oliver y Mangüida que con dicho objeto presente el primero en el día de hoy previsto de la segunda personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

Don Damian Mangüida P.º Vicario de esta parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares, y Obispado de Mallorca. Certifico: que a los veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, vista la letra expedida el veinte y cuatro de julio último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D.º Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Fernagut, y el presente Don Damian Mangüida vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, dispuso en la misma por palabra de presentes y verbis segun los libros y

ceremonias de Nuestras Santas Madres la Iglesia, uno comisionado por el M. D.º P.º de palatizado apostólico Ceballos en este Obispado a Belmal de Ferrer y Sagrera, soltero de edad de veinte y dos años, Guardia 2.º de la desierta Campaña de esta Comandancia, decidente de este pueblo, hijo legítimo de Francisco y Angela y como ellos naturales de Felanitx, con Catalina Oliver y Mangüida, soltera, de edad de veinte y tres años, costurera, hija legítima de Miguel y Barbara, naturales como sus respectivos padres de Felanitx y vecinos de Montuiri de censu y convecinos. Testigos fueron cinco los de y Bobat sacristan y Juan Portillo y D.ª Rosa Rapatero, vecinos de este propio pueblo. Apresen en dichas letras obtenido la anuencia patetna que testimonios las amonestaciones de veinte y dos de julio último y que no resulto ningún impedimento de los demás diligencias competentes de todo lo en el certificar. = Y pata que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. = Damian Mangüida P.º Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 12.º del legajo de este año de la serie de matrimonios de este juzgado cumpliendo en lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción firmando el Juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Socias, Sec. int.





ex 46

Juan Berda y  
Mayol con  
Madalena Maria  
Jullana y Manera

En la Villa de Montuiri a veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Berda, Sec. int. dispuso que se procediera a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Juan Berda y Mayol con Madalena Maria Jullana que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy previsto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificar lo mismo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Marquida y Man. Sec. vicario de esta Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los veinte y cinco dias Agosto de mil ochocientos setenta y siete, vista la letra expedida el veinte y dos del propio mes en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el M. A. S. vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, hizo el Presbitero Don Damian Marquida vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho Pueblo, compare en la misma por palabras de presente y volu seguir los ritos y ceremonias de el sacramento Santa Madre la Iglesia, a Juan Berda y Mayol, labrador, soltero, de edad de treinta años, natural y vecino de esta, hijo legitimo de Juan natural de esta, vicente convecador, y de Catalina suya difunta, natural de Agagda y ambos vecinos de esta, con Madalena Maria Jullana y Manera, soltera, labradora, de edad de veinte años, hija legitima de Jose y de Juana suya vicentes convecadores, natural y vecina como sus respectivas madres de esta de Montuiri. Asistieron como testigos Francisco Berda y Gabriel casado sacristan y Gabriel Jiol y Castella, soltero, labrador, vecinos de este pueblo.



ex 47

Mateo Mayol y  
Gomis con Francisca  
Berra y Coll

pie Pueblo. Aparea en dichas letras obtenido por los contrayentes la anuncia paterna, que terminaron las amonestaciones el dia quince de este propio mes, y que no resulto ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta Parroquia, en Montuiri a los veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y siete. Damian Marquida Sec. vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n. quince del legajo de este año de la union de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 4 de la citada instruccion y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Vista transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la citada instruccion firmandola el Sr. juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Berda, Sec. int.

En la Villa de Montuiri a los veinte y dos Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Berda, Sec. int. dispuso que se procediera a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Mateo Mayol y Gomis con Francisca Berra y Coll que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy previsto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este



juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se proceda a verificandose el literal contenido el siguiente

Don Damian Marguiera y Gila, P<sup>ro</sup> Vicario de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de los Balcanes y Obispado de Mallorca. Certifica que a los veinte y dos dias Setiembre de mil ochocientos veinte y siete, visto las letras expedidas el dia siete del propio mes en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Vicario General de la misma, autorizando por el Notario D<sup>o</sup> Guillermo Ferragut y Gal y Gual, Don Damian Marguiera Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho Pueblo compare en la misma por sí, probando de presente y según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a i<sup>o</sup> Mateo Mayol y Gomis la soltera labradora de edad de treinta y seis años natural y vecina de esta Parroquia hija legitima de Antonio y Francisca otra difunta, natural y vecina de la misma casa y Francisca otra vecina y cell soltera labradora de edad de treinta y cuatro años natural y vecina de M<sup>o</sup> y hija legitima de Bernando difunto natural de Montuiri y de Estrella y Maria natural y ambas vecinas de M<sup>o</sup> gaida de condicion labradores. Asistieron como testigos Francisco Cordero y Gabriel Guarnita y Francisco Juane y Varnell jornaleros casados y vecinos de este propio pueblo. Otorgase en dichas letras obtenidas por la contratante la amoniciacion maternal que el contratante carece de padres y de abuelos paternos y maternos que terminan en la amoniciacion el dia veinte y cuatro de agosto y que no resulte ningun impedimento de ley o de hecho, diligencia, o en pretexto de todo lo cual Certifico y firmo en el dia expresado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta Parroquia en Montuiri a los veinte y dos dias Setiembre de mil ochocientos

Se la B  
Mane Bautista Do  
ca y Mos con Anto  
nia Maria Bautista  
y Mayol



veinte y siete - Damian Marguiera P<sup>ro</sup> Vicario  
Seguidamente el D<sup>o</sup> juez dispuso sacarse la particion transmitida bajo el n<sup>o</sup> 10 y sus del legajo de este tipo de la union de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 9 de la citada instruccion y que al que se pongan las notas correspondientes. Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 9 de citada instruccion firmandola el D<sup>o</sup> juez y doy fe

Rafael Masera

Juan Vico, D<sup>o</sup> y D<sup>o</sup>

En la Villa de Montuiri a los nueve dias Setiembre de mil ochocientos veinte y siete. El D<sup>o</sup> juez Municipal Don Rafael Masera por ante mi D<sup>o</sup> Juan Socas Secretario interino. Dispuse que se procediera a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Juan Bautista Doce y Mos con Antonia Maria Bautista y Mayol que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy previsto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificandose siendo el literal contenido el siguiente

Don Gregorio Cuarter y Oliver P<sup>ro</sup> Cura Propio de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de los Balcanes y Obispado de Ma



Moria = Certifico que a los ocho dias de octubre de mil ochocientos setenta y siete vista las letras expedidas el mismo dia mes y año en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el M. J. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario Don Guillermo Jorregut, despose en la cara de los padres de la contrayente, con el competente permiso, por palabras de presente y segun los votos y solemnidad de nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Bautista Sosa y Ma, jornalero de edad de diez y nueve años, hijo legitimo de Gabriel y Ana vivientes, con Antonia Maria Simola y Magal jornalera, de edad de veinte años, hija legitima de Jaimy y Antonia vivientes, ambos interados, solteros, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto la Magal que lo es de Mayagüez. Asistieron como testigos Gabriel Maten y Pico y Gabriel Diamonel y Vidal, conuados y vecinos de este Pueblo. Aparce de dicha Letra, Menion por ambos contrayentes la amonicion paterna, que terminaron las amonestaciones el dia veinte y seis del mes de agosto proximo pasado y que no resulto impedimento alguno de las demas diligencias competentes, pues, si bien media la entre dichos interados, el de tener grado de consanguinidad, les fue dispensado en virtud de letra apostolica. = Y para que conste voy la presente sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los nueve dias, octubre de mil ochocientos setenta y siete.

Seguidamente el J. Juez dispuso que se archivase la partida transcrita bajo el n.º diez y siete del legajo de un año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el articulo 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada instruccion firmada el J. Juez y doy fe

Josafael Manera

Juan Garcia Mota

N.º 69.

Primer Jefe de  
con Antonio Maria  
Magal y Ma

En la Villa de Montuiri a los tres dias de octubre de mil ochocientos setenta y siete. El J. Juez municipal Don Rafael Manera por ante mi Don Juan Garcia Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la practica de matrimonio canonico celebrado por Jaimy Jonteca con Antonia M.º Magal y Ma que con dicho objeto presente el primero en el dia de hoy provisto de la sedula personal.

El objeto cumplido con lo dispuesto en el art. 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previa mente que examinado los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio averificando siendo el literal conteste el siguiente.

Don Damian Masquida y Ma, Pro Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de Mallorca y Obispo de Mallorca = Certifico, que a los tres dias de octubre de mil ochocientos setenta y siete vista las letras expedidas el dia del propio mes en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el M. J. Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Jorregut, yo el presbitero D. Damian Masquida vicario de esta Iglesia del San Bartolome de dicho Pueblo, despose en la misma por palabras de presente y vele segun los votos y solemnidad de nuestra Santa Madre la Iglesia a Jaimy Jonteca, soltero, jornalero, vecino de este Pueblo, y natural de la Insula de Mallorca en la que ingrese el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, habiendo sido bautizado el dia anterior en la Parroquia de Jolenta por el Vicario Don Damian Borda y P.º, asistiendo de padrinos Bartolome Mestre y Juana M.º Mestre, teniendo en comunion veinte y tres años con Antonia M.º Magal y Ma, soltera



un profesion, de edad de veinte y tres años natural y vecino de este pueblo, e hija legitima de Pedro natural de Algayes y Juana M.<sup>a</sup> natural y ambos vecinos del mismo de condicion contradora. Asistieron como testigos Francisco Gamme y Bascall y Francisco Cenda y Ceballos vecinos de este propio pueblo. Aparecen en dicha letra obtenida por la contrainte la amonesta paterna que terminaron la amonestacion, el siete del actual y que resulto ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual Certifico — y para que conste hoy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usamos Parroquia en Montuiri a los tres dias de octubre de mil ochocientos setenta y siete Damian Marquida Pro Vic.

Seguidamente el Sr. juez digno se archivar la partida transcrita bajo el n.<sup>o</sup> diez y ocho del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada instruccion firmando la el Sr. juez y hoy fe

Rafael Manera

Juan Garcia Secretario int.

En la Villa de Montuiri a los veinte y seis dias de octubre de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. juez municipal Don Rafael Manera por ante mi Don Juan Garcia Secretario int. digno que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Gabriel Ignacio Chivall y Mantona con Apolonia Baura y Serrera que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy previsto de laedula personal

Do 30.  
Gabriel Ignacio Chivall y Mantona  
Apolonia Baura y Serrera



Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 6 de la instruccion publicada para el decreto de 4 febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificando previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes alguno, que se opongan a la transcripcion solicitada y procedio a verificarlo siendo el literal conteste el siguiente

Don Gregorio Escarot y River Pro Cura propio de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de Mallorca y Obispado de Mallorca Certifico que a los veinte y cinco dias de octubre de mil ochocientos setenta y siete. Vista la Letra expedida el dia veinte y tres del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D. Sr. Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, deponer en esta Iglesia Parroquial de San Bartolome por palabra, de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Ignacio Chivall y Mantona labrador de edad de treinta y dos años, hijo legitimo de Miguel difunto y Margarita viviente con Apolonia Baura y Serrera jornalera de edad de veinte y tres años hija legitima de Bartolome y Juana Ana vivientes, ambos interados solteros, vecinos de esta Parroquia, y como sus respectivos padres naturales de la misma Asistieron como testigos Francisco Cenda y Ceballos cristian y Francisco Ceballos y Magal contrador y vecinos de este propio pueblo. Aparecen de dicha letra, que han obtenido el Chivall el consentimiento materno y la Baura el paterno que se dispensaron la amonestacion por justa causa, y que no resulto ningun impedimento alguno de las diligencias competentes practicadas. Y para que conste hoy la presente sellada con el que usa esta Parroquia en Montuiri a los veinte y seis dias



Montuiri 22 Diciembre  
de 1877

Vistado

L<sup>a</sup> 51

Sebastian Baura y  
Galnes con Clara Ma-  
ria Padrisa

Octubre de mil ochocientos setenta y siete  
Seguidamente el J<sup>o</sup> juez dispuso se archivase la par-  
tida transcrita bajo el n<sup>o</sup> cinco y nueve del legajo de  
este año de la seccion de matrimonios de este juzgado  
cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instruc-  
cion y que al fin se pongan los datos correspondientes  
Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dis-  
puesto en el art. 6 de la citada instruccion firmando  
la el J<sup>o</sup> juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Socio, Sec. int.

M<sup>o</sup> 1878

En la Villa Montuiri a ocho de Enero de mil ochocien-  
tos setenta y ocho. El J<sup>o</sup> juez municipal D. Rafael Manera  
por ante mi D. Juan Socio, Secretario interino dispuso que  
se procediera a verificar la transcripcion en el Registro Civil  
de este juzgado de la partida de matrimonio conotico celebra-  
do por Sebastian Baura y Galnes con Clara Maria Padrisa  
la que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy  
previsto de la acta personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 6 de  
la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero  
de 1872 y certificado previamente que examinado los  
libros del Registro Civil de este juzgado no consta en  
ellos antecedentes alguno que se opongan a la trans-  
cripcion solicitada se procedio a verificar siendo  
el literal contesto el siguiente

D. Damian Marquida y Mar Pro Vicario de la  
Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de  
los Balears y Obispado de Mallorca. Certifico: que a los ocho  
dias, Enero de mil ochocientos setenta y ocho, visto las letras  
expedidas el dia cinco del propio mes en la curia eclesiastica  
se esta Dicesi por el M. J. Vicario General de la



67

de la misma, autorizado por el Notario Don Guillermo Juncos, y el  
presbítero D. Damian Marquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome  
de dicho pueblo dispere y vide en la misma por palabras de presen-  
te y segun los votos y conmemorias de nuestra Santa Madre la I-  
glesia a Sebastian Baura y Galnes pastor, de edad de veinte  
y siete años natural vecino de esta parroquia hijo legitimo de  
Lorenzo difunto natural de Herrera y de Antonia viuda na-  
tural y ambos vecino de Montuiri con Clara Maria Padrisa  
de edad de veinte y un años vecina de esta Parroquia i hijo de  
la Undada Provincial de Palma en la que ingreso caton ju-  
lio de mil ochocientos cincuenta y seis de condicion jurado  
lleva. Asistieron como testigos Francisco Cenda Trobat Sacris-  
tan y Juan Cordella y J<sup>o</sup> del Salvador cenado vecino de  
este propio pueblo apares en dicho libro, obtenido por  
el contrahiente el consentimiento matrimonial y que la ame-  
nstracione, los fueron dispensados por justa causa y que  
no resulte ningun impedimento de todo lo demandi-  
licencia competente de todo lo cual Certifico. = Y para  
que conste doy la presente firmada de mi mano sellada  
con el sello que usa esta parroquia a los ocho dias, Enero  
de mil ochocientos setenta y ocho. = Damian Marquida  
Pro Vic.

Seguidamente el J<sup>o</sup> juez dispuso se archivase la partida transcrita  
bajo el n<sup>o</sup> cinco del legajo de este año de la partida de matrimonios  
de este juzgado. Cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada ins-  
truccion y que al fin se pongan los datos correspondientes.  
Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el  
art. 6 de la citada instruccion firmando la el J<sup>o</sup> juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Socio, Sec. int.





Gabriel Olequell Druera  
Consejero de la Real Audiencia

En la Villa de Montevideo a diez y seis febrero de mil ochocientos treinta y ocho. El Sr. juez municipal Don Rafael Manera por ante mi D. Juan Soria Secretario interino dispuso que se previniese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Gabriel Olequell Druera con Maria Andrea Fencill que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la Cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes, algunos que se opongan a la transcripción solicitada se previene a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Masquida Notario Vicario de esta Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montevideo Provincia de las Delicias y Obispado de Mallorca. Certifico: que a los diez y seis dias febrero de mil ochocientos treinta y ocho: vista la letra expedida el dia trece del propio mes en la curia eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario general de la misma autorizada por el Señor D. Guillermo Jureguera y el presbitero Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo dispuso en la misma por palabras de presentarse y vele segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Olequell Druera jornalero de edad de cuarenta y tres años natural y vecino de este Pueblo hijo legitimo de Corina y Magdalena difuntos naturales y vecinos de la misma, con Maria Andrea Fencill, jornalera, de edad de treinta y ocho años, hija legitima de de Gabriel y Mariatna naturales y vecinos de la misma vivientes y de condicion jornaleros ambos interinados solteros. Asistieron como testigos Francisco Corda y Gabriel Sacristan y Francisco Jaurme y Llanos jornaleros, casados vecinos de este propio pueblo. Ocurriese en dichas letras obtenida por la contrainte el consentimiento paterno y que terminaron las amonestaciones dia diez del corriente y que no resulto



ningun impedimento de todos los demas diligencias correspondientes de todo lo cual certifico y firmo en el dia y mesado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta Parroquia a los diez y seis febrero de mil ochocientos treinta y ocho. Damian Masquida Notario Vicario de esta Parroquia.

Seguida mente el Sr. juez dispuso a archivar la partida transcrita bajo el n.º de del legajo de este ano de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada instrucción firmando el Sr. juez y doy fe.

Rafael Manera

Juan Soria Sec. int.

Bartolome Amengual y Masquida con cargo de Notario y Chirally

En la Villa de Montevideo a treinta y un dia Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. El Sr. juez municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Soria Secretario interino dispuso que se previniese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Bartolome Amengual y Masquida con Margarita Gornida y Chirally que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes, algunos que se opongan a la transcripción solicitada se previene a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Joaquin Vaguer Pro y Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montevideo Provincia de las Delicias y Obispado de Mallorca. Certifico: que a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho, vista la letra expedida el veinte y nueve



del propio mes en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D.  
Vicario General de la misma, autorizado por el Señor D. Guillermo  
Ferragut despore en la misma por palabras de presente y segun lo  
rito y ceremonia, de Santa Santa madre la Iglesia a Bartolome  
menquial y Marguila jornalero, de edad de veinte y siete años hijo  
legitimo de Baltazar y Catalina, naturales de esta, Viudo de Antonia  
Vaquer y Bacoza fallecida el treinta y uno de Enero ultimo en este Puer-  
to, con Marguila Gernila y chivalla, soltera, de edad de treinta y  
siete años, jornalera i hija legitima de Sebastian y Praxides na-  
turales de esta, ambos interuados vecinos de esta parroquia y  
naturales de la misma. Asistieron como testigos, Francisco Cer-  
da y Trobat y Bartolome Llorens y Oliver vecinos de este pro-  
pio pueblo. Aparece en dicho libro obtenido por la contra-  
tante el consentimiento paterno, que se dispensaron los amon-  
estaciones por justas causas, y que no resulto ningun empu-  
dimiento de todos los demas diligencia competente. Y para  
que conste, doy la presente sellada con el que usa esta Pa-  
roquia a los treinta y un dias de Mayo de mil ochocientos ve-  
tentay ocho

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la parti-  
da transcrita bajo el n.º trece del legajo de este año de la  
cion de matrimonios de este juzgado. Cumpliendo lo dis-  
puesto en el art.º 9 de la misma instruccion y que al fin  
se pongan los datos correspondientes.

Esta trascripcion se verificara en virtud de lo dispu-  
sto en el art.º 8 de la citada instruccion firmandola  
el Sr. juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Garcia de A.

Fe 34

Jedro por Sibar y  
fiel con Juana Maria  
Marimon y Garau

En la Villa de Montuiri a los quince dias de Abril de mil ochocien-  
tos atenta y ocho. El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera  
por ante mi D. Juan Garcia Secretario interino dispuso que  
se procediese a verificar la trascripcion en el Registro Civil  
de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebra-

por por Jedro por Sibar y fiel con Juana Maria Marimon y Garau  
que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de  
la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruccion  
publicada para el decreto de 2 de febrero de 1882 y certificado previamente que  
examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos  
antecedentes. Algunos que se opongan a la trascripcion solicitada se pro-  
cedio a verificarse siendo el literal contestado el siguiente

D. Damian Menguda y Mas P.º Vicario de esta Parroquia de  
San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de los Ba-  
leares y obispado de Mallorca. Certifico que a los catorce dias de  
de mil ochocientos setenta y ocho. Visto lo antes expuesto el dia diez del  
propio mes en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D.  
Vicario General de la misma autorizado por el Señor D. Guillermo  
Ferragut, hego el presbitero D. Damian Menguda Vicario  
de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo, despore en la misma  
por palabra de presente y segun lo rito y ceremonia, de nuestra San-  
ta madre la Iglesia a Jedro por Sibar y fiel V.º de Petra Gar-  
cia y Trobat fallecida en este pueblo el veinte y cinco de Agosto de  
mil ochocientos setenta y dos, de edad de treinta y seis años  
hijo legitimo de Mateo y Madalena, con Juana y Maria Mari-  
mon y Garau solteros de edad de veinte y siete años, hijos legiti-  
mos de Juan y Colome, ambos interuados labradores vecinos  
de esta parroquia y como sus respectivos padres, naturales  
de la misma. Asistieron como testigos, Francisco Cerda  
y Trobat y Gabriel Fiol y Castella vecinos de este pro-  
pio pueblo. Aparecen en dicho libro obtenido por la con-  
trahente el consentimiento paterno, que los amonesta-  
ciones les fueron dispensadas por justas causas, y que  
no resulto ningun impedimento de los demas diligencia  
competente, de todo lo cual certifico y firmo en  
el dia expresado. Y para que conste doy la presente  
firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta  
parroquia en Montuiri a los quince dias de Abril de mil  
ochocientos setenta y ocho. Damian Menguda P.º V.º  
Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la par-





No. 35

Barcelone Jofre y Miralles  
con Juana Maria Cerda  
y Marimon

tida transcrita bajo el n.º cuatro del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta inscripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion firmandola el Jefe juez y doy fe.

Rafael Manera

Juan Ucia Trisid

En la Villa de Montuiri a diez y nueve Abril de mil ochocientos treinta y ocho. El Jefe juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Ucia Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Barcelone Jofre y Miralles con Juana Maria Cerda y Marimon que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9. febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Miquila Pro vicario de esta Parroquia de Barcelone de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certificado: Lea a los diez y ocho dias Abril de mil ochocientos treinta y ocho: Vistos las Letras expedidas el dia diez y siete del propio mes en la Curia eclesiastica de esta diocesis por el M. Y. Jefe Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Jofre y el presbitero D. Damian Miquila Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo despues en la misma por palabras de presente y segun los votos y verba-



No. 36

Miguel Miralles  
y Brucola con Maria  
Magdalena  
Companys y Brucola

nias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Bartolome Jofre y Miralles, viudo de Isabel Neri y Socori, fallida en esta parroquia el don de Enero del año pasado, de edad de treinta y cinco años hijo legitimo de Bartolome y Petra, con Juana Maria Cerda y Marimon, de edad de treinta y un años, hijo legitimo de Miguel y Juana Maria, ambos interinos labradores, viudos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Cerda y Erobad y Cristobal Fiza y Manera viudo de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras otorgado por la contrainte el consentimiento paterno, que los amonestaciones, si les fueren dispensados por justas causas, y que no resulte ningun impedimento de las dadas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta parroquia a los diez y nueve dias Abril de mil ochocientos treinta y ocho. Damian Miquila Pro Vicario

Seguidamente el Jefe juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º cinco del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion firmandola el Jefe juez y doy fe

Rafael Manera

Juan Ucia Trisid

En la villa de Montuiri a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. El Jefe juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Ucia Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Miguel Miralles y Brucola con Maria Magdalena



Compadre y Grullana, que con dicho objeto  
presentó el primero en el día de hoy que  
visto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto  
en el art. 8.º de las instrucciones publicadas para  
el decreto de 7 Febrero de 1875 y certifica-  
do previamente que examinados los libros del  
Registro Civil de este Juzgado no consta en  
ellos antecedentes algunos que se opongan a la  
transcripción solicitada se procedió a verifi-  
carlo junto el literal contestó el siguiente.

D. Domingo Mesquida y Mas Pro Vi-  
carío de la Parroquia de San Bartolomé de la  
Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares  
y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a  
los diez y ocho días de Mayo de mil ochocien-  
tos setenta y ocho, vistas las letras expresadas  
el día trece del propio mes en la Curia ec-  
lesiástica de esta Diócesis por el M. P. Por. Vic-  
rio General de la misma autoridad por el  
Notario D.º Ramón Mallet, y el presbítero

D.º Domingo Mesquida Vicario de la Iglesia de  
San Bartolomé de dicho pueblo, expone en la  
misma por palabras de presente y deli segun  
los ritos y ceremonias de Nuestra S.ª Madre  
la Iglesia. Miguel Mirallegre y Benito la  
brados de edad de veinte y nueve años natural  
y vecino de este hijo legítimo de Pedro y María  
de la misma naturalidad, con María Ma-  
dalena Compadre y Grullana labradora  
de edad de diez y nueve años ambos interesados  
solteros, e hija legítima de Jaime natural  
de <sup>de Alcaida</sup> y Margarita natural de <sup>de Alcaida</sup> ambos  
vecinos como los interesados de Montuiri con-  
tinuos como testigos Juan Ribas y Mirallegre  
Francisco Cerdá y probat vecinos de este pue-

Montuiri 28 Junio 1878  
Visitado



N.º 57

Vicente Sampol y  
Mateu con  
Ysabel Maria  
con y Martorell

ño pueblo. Aparece en dichas letras obtenida  
por los contrayentes la licencia matrimonial  
que terminaron las anotaciones el día  
siete de Abril último y que no resultó ningún  
impedimento de las dudas diligencias con-  
trarios de todo lo cual certifico y firmo el  
día expresado. Que las ha sido dispen-  
sado el impedimento que mediaba entre  
ellos de tercero con cuarto grado de con-  
sanguinidad en virtud de letras Apostólicas. Vise-  
ras que conste hoy las presente firmada de mi  
mano y sellada con el sello que usa esta pa-  
rroquia a los diez y ocho días Mayo de mil  
ochocientos setenta y ocho. Domingo Mesquida  
Pro Vic.

Seguidamente el S.º Juz. dispuso se archivase  
la partida transcrita bajo el nú.º 57 del legajo  
de este tomo de las secciones de matrimonio de  
este Juzgado. Cumpliendo lo dispuesto en el  
art.º 9 de la citada instrucción y que al pie  
se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud  
de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada  
instrucción firmando el P.º Juz. y D.º B.º

Rafael Masera

Juan Ribas, J.º del

En la Villa de Montuiri en el día seis de julio de mil ochocien-  
tos setenta y ocho. El S.º Juz. Municipal D.º Rafael Masera  
por ante mí D.º Juan Posas Secretario interino vis-  
puse que se procediere a verificar las transcripciones  
en el Registro Civil de este Juzgado de la partida  
de matrimonio canónico celebrado por Vicente  
Sampol y Mateu con Ysabel Maria con y Martorell que con dicho objeto presentó el



el primero en el día de hoy provisto de las Cédulas personales.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Instrucción pública por el decreto de 9 Febrero de 1875 y certificado por el mero que examinada los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procede a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escarret y Oliver P.<sup>o</sup> cura de la Parroquia de S. Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca. Certifico que a los diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho, vistas las letras expedidas el día tres del propio mes y año en la Curia Arzobispal de esta Diócesis por el M. J. P. Vicario General de las mismas autoridades por el Notario D. Guillermo Ferragut deponi en esta Iglesia parroquial de S. Bartolomé por palabras de presente y oídas según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Vicente Lampro y Mateu de edad de veinte y tres años hijo legítimo de Pedro y Sebastiana con Isabel Maria Hecori Martorell de edad de diez y nueve años hija legítima de Bartolomé difunto y de Maria viuda ambos interesados solteros, labradores, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de las mismas. Fueron como testigos Francisco Gudiñ y Proba y Antonio Jordá y Miralles vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras

que el interesado ha obtenido las anuencias de su padre y las interese de las de su madre que termina con las anonestaciones el día veinte y nueve de junio último y que no resulto impedimento alguno de las demás diligencias competentes. Y para que conste doy las presentes y selladas con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho Gregorio Escarret Procl.

Seguidamente el J. P. que dispuso se archivase las partidas transcritas bajo el número P del legajo de este año de la sesión de matrimonio de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada Instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada Instrucción y firmando las el J. P. y J. P. de fe.

N.º 58.  
Juan Baptista  
Barral y P. de  
con Juanas. Escar  
Romero y P. de



Rafael Mancebo  
Juan Mancebo

En la villa de Montuiri en el día de los diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho. El J. P. Municipal Juan Mancebo. Querido por ante mí D. Juan Peris Secretario interino de oficio que se procede a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de las partidas de una



Primario canonico celebrado por  
Juan Bautista Bauri y Bauri con  
Juanas Anas Primario y Pios que  
con dicho objeto presento el prime-  
ro en el dia de hoy provisto de la  
cedulas provisionales.

El obito cumplido con lo dispuesto en el art. seis de las instrucciones publicadas para el Decreto de 9 febrero de 1873 y certificado mevia mente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente

D. Damian Mesquidap y Mas. Pro Vicario de esta Parroquia de S. Bartolomé de las Villas de Montevideo Provincia, de las Baleares y Obispo de Mallorca = Certifico = Que a los seis dias julio de mil ochocientos setenta y ocho vista la fe tra expedida el día ocho junio ultimo en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D. Sor Vicario General de la misma, en virtud del Sr. Notario D. Guillermo Ferragut, go el Sr. D. Damian Mesquidap Vicario de la Iglesia de S. Bartolomé de dicho pueblo de fe pre en la misma y fele de las fe ritos y ceremonias de Nuestra S<sup>ta</sup>. Madre la Iglesia a Juan Bautista Bansa y Bansa, forrado de edad de veinte y un años

Natural y vecino de esta, hijo legítimo de Sebastian y Antonio Viviente, de la mismas naturales con su hermana Ana Rosinol y Nicol jornalera de edad de veinte y cuatro años natural y vecino de la misma hija legítima de Pablo y Sebastianas naturales y vecinas de la misma vivientes de las mismas naturales con su hermana Ana Rosinol y Nicol jornalera de edad de veinte y cuatro años naturales y vecinas de la misma hija legítima de Pablo y Sebastianas vivientes de las mismas naturales ambos interesados solteros y como sus respectivos padres vecinos de las mismas. Existieron como testigos Francisco Cerdas y Probat. y Antonio Jordas y Cerdas vecinos de este propio pueblo. Ay saca en dicta letra obtenido por los contrayentes la licencia paternal y que terminaron las actuaciones el día veinte y seis Mayo último y que no resulte impedimento alguno de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. - Y para que conste doy las presente firmadas de mi mano y selladas con el sello que uso esta procuraduría a los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. - Damian Mesquida Pro. Vic. -

Seguidamente el J. - juez dispuso se archivarase la partida transcrita bajo el número del legajo de este año de las Sesiones de matrimonios de este juzgado con foliando lo dispuesto en el art. 9



de la citada instrucción y que al  
pie se pongan las notas correspondien-  
tes.

Esta transcripción se verificará  
en virtud de lo dispuesto en el art. 8  
de las citadas instrucciones y firmada  
por el Sr. juez y doy fe

Juan José Benítez

Nº 98

Juan Bautista  
Danza con Juan  
Ana Benítez

En la Villa de Montevideo a los veintidós días de julio de mil ochocientos veintidós años. El Sr. juez Municipal D. Rafael Ma-  
nera por ante mí D. Juan José Benítez interino suplico  
que se proceda a verificar la transcripción en el Registro Ci-  
vil de este juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado  
por Juan Bautista Danza y Ana Benítez con Juan José Benítez  
y José que con dicho objeto presento el primero en el día de  
hoy previsto de la citada personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la in-  
strucción publicada para el decreto de 4 febrero de 1823 y  
verificado previamente que examinados los libros  
del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos ante-  
cedente alguno que se opongan a la transcripción soli-  
citada apremiado a verificarlo por el literal contenido  
el siguiente.

D. Damián Argueta y Mar. Sr. Vicario de esta  
Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montevideo  
Provincia de las Pataconas y Obispado de Mallorca.  
Certifico: Que a los veintidós días de julio de mil ochocientos ve-  
intidós años en la Curia Vicaria de esta Diócesis por el  
Ab. y Sr. Vicario General de la misma, autorizado  
por el Señor D. Guillermo Ferrer, hoy el pres-  
bitero Don Damián Argueta Vicario de la Iglesia  
de San Bartolomé de dicho Pueblo después de lo

Juan Bautista  
Danza con Juan  
Ana Benítez



Nº 99

misma y así según los datos y testimonios de Nuestra Santa Madre  
la Iglesia a Juan Bautista Danza y Ana Benítez jornaleros de edad de veinte  
y un años naturales y vecino de esta, hijo legítimo de Sebastián y An-  
tonio viuentes de la misma naturaleza, con Juana Ana Benítez y  
José jornaleros, de edad veinte y cuatro años, natural y vecino de la  
misma hija legítima de Pablo y Sebastiana viuentes de la misma  
naturaleza, cuarenta interesados, cónyuges y como un respectivo pa-  
dre, vecino de la misma, i testigos Francisco Ben-  
ito y Trobad y Antonio Jorda y Cordera vecinos de este Pueblo.  
Apore en dichos libros obtenidos por los contrayentes la licencia pade-  
na que terminaron las amonestaciones, el día veinte y seis Mayo  
último y que no resulte ningún impedimento de los demás diligen-  
cias competentes de todo lo cual Certifico y firmo en el día expresado  
y sellada con el sello que usa esta parroquia a los veintidós días de  
julio de mil ochocientos veintidós años. Damián Argueta Sr.  
Vic.

Seguida mente el Sr. juez dispuso se archivase la partida tras-  
crita bajo el nº 8 del legajo de este año de la sección de matri-  
monios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 4 de la  
citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspon-  
dientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en  
el art. 4 de la citada instrucción firmada por el Sr. juez y doy  
fe

Rafael Manera

Juan José Benítez

En la villa de Montevideo a los cuatro días Seti-  
embre de mil ochocientos veintidós años. El Sr. juez  
Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan José Benítez  
interino suplico que se proceda a verificar la tran-  
scripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida  
de matrimonio canónico celebrado por Juan Bautista Ma-  
nera con Juana Ana Benítez y Cordera, que con dicho objeto  
presento el primero en el día de hoy previsto de la citada



personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6. de la instrucción publicada por el Decreto de 9 Febrero de 1875 y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el título contenido el siguiente: Don Gregorio Escamón Pío Cura Rector de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los cuatro días de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, visité los libros, expeditos el día diez y siete del mes de Agosto próximo pasado, en la Curia episcopal de esta Diócesis por el M. D. Sr. D. Vicente María Juan general de la misma, autorizados por el S. D. D. Guillermo Peragut, Superior en la misma Iglesia de Montuiri, por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de nuestra Santa madre la Iglesia, a Juan Bautista Moy y Miralles, Sotillo, de veintidós años de edad, y hijo legítimo de Pedro José y Antonia, con su madre Ana Verger y Ferrer viuda de Bartolomé Merquida y Cordera fallecido en esta Parroquia el día veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos setenta y cinco, hija legítima de Miguel y Antonia María de edad de veinte y nueve años, ambos contrahidos matrimoniales, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto al Pedro José Moy que lo es de Sallent. Asistieron como testigos D. Miguel Bibiloni y Sotillo de Capuchinos, y Rafael Viera y Cordera vecinos de este propio pueblo. A parte de dichos libros obtenido por el contrahiente el consentimiento de sus padres que se dispensaron las canonizaciones por justas causas y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes. — Y por que consta por la presente sellada en el que una esta Parroquia, Montuiri a los cuatro días de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Gregorio Escamón Pío C. R.

Segundamente el Sr. D. Juan Domingo se archivaron las diligencias hechas bajo el n.º 1. del tomo de este año de la misma Parroquia de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en

art. 9. de la citada instrucción y que al pie se pongan los datos correspondientes. Esta transcripción se verificase en virtud de lo dispuesto en el art. 9. de la citada instrucción firmada el Sr. D. Juan Domingo.

Rafael Masera

Juan Socca

A. C. Co.

Donado Tostes con Antonia María Juan

En la Villa de Montuiri, a día primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. El Sr. D. Juan Domingo Municipal de Refugio, M. D. Juan Domingo Secretario Int.º Dispone que se proceda a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Donado Tostes y Refugio con Antonia María Juan y María que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la citada la persona.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6. de la instrucción publicada por el Decreto de 9 Febrero de 1875 y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el título contenido el siguiente.

Don Damián Merquida y María Pío María de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a día primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho visité los libros expeditos el día veintidós de Septiembre último en la Curia episcopal de esta Diócesis por el M. D. Sr. D. Vicente María Juan general de la misma, autorizados por el S. D. D. Guillermo Peragut, y el presbítero D. Damián Merquida de la misma de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, después en la misma por palabras de presente, y según los ritos y ceremonias de nuestra Santa madre la Iglesia a Donado Tostes y Refugio labradores de edad de veinte y dos años hijo legítimo de Donado Tostes y de Refugio naturales y vecinos como sus respectivos padres de Montuiri con Antonia María Juan y María naturales de dicha hija legítima de Don y Antonia con su



contrahechos vivientes naturales de Vall de Mena y como sus suplicantes  
padres vecinos de Montuiri. Asistieron como testigos Gabriel  
Lopez y Mulet corado labrador y Benigno Berdo y Brobat corado  
labrador vecinos de este propio Pueblo. Aparecen en dichos libros  
obtenido por el contingente la annuicia matutina y por la con-  
trante la paternidad, que terminaron las amonestaciones el dia  
vinto Setiembre ultimo, y que no resulto alguno impe-  
dimento de los Demos Diligencias competentes de todo lo cual con-  
tengo = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que que esta po-  
sueña en Montuiri a primero Octubre de mil ochocientos  
setenta y ocho. = "Lo mandado tiene" que dice, Antonio de la

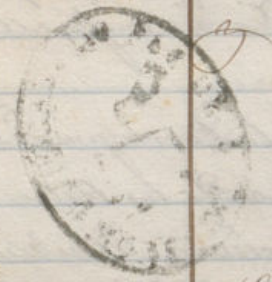
Almoran Margarida Rio Vez.

Seguidamente el Sr. D. Juan de la Cruz se archiva la partida tra-  
mitida bajo el n.º 10 del legajo de este año de la union de ma-  
trimonio de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9.º de la  
citada instrucion y que al pie se pongan las notas correspon-  
dientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto  
en el art.º 8.º de la citada instrucion firmando la el Sr. D. Juan  
de la Cruz.

Rafael Manera

Juan de la Cruz



A.º El  
porque Gualan  
Catalina Maria  
Angel May y  
Mirall

En la Villa de Montuiri en el dia quince Octubre de mil ochocientos  
setenta y ocho. El D.º juez municipal Don Rafael Ma-  
Catalina Maria por ante mi Don Juan de la Cruz secretario interino dispuso  
y provido a inscribir la transcripcion en el Registro Civil de  
este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado  
por porque Gual y Gual Catalina Maria Angela May  
y Mirall, que con dicho objeto presento el primero en el  
dia ocho, provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 1.º de la in-  
strucion publicada para el decreto de 9 febrero de 1845 y cer-  
tificado previa mente que examinados los libros del Registro

Civil de este juzgado no consta en ellos, antecedente alguno que  
se oponga a la transcripcion de la misma, se procedio a verificarsela  
bajo el literal conteste el siguiente.

Don Gregorio Encarnacion y Oliver. D.º Cura Propio de la  
Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provin-  
cia de las Baleares, y Obispado de Mallorca. Certifico: Que  
a los quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta  
y ocho, visto los libros expedidos el dia doce del propio mes,  
en la curia eclesiastica de esta Dicesis por el Sr. D.º Don  
Vicario General de la misma, autorizada por el Sr. D.º Don  
Guillermo Ferragut, de pose, en la misma Syl-  
via por palabra de presente y ver segun los datos y  
prevenciones de nuestra Santa Madre la Iglesia a  
porque Gual y Gual, viudo de Isabel Maria Liguera  
y Mora, fallecida en este Pueblo el dia veinte y uno de julio de mil  
ochocientos setenta y dos, labrador de edad de sesenta años, vecino de  
esta Parroquia, hijo legitimo de porque y Coloma y como los mismos  
naturales de Torroja; con Catalina Maria Angela May y Mirall,  
soltera de edad de treinta y cuatro años, jornalera, natural y ve-  
cina de esta Parroquia, hija legitima de Pedro por natural de  
Sanilles y de Antonia natural de Montuiri. Asistieron como  
testigos Francisco Berdo y Brobat y Francisco Mirall, y Manuel  
vecino de este propio Pueblo. Aparecen de dichos libros obtenida  
por la contrante el consentimiento de su padre, que se dispen-  
saron las amonestaciones por justa causa, y que no resulto im-  
pedimento alguno de los Demos Diligencias competentes. = Y para  
que conste, doy la presente, sellada con el que usa esta Parro-  
quia. Montuiri a los quince dias de Octubre de mil ochocientos  
setenta y ocho. Gregorio Encarnacion D.º C. p.º

Seguidamente el D.º juez dispuso se archiva la partida  
transcrita bajo el n.º 11 del legajo de este año de la union de ma-  
trimonio de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el  
art.º 9.º de la citada instrucion y que al pie se pongan  
las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispu-  
esto en el art.º 8.º de la citada instrucion y firmando





la el Sr. juez y de ofi

Rafael Manera

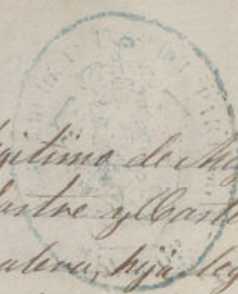
Juan Soria S. d.

Nº 62  
Gabriel Miralles y  
Vérger con Catalina  
García y Castelló

En la Villa de Montoliu en el día siete de Setiembre de mil  
ochocientos setenta y ocho. El Sr. juez Municipal D. Rafael  
Manera por ante mi D. Juan Soria, Secretario interino  
procediere a verificar la transcripción en el Registro Civil  
de este juzgado de la partida de matrimonio canónico cele-  
brado por Gabriel Miralles y Vérger con Catalina  
García y Castelló que con dicho objeto presente el primer  
rojo el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6º de la in-  
strucción publicada para el decreto de 9 febrero de 1871  
y certificado previa mente que examinado los libros del  
Registro Civil de este juzgado no consta en ellos ante-  
cedentes algunos que se opongan a la transcripción re-  
citada se procedió a verificarlo siendo el literal con-  
texto el siguiente.

D. Damian Merquida ycha, Sr. Vicario de esta  
Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montoliu,  
Provincia de la Balnear, y Obispado de Mallorca.  
Certifico: que a los siete días Setiembre de mil ochocien-  
tos setenta y ocho, vista la letra expedida a  
día veis del propio mes en la curia eclesiástica de  
esta Diócesis por el Ab. D. J. Vicario Gene-  
ral de la misma autorizada por el Notario Don  
Guillermo Jorregut y el Escribano Don Damian  
Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de  
dicho Pueblo, dispone en la misma por palabras expre-  
sente y se le segun los ritos y ceremonias de nuestra  
Santa Madre la Iglesia a Gabriel Miralles y Vérger  
viudo de Juana Maria Montorell y Company fallida  
en esta Parroquia el diez de Diciembre de mil ochocien-  
tos setenta y dos, labrador de edad de cincuenta y cin-



co años, hijo legítimo de Miguel y de Juana Ana difuntos  
con Catalina García y Castelló, soltera de edad de treinta  
y seis años, jornalera, hijo legítimo de Juan difunto, y de  
Juana Ana viviente ambos interinados vecinos de esta Parro-  
quia y como sus respectivos padres naturales de la misma.  
Asistieron como testigos Francisco Cerdas y Rodat y Francis-  
co Jaime y Navarro vecinos de este propio Pueblo. Y trasen  
en dichas letras obtenido por la contrainte la autenticidad  
terna, que terminaron las anotaciones el día tres del ac-  
tual y que no resulte ningún impedimento de la demo-  
stración competente de todo lo cual Certifico y firmo  
en el día expresado. Y para que conste entendi y autoriza  
la presente partida sellada con el sello que usa esta parro-  
quia y firmada de mi mano a los siete días, Setiembre de  
mil ochocientos setenta y ocho. Damian Merquida ycha,  
Sr. Vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la par-  
tida transcrita bajo el nº 12 del legajo de este año de la uni-  
on de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto  
en el artº 9º de la citada instrucción y que al pie se pon-  
gan los votos correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dis-  
puesto en el artº 6º de la citada instrucción y firma-  
dola el Sr. juez y de ofi



Rafael Manera

Juan Soria S. d.

Nº 63  
Gabriel Rigo Mi-  
ralles con Sebastia  
na Ferrer y Manera

En la Villa de Montoliu en el día veintiseis de Setiembre de  
mil ochocientos setenta y ocho. El Sr. juez municipal Don  
Rafael Manera por ante mi Don Juan Soria, Secretario interino  
dispone que se procediere a verificar la transcripción en el Registro  
Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canónico cele-  
brado por Gabriel Rigo y Miralles con Sebastiana Ferrer y Manera



que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy por  
visto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la ins-  
trucción publicada para el decreto de 9 de fe-  
brero de 1813 y certificado previamente, que examinados los  
libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos  
anteriores, algunos que se opongan a la transcripción solicitada  
se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

Don Jaime Noguera J.º Vicario de la parroquia de San  
Bartolomé de la villa de Montuiri provincia de los Balear-  
es, y Obispo de Mallorca. Certifico: Que a los veinte y  
tres días de noviembre del año mil ochocientos setenta y ocho  
vistas las letras expedidas el veinte y uno del propio mes  
en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D.º Vi-  
cario General de la misma autorizada, por el Notario  
D. Guillermo Ferragut, de pose en la misma por pala-  
bras de presente y se le segun vriter. Y ceremonias de  
nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Noguera y Mi-  
rallé, de edad de veinte y nueve años hijo legítimo  
de Juan difunto y de Maria Ana con Sebastianana  
Ferrer y Manera de edad de veinte años hija legiti-  
ma de Juan y de Catalina ambos intercedidos los  
terceros labradores vecinos de esta parroquia y con-  
vencidos respectivos padre, natural de la misma, que  
fueron como testigos, Francisco Verdaz y Trobat  
y Francisco Jacome y Virell vecinos de este propio  
pueblo. Y parecieron de dichas letras, que en obtenidos hijos  
el consentimiento materno y pater el paterno que  
terminaron las anuenciaciones el día diez de no-  
viembre y que no resultó ningún impedimento de las de-  
mas diligencias competentes. Y para que conste  
doy la presente en Montuiri a los veinte y tres días  
de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho fir-  
mada de mi mano y sellada con el que una esta  
parroquia Jaime Noguera J.º Vic.

Seguida mente el J.º juez dispuso se archivar la

partida transcrita bajo el n.º 13 del legajo de este año de la  
serie de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto  
en el art. 4 de la citada instrucción y que al pie se pongan los  
notas correspondientes.

En la transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el  
art. 3 de la citada instrucción y firmando el J.º juez y doy fe

Nº 64  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 65  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 66  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 67  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 68  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 69  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 70  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 71  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 72  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 73  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 74  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 75  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 76  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 77  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 78  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 79  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 80  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 81  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 82  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 83  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 84  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 85  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 86  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 87  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 88  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 89  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 90  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 91  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 92  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 93  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 94  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 95  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 96  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 97  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 98  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 99  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara

Nº 100  
Sebastián y Trobat  
y Trobat con Juan  
Nica y Maria Garau  
y Clara



Dicho pueblo, despose en la misma por palabras  
de presente, y se le segun los ritos y ceremonia, de Nuestra  
Santa Madre la Iglesia a Sebastian Mireu y Probat  
soltero, labrador, de edad de treinta y tres años, hijo legi-  
timo de Sebastian y Juana Maria y con ella natural  
de Polesinchi, con Francisca Maria y Juana y Clara, soltera  
conatural, de edad de veinte y uno años, hija legiti-  
ma de Geronimo y Margarita y con los mismos na-  
tural de Montuiri y como los de mas, vecinos del  
mismo Montuiri como testigos Francisco Cuda y  
Probat sacristan y Francisco Jaume y Vassell  
casados vecinos de este propio pueblo. Aparece en  
dicha letra, obtenida por los contrayentes, la auto-  
ridad paterna, que terminaron la amonestacion,  
el tres del corriente y que no resulte impedimento  
alguno de los de mas, si legencia, congetente, de todo  
lo cual certifico y firmo en el dia expresado y  
para que conste doy la presente firmada de mi ma-  
no y sellada con el que usa esta Parroquia en Montu-  
iri a los veinte y tres de Diciembre de mil ochocien-  
tos veinte y ocho. Damian Miquela P. V. S.  
Seguidamente el Sr. juez, dispuso se archivase  
la partida trascrita bajo el n.º 14 del legajo de  
este año de la union de matrimonios de este juzgado  
cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada in-  
struccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.  
Esta trascripcion se verificara en virtud de lo  
dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y fir-  
mandola el Sr. juez y doy fe.

Rafael Mancera

Juan Vassell, P. V. S.

L.º 63

Mariano Carmelo Bern-  
ardo con Damiana Pro-  
bat y Miralles

En la Villa de Montuiri en el dia treinta de Diciembre de  
mil ochocientos veinte y ocho. El Sr. juez municipal D. Rafael  
Mancera por ante mi D. Juan Vassell, Secretario interno digno que a pro-  
pósito se verifique la transcripcion en el Registro civil de este juzgado de la  
partida de matrimonio canonico celebrado por Mariano Carmelo Bernar-  
do con Damiana Probat y Miralles, que con dicho objeto presento el primero  
en el dia de hoy previsto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruccion  
publicada para el decreto de 9 febrero de 1813 y certificado pro-  
pio mente, que examinados los libros de Registro Civil de este ju-  
gado no consta en ellos antecedentes alguno, que se oponga a la  
transcripcion solicitada, se procedio a verificarse siendo el literal  
constante el siguiente.

D. Jaime Vassell Presbitero y Vicario de la Parroquia de N.  
S. Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Balears, y  
Juzgado de Mallorca. Certifico: Que a los treinta dias de Diciembre  
de mil ochocientos veinte y ocho, vistos los libros expedidos el  
veinte y nueve del propio mes, en la Curia Vicaria de esta Dio-  
cesia por el Sr. D. V. S. Vicario General de la misma autorizado, por  
el Notario D. Guillermo Ferragut, despose en la misma por pala-  
bras de presente y se le segun los ritos y ceremonia, de Nuestra  
Santa Madre la Iglesia a Mariano Carmelo Bernar-  
do, vecino de esta Parroquia, soltero, hijo de la Undura pro-  
visual en la que ingreso el veinte y uno de Mayo de mil  
ochocientos cincuenta y uno y el mismo dia fue bautizado  
en el Oratorio de Nuestra Señora de los Desamparados  
por el Sr. D. Miguel Morante asistido de ma-  
drina Maria Probat, con Damiana Probat y Miralles, sol-  
tera, de edad de veinte y dos años, sin profesion, natural y  
vecina de esta parroquia hija legitima de Juan Difunto y  
Juana otra natural, de esta misma Parroquia. Asis-  
tieron como testigos Francisco Cuda y Probat y Antonio Vi-  
las y Vassell, naturales y vecinos de este propio pueblo. Aparece  
en dicha letra, obtenida por la Probat el consentimiento  
materno, que se dispensaron las amonestaciones, por  
justo causa y que no resulte ningun impedimento de



los demas diligencias competentes. Y para que conste donde conenga, doy la presente en Montuini a los treinta dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, por mi firmada y sellada con el que usa esta parroquia. Jaime Vaguer Pbro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 15 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez y doy fe

Montuini 30 Diciembre 1878  
Visitado

Rafael Manera

Juan Benito



N.º 66

Ante el Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Benito secretario

en la villa de Montuini dia diez Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Benito secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio canonico celebrado por Andres Torrell y Barcelo con Antonia Maria Andrea y Prohens que con dicho objeto pasado el primero en el dia de hoy prometo de la cedula personal.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion publicada para el Decreto de 9 febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado precisamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el liberal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pbro. Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la villa de Montuini Provincia de Mallorca y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: vistas las letras expedidas el dia veinte y nueve Abril ultimo en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D. Vicario General de la misma autorizados

Montuini 30 Junio  
de 1879  
Visitado

por el Notario D. Guillermo Ferragut, yo el presbitero D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome de Pillo pueblo, despose con el dicho prometo en el Oratorio de Nuestra Sta. del Puz de San Miguel, cuyo oratorio es publico, y a este Distrito, por palabras de presente, y vale lo que los actos y ceremonias de Nuestra Sta. Madre la Iglesia a Andres Torrell y Barcelo, soltero, jornalero, de edad de veinte y seis años natural y vecino de la parroquia de Ponceas hijo legitimo de Mateo y Margarita naturales y vecinos de la misma, con Antonia Maria Andrea y Prohens, soltera, labradora, de edad de veinte y siete años, vecina de esta parroquia, hija legitima de Sebastian y Juana Maria naturales como ella de Pillo, y vecinos lo fue a esta. Asistieron como testigos Antonio Mayá y Plomer natural de Liria y Mateo Luda y Morera naturales y ambos vecinos de esta propia pueblo. Aparece en dichos libros obtenidos por los contrayentes obtenidos el consentimiento potestivo que terminaron las amonestaciones el dia veinte y siete Abril ultimo y que no resulto ningun impedimento de los demas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el dia expuesto. = Y para que conste donde y a los fines que conenga doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuini a primero Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. Damian Merquida Pbro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero 1.º del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada Instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada Instruccion y firmandola el Sr. Juez y doy fe.

Rafael Manera

Juan Benito



N.º 67

Juan Matheu y Ma,  
con Margarita Mar  
torrell y Miralle.

En la villa de Montuini dia cuatro Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. Juez municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Benito secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado



de la partida de matrimonio canonico celebrado por Juan Natta y Ma con Doña Margarita Martorell y Miralles, que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificada previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

Don Gregorio Escarrer y Oliver fue Cura Propio de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri y provincia de los Balears y Obispado de Mallorca = Certifica: Que a los tres dias de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, vista la letra expedida el dia dos del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Mo. y Sr. Vicario General interino de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Perregut, con autorizacion del mismo Sr. Vicario General y el consentimiento del Sr. Cura Párrro de Algudia, despose en la Iglesia parroquial de Montuiri por palabras de presente Francisco May y Mi y celebren los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Fe con Coloma Madre la Yglia, a Juan Natta y Ma, Soltero, de Maria Torre Mas, edad de veinte y cinco años, labrador, natural y vecino de esta de Montuiri e hijo legitimo del menor Gabriel y Antonia Natural, de la misma, con Doña Margarita Martorell y Miralles, soltera, maestra de Instruccion primaria, de edad de veinte y tres años, natural de Muga Mayor y vecina de Algudia e hija legitima de Pedro Jose y Juana natural, de Montuiri. Asistieron como testigos D. Antonio Siera y Oliver y Francisco Corda y probat propietarios y vecinos de esta propia pueblo. Aparece de dicha letra, obtenida por abuso, contra-

rente, el consentimiento de sus padres, que terminaron las actuaciones el dia catorce del pasado Setiembre ultimo y que no resulte inconveniente alguno de las demas diligencias competentes = Y para que conste doy la presente, sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri a los tres dias de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. = Gregorio Escarrer Sr. Cura

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º dos del legajo de este año de la union de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al pie expusieran los votos correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. juez y Certifico

Rafael Manera

Juan Siera, D. S.

L.º 68

En la Villa de Montuiri dia diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. juez Municipal Don Rafael Manera por ante mi D. Juan Siera Notario Pub. dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Francisco May y Mi con Coloma Maria Torre Mas vecina que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificada previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente

Don



Negocio Escorrex y Obispo Cura Propio de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: que a los diez y seis días de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, vistas las letras expedidas el día diez del propio mes en la misma Excmo. Audiencia de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General interior de la misma, autorizadas por el Sr. Obispo D. Guillermo Ferragut, dispone en esta forma: por las palabras de presente y vale según los ritos de esta Santa Madre la Iglesia, a Francisco Moya y Miralles, peon Caminero de edad de veinte y seis años, hijo legítimo de Pedro Josep y Antonia, con Coloma Maria Serra y Marimon, jornalera de edad de diez y nueve años, hija legítima de Daniel y Catalina, ambos interesados, solteros, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, acepto el padre del contraente, que lo es de San Mateo. Asistieron como testigos Bartolomé Manera y Mascara contrados y Francisco Gerdin y Exobat, sacristan, vecinos de este Pueblo. — Apud nos de dichas letras obtenidos por los contraentes el consentimiento de sus padres, que terminaron las amonestaciones el ocho de Setiembre último y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes. — Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los diez y seis días de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve. — Seguidamente el Sr. Vicario dispuso se archivase la partida trascrita deajo el n.º tres del legajo de este año de la union de matrimonios de este Purgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 4.º de la citada Instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes. Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8.º de la citada Instrucción.



N.º 68

Sebastián Berger y  
Loreguera con Catalina  
Maria Arborea y Mateu



firmado el Sr. Vicario de que Certifico.

Rafael Manera

Juan Vici, Obispo

En la Villa de Montuiri día veinte y seis Octubre de mil ochocientos veinte y nueve. El Sr. Vicario Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Vici, Secretario interior dispuso que se procediese a verificar lo tras copiado en el Registro Civil de este Purgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Sebastian Berger y Loreguera con Catalina Maria Arborea y Mateu que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la redola personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el decreto de 4 febrero de 1873 y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este Purgado no consta en ellos anteriormente alguno que se oponga a la transcripción solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente: —

Don Damian Merquida y Moya, Sr. M.º de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: que a los veinte días de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, vistas las letras expedidas el veinte y dos del propio mes en la Santa Iglesia de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General interior de la misma, autorizada por el Sr. Obispo D. Guillermo Ferragut, ya el presbitero D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho Pueblo, dispone en la misma por palabras de presente, y vale según los ritos y ceremonias de esta Santa Madre la Iglesia a Sebastian Berger y Loreguera, de edad de veinte y tres años, hijo legítimo de Sebastian y Margarita, con Catalina Maria Arborea y Mateu de edad de veinte y seis años, hija legítima de Miguel y Catalina, ambos interesados, solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como



sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Bartolome Nicolau y Montuori y prauinos Cerdá y Brobat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenidas por la contraiente el consentimiento paterno no paterno, que terminaron las amonestaciones el día diez y nueve del corriente y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuori a los veinte y cinco día, Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. Damian Merquida P<sup>ro</sup> Vic<sup>o</sup>

Seguidamente el P<sup>ro</sup> juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número cuatro del legajo de este año de la sección de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 8 de la citada instrucción y firmanola el P<sup>ro</sup> juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Boix D<sup>o</sup> J<sup>te</sup>



L<sup>o</sup> 10

Antonio Miralles y Mayol con Catalina Arbona Nicolau

En la Villa de Montuori día veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. El P<sup>ro</sup> juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Boix, Secretario interior dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Miralles y Mayol con Catalina Arbona y Nicolau que con dicho objeto presente el primero en el día de hoy próximo de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 6 de la instrucción publicada para el 1<sup>o</sup> de Enero de

1875 y Certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificar lo siendo el literal contenido el siguiente.

Don Damian Merquida P<sup>ro</sup> Vicario de esta parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuori Provincia de Mallorca y obispado de Mallorca. Certifico: Que a los veinte y nueve día, Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve vi a las partes, letras, expedidas el veinte y seis del propio mes, en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el Sr. D. P<sup>ro</sup> Vicario General de la misma, autorizado, por el Notario D. Ramon Dalles, ter, y el Subdelegado D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho Pueblo, de por en la misma por palabra, de presente y se le aguen los actos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Miralles y Mayol jornaleros de edad de veinte y siete años hijo legítimo de Gabriel y de Tomasa de la misma naturaleza viviente, jornaleros, vecinos de la misma, con Catalina Arbona Nicolau de edad de veinte y cinco años de edad, jornalera, hija legítima de Miguel Arbona y Antonia esta difunta y aquel viviente ambos interesados solteros y como sus respectivos padres naturales de esta. Asistieron como testigos Gabriel Píoteg, Bartolome y prauinos Cerdá y Brobat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenidas por la contraiente el consentimiento paterno que determinaron las amonestaciones el día veinte y tres del actual y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuori a los veinte y nueve día, Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. Damian Merquida P<sup>ro</sup> Vic<sup>o</sup>

Seguidamente el P<sup>ro</sup> juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número cinco del





legajo de este año de la sección de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artº 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 8 de la citada instrucción y firmandola el Jº juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Llorens, Vº St.

Nº 41  
Jaime Gomila Andreu con Mariana Maria Vaguer y Socori

En la Villa de Montuiri dia cuatro Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. El Jº juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Llorens, Vº secretario interino dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonios canonicos celebrados por Jaime Gomila y Andreu con Mariana Maria Vaguer y Socori que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo en lo dispuesto en el artº 8 de la instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinado los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que opongan a la transcripción voluntaria expresada a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente

D. Damian Mezquida y Ma. Jº vicario de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de la Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los cuatro dias, Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, vista la letra expedida al tal efecto por mi en la curia eclesiastica de Montuiri por el M. J. Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Ramon Pallares



yo el presbitero D. Damian Mezquida vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo, despose en la misma por palabras de presente segun los ritos y ceremonias de la Santa Madre la Iglesia a Jaime Gomila y Andreu de edad de veinte años, hijo legitimo de Gabriel difunto y Catalina, con Mariana Maria Vaguer y Socori de edad de diez y nueve años, hija legitima de Mironete y Jhadalena viviente, ambos internados, solteros, jornaleros, y como un respectivo padre, vitual, y vecino de la misma. Intervieron como testigos D. Juan Miralles y Mayol, Notarios y Francisco Gerdaz, Erolat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dicha letra obtenido por el contraiente el consentimiento materno y por la contraiente en paterno, que la amonestacion se le fueron dispensada por justa causa, y que no resulto ningun impedimento de toda la demas diligencia competente de todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa en esta parroquia en Montuiri a los cuatro dias, Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve = Damian Mezquida pro Vic.

Seguidamente el Jº juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero vii del legajo de este año de la sección de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el articulo 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 8 de la citada instrucción y firmandola el Jº juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Llorens, Vº St.



Nº 12

Miguel Mayol y Gomila con Catalina Miralles y Socia

En la Villa de Montuiri dia trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. El Jefe Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Socia, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Miguel Mayol y Gomila con Catalina Miralles y Socia, que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6º de la Instruccion publicada para el decreto de 7 de febrero de 1843 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal contenido el siguiente

D. Damian Merquida Jefe Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de la Dalmacia y Obispado de Mallorca - Certifico: Que a los trece dias, Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, vista la letra superior, el dia dos del propio mes, en la Curia eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D. N. Vicario General de la misma, autorizada, por el Notario D. Ramon Pallentes, y el Presbitero D. Damian Merquida vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho Pueblo, dispuso en la misma por palabra, de presente y vale segun los ritos y ceremonia de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Mayol y Gomila de edad de veinte y nueve años, hijo legitimo de Antonio y Francisca, con Catalina Miralles y Socia, de edad de treinta años, hija legitima de Guillermo y Maria, ambos interinados, solteros, jornaleros vecinos de esta Parroquia

Montuiri 29 Diciembre de 1879

Visitado



Nº 13

Bartolome Socia y Cor da con Magdalena Miguel y Sobat

En la Villa de Montuiri dia trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. El Jefe Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Socia, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Bartolome Socia y Cor da con Magdalena Miguel y Sobat que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6º de la Instruccion publicada para el decreto de 7 de febrero de 1843 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal contenido el siguiente

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 8º de la citada Instruccion y firmando la el Jefe Juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Socia, Vicario

En la Villa de Montuiri en el dia diez Enero de mil ochocientos ochenta. El Jefe Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Socia, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Bartolome Socia y Cor da con Magdalena Miguel y Sobat que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal



don publicara para el decreto de 9 febrero de 1875 y certi-  
ficado previamente que examinados los libros del Registro Civil  
de este juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se  
opongan a la transcripción solicitada, se procede a verficar  
siendo el literal contenido el siguiente

D. Juan Jaime Vaguer P<sup>ro</sup> y vicario de esta parroquia de  
San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares  
y Obispado de Mallorca - Certifico, que a los diez días Once  
de mil ochocientos ochenta y siete la letra expedida el  
ocho del propio mes en la curia eclesiastica de esta diocesis  
por el Sr. D. J<sup>or</sup> vicario General de la misma, autorizada por el  
Notario D. Guillermo Perregut, dispone en la misma parroquia  
por palabras de presente y oído según los ritos y ceremonias de Santa  
Santa Madre la Iglesia a San Bartolomé de la villa de Montuiri  
una Ana Montorell y Mas, fallecida en esta parroquia el catorce  
de octubre ultimo, de edad de cuarenta y dos años, labradora, hija  
legítima de Estanislao y Magdalena, con Magdalena Miguel y  
Sebastián Vitoria, de edad de veinte y seis años, hija legítima de  
Pedro y Gertrudis jornalera ambos intervinientes vecinos de es-  
ta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la  
misma. Asistieron como testigos promueve Gertrudis y Sebastián  
necitantes Rafael Ribes y Pedro coronado vecinos de este  
pueblo. Aparece en dicha letra obtenido por la  
contraente el consentimiento paterno, que se dispensa  
por las amonestaciones, por justa causa, y que no resulta  
ningun impedimento de la debida diligencia, competente  
y para que conste, libro lo presente a los diez Once de mil och-  
cientos ochenta y siete en la villa de Montuiri y sellaban el que us-  
ta parroquia - Jaime Vaguer P<sup>ro</sup> Vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la pa-  
tente transcrita bajo el n<sup>o</sup> uno del legajo de este año de la  
nación de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispu-  
sto en el art<sup>o</sup> 9 de la citada instrucción y que al fin se pa-  
gan los ritos correspondientes

Esta transcripción se verficara en virtud de  
lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 9 de la citada instrucción



L<sup>o</sup> 44  
Sebastián Manera  
y Miralles, con Barba-  
ra Borello y Bou



en y firmados el Sr. juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Socia Vic. it

En la villa de Montuiri a los ocho días, Marzo de  
mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. juez Municipal D. Ra-  
fael Manera por ante mí D. Juan Socia Secretario interino  
dispuso que se procediera a verficar la transcripción en  
el Registro Civil de este juzgado de la partida de una trans-  
misión canonica celebrada por Sebastián Manera Mi-  
rales, con Barbara Borello Bou que con dicho objeto pre-  
sento el primero en el día de hoy previsto de la citada  
personal

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 6  
de la instrucción publicada para el decreto de 9 febre-  
ro de 1875 y Certificado previamente que examinados  
los libros del Registro Civil de este juzgado no consta  
en ellos antecedente alguno que se oponga a la tran-  
scripción solicitada se procede a verficar siendo el li-  
teral contenido el siguiente

D. Damián Merquida y Mas P<sup>ro</sup> vicario de esta pa-  
roquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provin-  
cia de las Baleares y Obispado de Mallorca - Certifico.  
Que a los siete días, Marzo de mil ochocientos ochenta  
y siete la letra expedida el día seis del propio mes  
en la curia eclesiastica de esta diocesis por el Sr. J<sup>or</sup>  
Vicario General de la misma autorizada, por el  
Notario D. Guillermo Perregut, y el presbitero  
D. Damián Merquida Vicario de esta Iglesia de San Bar-  
tolomé de dicho pueblo dispone en la misma por pa-  
labras de presente según los ritos y ceremonias de es-  
ta Santa Madre la Iglesia a Sebastián Manera



y Miralles viudo de Juana Antea Mar Rucello fallecida en esta parroquia el día de Diciembre último, labrador, de veinte y un años de edad, hijo legítimo de Juan y Antonia, con Barbara Mellor y Ferrer soltera de edad de veintenta y nueve años, jornalera, hija legítima de Juan y Barbara ambos intercedidos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, atento a que carece la contrayente de padres y de sus abuelos paternos y maternos. Asistieron como testigos D. Juan Miralles y Magel y praximo Cordera y Trobat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras, que la contrayente carece de padres y de abuelos paternos y maternos que terminaron las amonestaciones el veinte y nueve febrero último, y que no resulte ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual Certifico y firmo en el día expresado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los ocho días de Marzo de mil ochocientos ochenta. Damian Marquiza P<sup>re</sup> V<sup>ice</sup>

Seguidamente el P<sup>re</sup> juez dispuso se archiva se la partida transcrita bajo el numero dos del legajo de este año de la union de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la citada instruccion y que al p<sup>re</sup> se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 8 de la citada instruccion firmando la el P<sup>re</sup> juez y Certifico

Rafael Manera

Juan Viciá

N<sup>o</sup> 43  
Juan Ballster y Socer  
con Margarita Maria Mar y Gornila

En la Villa de Montuiri en el día diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta El P<sup>re</sup> juez municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Viciá, Notario interino dispuso que se procediera a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonios canonicos celebrado por Juan Ballster y Socer con Margarita Maria Mar y Gornila que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la sudula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 6 de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1895 y certificado previa mente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarse siendo el literal comento el siguiente.

D. Damian Marquiza y Mar, P<sup>re</sup> Vicario de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de los Balears, Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los diez y nueve de Marzo del año mil ochocientos ochenta, vista las letras expedidas el día diez y nueve del propio mes, en la Curia eclesiastica de esta diocesis por el M. D. P<sup>re</sup> Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Perregut y el presbitero D. Damian Marquiza Vicario de la Iglesia de S. Bartolome de dicho pueblo despon en la misma por palabras de presente segun los ritos y ceremonia de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Ballster y Socer viudo de Maria Mar y Gornila fallecida en este pueblo día once febrero del año proximo pasado, jornalero de edad de treinta y tres años vecino de esta parroquia natural de la de Murrager, hijo legítimo de Juan y Catalina naturales y vecinos de Murrager con Margarita Maria Mar y Gornila soltera, de edad de veinte y un años, jornalera, hija legítima de Juan y Catalina sus naturales y vecinos como ella de Montuiri, atento a que en virtud de Letras Apostolicas, le es dispensado el impu-



ceriente que mediaba entre ellos de segundo gra-  
do de afinidad. Asistieron como testigos Guillermo  
Amor y Doctores y prauino Cerda y Trobat sacris-  
tan vecinos de este propio pueblo. Aparente en dicha  
Acta, obtenida por la contrayente el consentimiento  
paterno, que terminaron las amonestaciones, día ca-  
torce del actual y que no resulte ningún impedi-  
mento de las demás diligencias competentes, de to-  
do lo cual certifico y firmo en el día expresado  
y para que como hoy la presente firmada de mi ma-  
no y sellada con el sello que usa esta parroquia en Mon-  
turi a los diez y nueve días Marzo de mil ochocientos  
ochenta. Damian Merquida Pro Vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivara  
la partida trascrita bajo el n.º 3 del legajo de este  
año de la union de matrimonios de este juzgado  
cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada  
instruccion y que al pie se pongan las notas correspon-  
dientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo  
dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion firman-  
do la el Sr. juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Garcia Sr.º



N.º 46  
Pedro Antonio  
Cerda y Trobat  
con Isabel Maria  
Ribera Cerda

En la Villa de Monturi en el día diez y siete Abril  
de mil ochocientos ochenta. El Sr. juez municipal  
Don Rafael Manera por ante mi Sr. Juan Garcia, se-  
cretario interino dispuso que se procediese a verificar  
la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado  
de la partida de Matrimonio canonico celebrado por  
Pedro Antonio Cerda y Trobat con Isabel Maria Ribera y



Cerda que con dicho objeto presento el primer provisto  
de la Cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6  
de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero  
del año 1879 y certificado previa mente que examina-  
dos del Registro Civil de este juzgado no consta en ella  
anteriormente alguno que se opongan a la transcripcion  
solicitada, se procedio a verificar viendo el literal con-  
te el siguiente

D. Damian Merquida y Sr. Pro Vicario de la Parro-  
quia de San Bartolome de la villa de Monturi Provincia  
de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que  
a los diez y siete dias Abril de mil ochocientos ochenta  
vistas las Actas expedidas el día primero del propio  
mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el  
Ab.º Sr. Vicario General de la misma, autorizado  
por el Notario D. Guillermo Perregut y el presbitero  
D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de S.  
Bartolome de dicho pueblo despose en la misma por  
palabras de presente y por lo segun los ritos y ceremonias  
de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Pedro Antonio  
Cerda y Trobat de edad de treinta y un años hijo  
legitimo de Pedro Antonio y Margarita con Isabel  
Maria Ribera y Cerda de edad de veinte años hijo  
legitimo de Rafael y Maria Ana ambos interce-  
dos solteros jornaleros vecinos de esta parroquia con  
sus respectivos padres naturales de la misma aten-  
do a que en virtud de letra apostolica les ha sido di-  
poniendo el impedimento que mediaba entre ellos  
de segundo y tercer grado de consanguinidad. Asis-  
tieron como testigos Miguel Magel y Gemila y prauino  
Cerda y Trobat sacristan vecinos de este propio  
pueblo. Aparente en dicha Acta, obtenida por  
los contrayentes la avarcia paterna que termi-  
naron las amonestaciones el día veinte y cinco  
Marzo ultimo y que no resulte ningún impedi-



Montuiri 30 Junio  
de 1880  
Visita



L. 77  
Mateo Vaquer Corda  
con D. Amiana Socri  
vi y Moll

mento de la dema diligencia competente de  
todo lo cual Certifico y firmo en el dia suprema  
do y para que conste doy la presente firmada de  
mi mano y sellada con el sello que usa esta Parro-  
quia en Montuiri a los diez y siete Abril de mil  
ochocientos ochenta. D. Amiana Merquida Pro Vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la  
partida trascrita bajo el n.º 4 del legajo de este año de  
la union de matrimonios de este juzgado, cumpliendo lo  
dispuesto en el art.º 4 de la citada instruccion y que al pie  
se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dis-  
puesto en el art.º 8 de la citada instruccion firmandola  
el Sr. juez y Certifico

Rafael Manera Juan Socri Pro Vic.

En la Villa de Montuiri en el dia veinte y cinco y este  
de mil ochocientos ochenta. El Sr. juez D. Rafael  
Manera por ante mi D. Juan Socri, Secretario int. dispuso  
que se procediese a verificar la transcripcion la transcrip-  
cion en el Registro Civil de este juzgado de la partida  
de matrimonio canonico celebrado por Mateo Vaquer con  
D. Amiana Socri Moll que con dicho objeto presente el  
primero en el dia de hoy propista de la cedula por el

Mobjeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de  
la instruccion publicada para el efecto de 4 de febrero de 1845 y  
certificado previa mienta que examinados los libros de Regis-  
tro Civil no consta en ellos antecedente alguno que se opon-  
gan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarla ven-  
do el fideicomiso consistente al siguiente.

L. D. Amiana Merquida pro Vicario de esta Parroquia

de Don Bartolome de la Villa de Montuiri Parroquia de la Cabana  
y Juzgado de Montuiri. Certifico que a los veinte y un dia  
del mes de mil ochocientos ochenta vista la letra expedida  
el dia diez y siete del mes de mayo en la Curia eclesiastica de esta  
Parroquia por el Sr. D. Amiana Merquida General de la misma, autorizada por  
el Sr. D. Rafael Manera, ya el Sr. D. Amiana Merquida  
jefe de la Iglesia de Don Bartolome de dicho pueblo des-  
pues en la misma por palabras de presente y vele segun lo visto  
y reconocido de sus dos hermanas Mateo Vaquer y Ma-  
da de edad de treinta años hija legitima de Rafael y Catalina  
con D. Amiana Socri y Moll de edad de veinte y nueve años  
hija legitima de Rafael y de Maria ambrosia interados, ambos por  
naturales, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padre,  
maternal de la misma, atenta que han obtenido la continen-  
te la anuencia paterna y el consentimiento materno por casarse de  
padre. Actuarios como testigos por Corda y Moll y Juan  
Socri Corda y Moll vecinos de este pequeño pueblo. Apone-  
en dicha letra que terminaron la mencionada el dia  
primero del actual y que no resulte ningun impedimento de  
la dema diligencia competente de todo lo cual Certifico  
y firmo en el dia expresado. Y para que conste doy la presente  
firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta Pa-  
roquia a los veinte y un dia del mes de mil ochocientos ochenta.  
D. Amiana Merquida Pro Vic.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida  
trascrita bajo el n.º 5 del legajo de este año de la union de matri-  
monios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.  
4 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas corres-  
pondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto  
en el articulo 8 de la citada instruccion firmandola el  
Sr. juez de que Certifico

Rafael Manera

Juan Socri Pro Vic.





Antonio Mayol y Trobat  
con Jeronima Abona y  
Nicolas Tolker.

En la Villa de Montuiri en el día veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Vicar, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrada por Antonio Mayol y Trobat con Jeronima Abona y Nicolas que con dicho objeto presento el principio en el día de hoy, presento de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción publicada para el dicto de 9 de febrero de 1875 y certificando previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Maquida y May, Pío. Vicario de esta Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares, y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los veinte y ocho días Agosto de mil ochocientos ochenta, en las letras expedidas el veinte y seis del propio mes en la Curia Palmaria por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Abispo D. Ramón Bellver, y el Presbítero D. Damián Maquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo deponiéndose en la misma por palabras de presente, y oído según los ritos y ceremonias de Auster Santa Madre la Iglesia a Antonio Mayol y Trobat vecino, de edad de veinte y siete años, hijo legítimo de Jaime y Juana, con Jeronima Abona y Nicolas, de edad de veinte y tres años, jornalera, hija legítima de Antonio y Catalina, ambos intercalados solteros, vecinos de esta parroquia y como tales respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos, Juan Viste y Abona y Francisco Ceda y Trobat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras otorgadas por los contrayentes el consentimiento paterno, que terminaron las negociaciones el día veinte y dos del actual y que no resultó ningún impedimento de las Rucas delegadas competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado = El para que conste hoy la presente firmada de mi mano, y sellada con el que usa esta parroquia a los veinte y ocho días Agosto de mil ochocientos ochenta = Damián Maquida Pío. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso que se archivase la partida transcrita bajo el n.º 6 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la

tada instrucción y que al que se portase las copias correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud delo dispuesto en el art. 8 de la citada instrucción y firmada de el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Vicar, Sec. d



Vicente José y Juana con  
Catalina Maria Ceda y  
Jorda Tolker.

En la Villa de Montuiri a los nueve días Setiembre de mil ochocientos ochenta. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Vicar, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrada por Vicente José y Juana con Catalina Maria Ceda y Jorda que con dicho objeto presento el principio en el día de hoy, presento de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción publicada para el dicto de 9 de febrero de 1875 y certificando previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Benusa y Oliver Juan Propio de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares, y Obispado de Mallorca = Certifico: que el presbítero D. Gaspar Ceda Vicario de la Parroquia de San Bartolomé facultado por mi y oídas las letras expedidas el día siete de los corrientes en la Curia Palmaria de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Abispo D. Guillermo Ferragut, a los nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta dispuso en esta Iglesia parroquial de San Bartolomé de Montuiri, por palabras de presente y según los ritos y ceremonias, de Auster Santa Madre la Iglesia y oído también a Vicente José y Juana, hijo legítimo de Jaime y de Maria Anna, con Catalina Maria Ceda y Jorda hija legítima de Pedro Antonio y Juana, ambos intercalados solteros, vecinos de esta parroquia y como tales respectivos padres naturales de la misma excepto la Juana que lo es de Jorda. Asistieron como testigos Mateo Trobat y Manera, y



Francisco Cordero y Erbat vecinos de este pueblo. Aparece en dichas libras  
cédulas por los contrayentes la denuncia de sus padres, que terminaron las  
anotaciones el día veinte y nueve de Agosto último, y que no resultó in-  
pedimento alguno de las dichas diligencias competentes, pues si bien me-  
daba entre dichos intercomendados el impedimento de tener en su grado de  
consanguinidad lo que verificando en virtud de libras oportunas. = Y  
para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia  
en Montevideo a los once días de Setiembre de mil ochocientos ochenta y  
seis. Damián Merquida Vicario de esta parroquia =

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trans-  
crita bajo el n.º 7 del legajo de este año de la Sección de Matrimonios,  
de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada  
instrucción y que al fin se pongan los votos correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art.º  
8 de la citada instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan María de S.

80.

Lorenzo Arce y Erbat  
con Antonia María González  
y Picoi sol.º

En la villa de Montevideo a los once días de Setiembre de mil ochocientos  
ochenta y seis. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera, por auto  
del Sr. Juan María de S. Secretario interino dispuso que se procediese a verifi-  
car la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida  
de Matrimonios Canónicos celebrada por Lorenzo Arce y Erbat con  
Antonia María González y Picoi que con dicho objeto presentó el pue-  
suno en el día de hoy, previendo de la cédula personal.

Al objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruc-  
ción publicada para el decreto de 7 febrero de 1872 y certificado me-  
riamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado  
que consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción  
solicitada, se procedió a expedirle siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Carlos Picoi, Vicario de esta parro-  
quia de San Bartolomé de la villa de Montevideo, Provincia de las Páramos

Agustín Cordero y María con Magda-  
lena González y Cordero.

y Obispo de Montevideo.

Certifico: Que a los once días de Setiembre de mil ochocientos ochenta y  
seis las libras expedidas el día cuatro del propio mes en la Curia Prelati-  
cia de esta Diócesis por el Sr. Juez Municipal Sr. Damián Merquida de la misma  
autorizada por el Sr. Obispo D. Damián Merquida y el Sr. Obispo D.  
Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho  
pueblo, dispuso en la misma por palabras de presente, y vale según lo  
rito, y ceremonias de el Sr. Obispo de la Iglesia de Montevideo y  
Erbat de veinte y cinco años, hijo legítimo de Jaime y Mercedes con Anto-  
nia María González y Picoi, de edad de veinte y dos años, hija legítima de  
Pablo Juan y Picoi, ambos intercomendados, solteros, vecinos de esta parroquia  
y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como tes-  
tigos Agustín Cordero y Cordero, y Francisco Cordero y Erbat vecinos de este  
propio pueblo. Aparece en dichas libras obtenidas por los contrayentes  
la denuncia potestativa que terminaron las anotaciones el día veinte y  
nueve de Agosto último por ser día festivo en esta parroquia, y que no resultó  
ningún impedimento de las dichas diligencias competentes de todo lo cu-  
al certifico y firmo en el día siguiente. = Y para que conste doy la pre-  
sente firmada de mi mano, y sellada con el sello que usa esta parroquia a  
los once días de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Damián Merquida  
Pro. Vicario =

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trans-  
crita bajo el n.º 8 del legajo de este año de la Sección de Matrimonios,  
de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada in-  
strucción y que al fin se pongan los votos correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el  
art.º 8 de la citada instrucción y firmada el Sr. Juez de que  
certifico.

Rafael Manera

Juan María de S.

81.

En la villa de Montevideo a los once días de Setiembre de mil  
ochocientos ochenta y seis. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera, por



ante mí, D. Juan Soler, Secretario interino, dispuso que se procediese a verifi-  
car la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida de ma-  
trimonio canónico celebrada por Miguel Ceda y María con Magdalena  
María Genua y Tous, que con dicho objeto presentó el primero en el día de  
hoj, previsto de la citada personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción pu-  
blicada para el decreto de 9 febrero de 1815 y certificado precisamente que exami-  
nados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos, anteriormente, al-  
gunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo sien-  
do el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Mar. Bto. Vicario de esta parroquia de San Don-  
tome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca.  
— Certifico: que a los diez y seis días de Setiembre de mil ochocientos ochenta y  
seis, vistas las letras expedidas el día catorce del propio mes en la Curia Seleccionada  
por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Ro-  
tario D. Guillermo Ferragut, y el Presbítero D. Damián Merquida Vicario  
de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, después en la mis-  
ma por palabras de presente, y leído según los autos y menciones de An-  
tonio de la Madre la Iglesia a Miguel Ceda y María de edad de veinte y  
ocho años hijos legítimos de Juan y Juana Ana, con Magdalena Ma-  
ría Genua y Tous de edad de veinte y cinco años hija legítima de  
Onofre y Antonia Ana, ambos intervinientes solteros, vecinos de esta parro-  
quia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Testigos como  
testigos Gabriel Ceda y Ribas y Francisco Ceda y Ribas sacristán vicario de este  
propio pueblo. Aparece en dichas letras otorgadas por la contrayente la anu-  
ncia paterna y que el contrayente casara de padres y de abuelos por tanto y ma-  
tenio, que terminaron las averiguaciones el doce del actual y que no resultó in-  
pedimento alguno de las debidas diligencias competentes, todo lo cual certifico  
primero en el día expresado. — Y para que conste doy la presente  
firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los  
diez y seis días de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis Damián  
Merquida Bto. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la parti-  
da transcrita bajo el n.º 7 del legajo de este año de la Sección de  
Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º  
de la citada instrucción, y que al pie se pongan las notas correspondientes.



82.

José Miralles y Pico con  
Margarita Ballut y Jor-  
de Soler.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el  
art. 8.º de la citada instrucción, firmándola el Sr. Juez de que certi-  
fico.

Rafael Masera

Juan Soler, Sec. Int.

En la Villa de Montuiri en el día diez y seis de Octubre de mil ocho-  
cientos ochenta y seis. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Masera, por auto-  
rización del Sr. Juan Soler, Secretario interino, dispuso que se procediese a verificar la  
transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida de ma-  
trimonio celebrada por José Miralles y Pico con Margarita Ballut y Jo-  
se Soler, que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy previsto de  
la citada personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción  
publicada para el decreto de 9 febrero de 1815 y certificado precisamente  
que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos,  
anteriormente, algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió  
a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida Bto. Vicario de esta parroquia de San  
Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispa-  
do de Mallorca. — Certifico: que a los diez y seis días de Octubre de mil ocho-  
cientos ochenta y seis, vistas las letras expedidas el día veintinueve de Setiembre último  
en la Curia Seleccionada de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario Ge-  
neral, autorizadas por el Rotario D. Guillermo Ferragut, y el Presbítero D.  
Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pue-  
blo, después en la misma por palabras de presente, y leído según los autos y  
menciones de Antonio de la Madre la Iglesia a José Miralles y Pico de  
edad de veinte años hijo legítimo de Juan y Juana Ana, con Margarita  
Ballut y Jor de Soler de edad de veinte y cuatro años, hija legítima de  
Gabriel y Margarita, ambos intervinientes solteros, labradores, vecinos de esta  
parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Testi-  
gos como testigos, José Miralles y Pico, y Francisco Ceda y Ribas



acuerdo con el pueblo de este propio pueblo. y parece en dichas letras obte-  
nido por los contrayentes la licencia paterna, que terminaron las  
amonestaciones el día doce de Octubre último y que no resultó ningún  
impedimento de las decimas diligencias competentes de todo lo cual certi-  
fico y firmo en el día expresado. — Y para que conste por la presente  
primada de mi mano, sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri  
a los dos días Octubre de mil ochocientos ochenta. — Damian Mezquida  
Pbro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida  
transcrita bajo el n.º 10 del legajo de este año de la sección de Ma-  
trimonio de este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9  
de la citada instrucción y que se pongan las notas correspon-  
dientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el  
art.º 8 de la citada instrucción y firmada de Sr. Juez de que  
certifico.

Rafael Manera

Juan Vici, Sec. J.



83.

Pedro Juan Giel y Nicolau  
con Catalina María Rigo y  
Concepción.

En la Villa de Montuiri en el día nueve de Octubre de mil  
ochocientos ochenta. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera  
por ante mí D. Juan Vici, Secretario interino dispuso que se pro-  
cediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado  
de la partida de Matrimonio canónico celebrado por Pedro Juan  
Giel y Nicolau con Catalina María Rigo y Concepción que con dicho  
objeto presenté de primera en el día de hoy por escrito de la cédula po-  
tencial.

El objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la in-  
strucción publicada para el decreto 9 de febrero de 1875 y certificado  
precisamente que examinados los libros del Registro Civil de este Ju-  
gado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la tran-  
scripción solicitada y procedió a verificarse según el librol contesto y el



84.

Gabriel Miralles y Magob con  
María Lloca y Martorell,  
Hijos.

siguientes.

D. Damian Mezquida y Mra. Doña Vicaria de esta parroquia  
de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de Mallorca y Obispa-  
do de Mallorca. — Certifico: Que a los nueve días Octubre de mil ochocien-  
tos ochenta: Vista las letras expedidas el día del propio mes en la Pu-  
ria del Real Cédula de esta Diócesis, por el Sr. Obispo D. Juan José  
de las Luinas, autoridad por el Sr. D. Guillermo Jorquera, y el  
Pastor D. Damian Mezquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de  
este pueblo expone en la misma por palabras de presente, que el  
Sr. y Señora de este pueblo de Montuiri la Iglesia de San Bartolomé  
en Giel y Nicolau por Cónyuges de edad de veinte y seis años, hijos le-  
gítimos de Jaime y Antonia con Catalina María Rigo y Concepción, de edad  
de veinte y cuatro años, hija legítima de Juan y Juana Oña, ambos  
interinos, vecinos de esta parroquia, y como tales respectivos padres y  
naturales de la misma, testigos Jaime Miralles y Concepción y  
Juan de Giel y Julia vecinos de este propio pueblo. y parece en dichas  
letras obtenido por los contrayentes la licencia paterna, que terminaron las  
amonestaciones el día doce de Octubre último, y que no resultó ningún im-  
pedimento de las decimas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo  
en el día expresado. — Y para que conste por la presente primada de mi ma-  
no y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los nueve días Octubre  
de mil ochocientos ochenta. — Damian Mezquida Pbro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcri-  
ta bajo el n.º 11 del legajo de este año de la sección de Matrimonio, de este Ju-  
gado, cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que de  
pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º  
8 de la citada instrucción y firmada de Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Vici, Sec. J.

En la Villa de Montuiri en el día veinte y tres de Octubre de mil ochocien-  
tos ochenta. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera, por ante  
mí D. Juan Vici, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar



la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio canónico celebrado por Gabriel C. Miralles y Mayo C. con Maria Moca y Martorell que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy, provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción publicada para el decreto 9.º de febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos, antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal conteste el siguiente.

D. Damián Mesquida y May, Pbro. Vicario de la Párrquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los veinte y tres días de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las letras expedidas, el día diez y ocho del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis, por el Muy Ilmo. Sr. Vicario General, en la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, que a la Párrquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca, expone en la misma por palabras de presente, y vele según los ritos y ceremonias de Nuestra S.ª Madre la Iglesia a Gabriel C. Miralles y Mayo C. de edad de veinte y cuatro años, hijo legítimo de Gabriel y Damiana, con Maria Moca y Martorell, de edad también de veinte y cuatro años, hijo legítimo de José y Juana Ana, ambos interesados, solteros, vecinos de esta parroquia, y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos: Damián Mesquida y May, y Mayo C. y Francisco Llorens y Traball, vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la licencia paterna, que terminaron las excoñaciones, el día diez del actual, y que no resultó ningún impedimento a los dichos delegados competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado = Y para que conste por la presente firmada de mi mano autorizada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y tres días de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete = Damián Mesquida Pbro. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida de esta boda en el u.º 1.º del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción y firmada de la P.ª Señora



25.

Miguel Bibiloni y Rosello con Margarita Maria Baura y Manera.

Juez de que certifico.

Rafael Manera

Manera, de mil ochocientos ochenta y siete.

En la Villa de Montuiri en el día veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Llorens secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio canónico celebrado por Miguel Bibiloni y Rosello, que con dicho objeto presento al con Margarita Maria Baura y Manera que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy, provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción publicada para el decreto 9.º de febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos, antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal conteste el siguiente.

D. Gregorio Llorens y Oliver Pbro. Cura Propio de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico que a los veinte y siete días de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las letras expedidas, el día veinte y cuatro del propio mes, en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis, por el Muy Ilmo. Sr. Vicario General interino de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, expone en esta parroquia Iglesia de San Bartolomé por palabras de presente, y vele según los ritos y ceremonias de Nuestra S.ª Madre la Iglesia a Miguel Bibiloni y Rosello jornalero, hijo legítimo de Juan y Juana Ana con Margarita Maria Baura y Manera, labradora, hijo legítimo de Pablo y Francisca Ana, ambos interesados, solteros de edad de veinte y seis años, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos: José Miralles y Damián Mesquida.



y Honorables Señores y Señoras jornaleros vecinos de este pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las anotaciones el día veinte y uno de los corrientes, y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes = Y para que conste doy la presente, sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y siete días de Diciembre de mil ochocientos ochenta = Gregorio Escarot P.º Cura Propio.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el n.º 13 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Socio, Sec.º

86.

Rafael Ribas y Cordá con  
Micaela Urbana y Gomis  
solteros.

En la villa de Montuiri a los quince días Diciembre de mil ochocientos ochenta: El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Socio, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrado por Rafael Ribas y Cordá con Micaela Urbana y Gomis que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy, provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el Decreto 9 de febrero de 1875 y verificada precisamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarse siendo el literal con-

to el siguiente.

D. Damian Melquida y Mas Pro.º Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico que a los quince días Diciembre de mil ochocientos ochenta: Vistas las letras expedidas el día catorce del propio mes en la Curia de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Sr. D. Guillermo Ferragut, y el Probitario D. Damian Melquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé depositadas en la misma por palabras de presente segun los ritos y ceremonias de dicha M.ª Madre la Iglesia a Rafael Ribas y Cordá albañil de edad de veinte y ocho años hijo legítimo de Rafael y Maria Ana con Micaela Urbana y Gomis jornalera de edad de treinta años hija legítima de Matías y Micaela, ambos interinados solteros vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Rafael Garam y Micaela y Francisco Cordá y Probat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes obtenido la ausencia paterna, que terminaron las anotaciones el día doce del mismo mes y por tanto resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los quince días Diciembre de mil ochocientos ochenta en Montuiri = Damian Melquida Pro.º Vic.º

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el n.º 14 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Socio, Sec.º



87

Pedro José Martorell y  
bas con Paula Maria Vaya  
y Vaguer.

En la Villa de Montuiri en el día quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Solís Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrado por Pedro José Martorell y Vayas con Paula Maria Vaya y Vaguer que con dicho objeto presentó el primer en el día de hoy provisto de la Cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el Decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarse siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escaner y Obispo Cónsul propio de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que según documento justificativo que tengo a la vista a los quince días de mil ochocientos ochenta y uno, vistas las Actas expedidas el día catorce del propio mes y año en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Sr. D. Víctor General de las causas, autorizadas por el Sr. D. Ramón Pallares, D. José Valls y D. Vicario de la Iglesia parroquial de Santa Eulalia de Pollença de Mallorca facultado por el Sr. Víctor General, dispuso en dicha Iglesia de Santa Eulalia por palabras de presente y velos según los ritos y ceremonias de Santa Eulalia a Pedro José Martorell y Vayas, siendo en primera, segunda y tercera María Miralles y Claripol, y en segunda y tercera María Aguas Borrás y Alejo Jellada en la Parroquia de Montuiri a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho labrador, de edad de cincuenta y nueve años hijo legítimo de Rafael y Margarita, con Paula Maria Vaya y Vaguer, soltera jornalera, de edad de treinta y siete años, hija legítima de Miguel y Antonia ambos interinados vecinos de esta parroquia de Montuiri y con sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Juan Solís y Juan y Francisco Valls y José Valls de Pollença. Aparente en dichas Actas obtenida por la contraparte Vaguer la denuncia paterna, que por justas causas de fuerza dispensadas las amonestaciones y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes = Y para que conste doy los presentes sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri



88.

Domingo Roca y Juncos  
con Jacinta Madoz y Anu-  
que.

En la Villa de Montuiri a los diez y seis días de Enero de mil ochocientos ochenta y uno = Gregorio Escaner Cónsul. Cónsul propio.

Seguidamente a los diez y seis días de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Solís Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrado por Domingo Roca y Juncos con Jacinta Madoz y Anuque que con dicho objeto presentó el primer en el día de hoy provisto de la Cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el Decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarse siendo el literal contenido el siguiente.

Rafael Manera

Juan Solís

En la Villa de Montuiri a los diez y seis días de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Solís Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio Canónico celebrado por Domingo Roca y Juncos con Jacinta Madoz y Anuque que con dicho objeto presentó el primer en el día de hoy provisto de la Cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el Decreto de 9 febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarse siendo el literal contenido el siguiente.

D. Domingo Escaner y Obispo Cónsul propio de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los diez y seis días de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, vistas las Actas expedidas el día catorce del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Sr. D. Víctor General de las causas, autorizadas por el Sr. D. Ramón Pallares, D. José Valls y D. Vicario de la Iglesia parroquial de Santa Eulalia de Pollença de Mallorca facultado por el Sr. Víctor General, dispuso en dicha Iglesia de Santa Eulalia por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de Santa Eulalia a Domingo Roca y Juncos con Jacinta Madoz y Anuque, siendo en primera, segunda y tercera María Miralles y Claripol, y en segunda y tercera María Aguas Borrás y Alejo Jellada en la Parroquia de Montuiri a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho labrador, de edad de cincuenta y nueve años hijo legítimo de Rafael y Margarita, con Paula Maria Vaya y Vaguer, soltera jornalera, de edad de treinta y siete años, hija legítima de Miguel y Antonia ambos interinados vecinos de esta parroquia de Montuiri y con sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Juan Solís y Juan y Francisco Valls y José Valls de Pollença. Aparente en dichas Actas obtenida por la contraparte Vaguer la denuncia paterna, que por justas causas de fuerza dispensadas las amonestaciones y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes = Y para que conste doy los presentes sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri



la Iglesia a Domingo Oval y Juanes Saltero, labradores, de edad de  
cuarenta y dos años, vecinos de esta parroquia, hijo legítimo de Anto-  
nio y Francisca y tiene la misma natural de elvito, con Francisca de la  
Cruz y Ansegua la viuda de Antonio Oval y Juanes Saltero en  
esta parroquia el día diez y ocho de agosto de mil ochocientos se-  
tenta y ocho, labradora de edad de treinta y tres años, vecina de esta  
respectiva parroquia, hija legítima de Juan y Francisca, sus na-  
turales, como ella de Sangalla, atenta a que en virtud de letras  
apostólicas le ha sido dispensado el impedimento que mediaba entre  
ellos de primer grado de afinidad proveniente de ser el contrayen-  
te hermano del difunto conyuge de los contrayentes, a que al intere-  
sado ha obtenido la necesaria dispensa. Asistieron como testigos Cristóbal  
Oval y Mariana y Francisco Cerdá sacristán vecinos de este  
propio pueblo, que les fueron diligencias las anotaciones por  
fintas causas, y que no resultó ningún impedimento de las causas  
diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día  
siguiente = Y para que conste hoy la presente firmada de mi  
Mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los  
diez y seis días mes de mil ochocientos ochenta y cinco = Damian  
e Herquida Pdo. Vic. =

Seguidamente el Sr. Juez, dispuso se archivase la parti-  
da transcrita bajo el n.º 2 del legajo de este año de la sección  
de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el  
art.º 9 de las citadas instrucciones y que al fin se pongan las notas y  
correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el  
art.º 9 de la citada instrucción firmada de la el Sr. Juez, de que cer-  
tifica.

Rafael Mancera

Juan Jorcia Priet

V.º 89.

Donado Jorcia y Julia  
con Juana Maria Gomila  
y Monera.

En la Villa de Montuiri a los veinte y seis días febrero de mil  
ochocientos ochenta y cinco. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Ma-  
ncera por auto suyo de fecha de hoy, Secretario interino dispuso que  
se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este  
Juzgado de las partidas de matrimonio canónico celebrado por Don-  
ado Jorcia y Julia con Juana Maria Gomila y Monera que con di-  
cho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cédula per-  
sonal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruc-  
ción publicada para el decreto de 9 febrero de 1845, y certificado pre-  
viamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado  
no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la trans-  
cripción solicitada se procedió a verificarse siendo el título con-  
tente el siguiente.

D. Gregorio Llacar y Oliver Priet, cura propio de la parroquia  
de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de los Balears y  
Obispado de Mallorca = Certifico que a los veinte y seis días febrero  
de mil ochocientos ochenta y cinco, entre las letras apostólicas el día diez y  
seis del propio mes y año en la Curia Metropolitana de esta Diócesis por el  
M.º P.º Sr. Vicario General de las mismas autorizadas por el Obispo D. Gui-  
lherme Jorcia y go dispuso en esta Iglesia parroquial de San Bartolomé  
por palabra de presente y se le según los ritos y ceremonias de Rituale Mo-  
nasterii la Iglesia a Donado Jorcia y Julia casados de edad de veinte  
y ocho años, hijo legítimo de Jerónimo y Margarita, con Juana Maria  
Gomila y Monera, jornalera hija legítima de Gabriel y Margarita, am-  
bos interados solteros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres  
naturales de la misma, excepto la Julia que lo es de Jelmite. Asistieron  
como testigos Francisco Cerdá y Acobat sacristán y Juanes Vezos y Torres com-  
rades vecinos de este pueblo. Aparece de dichas letras obtenida por ambos  
contrayentes la necesaria dispensa que terminaron las anotaciones  
el día diez y ocho de los corrientes y que no resultó ningún impedimento de las  
causas diligencias competentes y que en virtud de letras apostólicas ha-  
sido dispensado a estos interados el impedimento que mediaba entre  
ellos de tercero con cuarto grado de consanguinidad = Y para que  
conste hoy la presente sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri  
a los veinte y seis días febrero de mil ochocientos ochenta y cinco = Gregorio



Seamos para propia.

Segunda parte al Sr. Juez, dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 5 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificase en virtud de lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción firmada por el Sr. Juez de que certifica.



Rafael Manera

Juan García Fr.º

N.º 90

Gerardo Pabrequi  
Piquero la con Geronima Maria Vero y  
Arbona

En la Villa de Montuiri en el día veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan García Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Gerardo Pabrequi Piquero la con Geronima Maria Vero y Arbona que con dicho objeto presento el primero en día de hoy presente de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º de la instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1815 y Certificado previa mente que en el libro de los libros del Registro Civil no consta en el antecedente alguno que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarla siendo el libro con todo el siguiente.

D. Miguel Corda y Vela Sr.º y Beneficiado en la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri Provincia de las Balas y Obispado de Mallorca. Certificado que a los veinte y cuatro días de marzo de mil ochocientos ochenta y uno, visto



las Letras expedidas el día veinte y dos del mismo mes y año en la misma Parroquia de esta Villa por el Sr. J.º Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Perregut, con el dicho permiso, dispuso en la misma, por palabra de puente y según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Pabrequi y Piquero la, y segundado, y tercero, y cuando segundado de la unión de caballería de esta Comandancia, natural de la parroquia de Yna, de edad de treinta y dos años, hijo legítimo de Rafael y Francisca Ana, natural de Yna, con Geronima Maria Vero y Arbona, de edad de dieciséis años, Vltora y segundado, natural y vecino de esta parroquia, e hijo legítimo de D. Juan y D.ª Geronima natural de la misma. Anterior como testigo, al efecto requerido, Andres Boix y Elor cab.º de la Guardia civil y Pedro Esbert, Vch Guardia Civil, ambos de la Unión de Caballería de esta Comandancia. Aparece de dicho Sr. J.º, el teniente por la contrayente la denuncia patrona que el contrayente carece de hijos y abuelo patrono y vierno, que por justa causa, se han dispensado tanto por el Sr. J.º Subdelegado Castro como por el Sr. J.º Vicario General Ordinario, las amonestaciones y que no resulte impedimento alguno de la misma diligencia competente. Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia Montuiri a los veinte y cuatro días de marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Miguel Corda Sr.º

Segunda parte al Sr. Juez, dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 5 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificase en virtud de lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y firmada por el Sr. Juez de que certifica.

Rafael Manera

Juan García Fr.º



N.º 91.

Juan Bautista Moya y Moya,  
con Juana Maria Moya y Moya  
y Miralles.

En la Villa de Montuiri en el día veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Socas, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Juan Bautista Moya y Moya con Juana Maria Moya y Moya y Miralles que con vista de este asunto el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificando previamente que examinando los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Moya, Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico que a los veinte y siete días Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco: Vista las Letras expedidas el día veinte y seis del propio mes en la Curia Selsionia de esta Diócesis por el M. G. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Fenagut y al presbítero D. Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de este pueblo después en la misma por palabras de presente y en los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia de Juan Bautista Moya y Moya de edad de treinta y dos años, hijo legítimo de Gabriel y otra vecinos como el de Moya y Moya y Miralles de Montuiri, con Juana Maria Moya y Moya y Miralles, de edad de diez y nueve años, hija legítima de Pascualventura y Margarita y como ella naturales y vecinos de Montuiri, ambos interados solteros, jornaleros, a tanto a que en virtud de Letras Apostólicas les ha sido dispensado el impedimento que existía entre ellos de tercero con cuarto grado de consanguinidad, y que han obtenido la dispensa paterna. Asistieron como testigos Pedro Vazquez y Mateo Alamil y Francisco Lina y Probat segund.



N.º 92.

Antonio Moll y Tonz  
con Antonia Manera  
y Gomila Soleray.

En la Villa de Montuiri en el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Socas, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Moll y Tonz con Antonia Manera y Gomila que con vista de este asunto el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificando previamente que examinando los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Moya, Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico que a los siete días Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco: Vista las Letras expedidas el día cinco del propio mes en la Curia Selsionia de esta Diócesis por el M. G. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Fenagut y al presbítero D. Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de este pueblo después en la misma por palabras de presente y en los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia de Antonio Moll y Tonz con Antonia Manera y Gomila que con vista de este asunto el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Rafael Manera

Juan Socas, Sec. int.

En la Villa de Montuiri en el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Socas, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Moll y Tonz con Antonia Manera y Gomila que con vista de este asunto el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificando previamente que examinando los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Moya, Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico que a los siete días Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco: Vista las Letras expedidas el día cinco del propio mes en la Curia Selsionia de esta Diócesis por el M. G. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Fenagut y al presbítero D. Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de este pueblo después en la misma por palabras de presente y en los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia de Antonio Moll y Tonz con Antonia Manera y Gomila que con vista de este asunto el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.



autorizados por el notario D. Guillermo Ferragut, y el Presbítero D. Juan Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, después en la misma por palabras de presente, y oída según los ritos y ceremonias de Santa Santa María la Iglesia de Antonio Moll y Corts de edad de veinte y tres años, hijo legítimo de Antonio y Margarita, con Antonia Moll y Corts de edad de diez y nueve años, hija legítima de Miguel y María ambos casados, solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Juanes, Pons y Bonaventura y Francisco Caba y Robert sacristán vecinos de este propio pueblo. Aspran en dichos libros obtenidos por los contrayentes la escritura pública, que terminan con las anotaciones el día veinte y cuatro abril último, y que no resultó ningún impedimento de las decenas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuini a los diez días Mayo de mil ochocientos ochenta y uno = *Damián Merquida Pte. Vic.*

Seguidamente el Sr. Juez, después de recibir la partida transcrita bajo el n.º 7 del legajo de este año de la sesión de Instrucción de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 7 de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada Instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico.

*Rafael Manera*

*Juan Pons, Sec. al*

*Artículo 13.*

*Damián Merquida y María con Antonia Moll y Corts.*

En la Villa de Montuini a los veinte y cuatro días Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante su D. Juan Merquida Vicario interino dispuso que se procediese a certificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Damián Merquida y María con Antonia Moll y Corts que en dicho registro presenté al primario en el día de hoy previsto de la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción

publicada para el decreto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado en conste en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se proceda a certificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y María Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuini, Provincia de las Balas y Obispado de Mallorca = Certificado: En a los veinte y cuatro días Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. Vistos los libros cedidos a los diez y seis del propio mes en la Curia Archidiana de esta Diócesis por el Sr. P. Sr. Vicario Ferragut de la misma, autorizados por el notario D. Guillermo Ferragut, y el Presbítero D. Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, después en la misma por palabras de presente y oída según los ritos y ceremonias de Santa Santa María la Iglesia de Antonio Moll y Corts de edad de veinte y tres años, hijo legítimo de Juan y Francisca Maria, con Antonia Maria Moll y Corts de edad de veinte y cuatro años hija legítima de Miguel y Antonia, ambos casados, solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Aspran en dichos libros obtenidos por los contrayentes la escritura pública, que terminan con las anotaciones el día veinte y cuatro abril último, y que no resultó ningún impedimento de las decenas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día siguiente. = *Damián Merquida Pte. Vic.*

Seguidamente el Sr. Juez, después de recibir la partida transcrita bajo el n.º 7 del legajo de este año de la sesión de Instrucción de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 7 de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada Instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico.

*Rafael Manera*

*Juan Pons, Sec. al*



Núm. 94.  
Vicente Gomila y Morda con  
Juana M. Oestre y Maute-  
rell del 11.

En la Villa de Montuiri en el día veinte y cinco de Junio de mil  
ochocientos ochenta y cinco. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Ma-  
nera por ante mí D. Juan Oria, Secretario interino desposé que se  
procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzga-  
do de la partida de matrimonio canónico celebrado por Vicente Gomila  
y Morda con Juana Maria Oestre y Mauteirell que con dicha objeto  
presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instruc-  
ción publicada para el decreto de 9 febrero de mil ochocientos setenta  
y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro  
Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opo-  
nan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo de acuerdo al líte-  
ral contenido el siguiente.

D. Damian Mezquita y Mas Pro. Vicario de la parroquia de  
San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispa-  
do de Mallorca. = Certifico que a los veinte y cinco días de Junio de mil  
ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras apudadas el día veinte y cinco de  
junio en la Curia Eclesiástica por el Sr. D. Juan Oria, Vicario General y la mis-  
ma autoridad por el Notario D. Ramon Ballota, y el sacerdote D.  
Damian Mezquita Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pue-  
blo, expone en la misma por palabras de presente y oído según los ritos y  
ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Vicente Gomila y Morda  
soltero de edad de veinte y cuatro años, labrador natural y vecino de esta  
parroquia hijo legítimo de Juan y Francisca Ana natural y vecinos  
de esta, con Juana Maria Oestre y Mauteirell soltera, vecina de esta pa-  
roquia, labradora bautizada en la Iglesia parroquial de Pollença por el No-  
tario D. Antonio Vila Presbitero asistido de padrinos Juan Domingo y  
Francisco Gomis el veinte Diciembre de mil ochocientos ochenta  
y cinco según consta el propio día veinte en la Iglesia provincial y ad-  
judada como hija por los conyentes Miguel Oestre y Catalina Mauteirell  
vecinos de esta Villa mediante escritura autorizada el Otero de Enero  
de mil ochocientos setenta por el Notario de este Colegio D. Cayetano  
Oria, asistieron como testigos Antonio Gasan y Simón y Francisca  
Cerdá y Trobat vecinos de este mismo pueblo, que lo intervinieron obtiene-  
ron la licencia paterna para casar, que tuvieron las menciona-  
ciones el día veinte y cinco Mayo último y que no se halló ninguno

Montuiri 29 Junio  
de 1885  
Vicente



Núm. 95.  
Juan Pijolet y Moman  
con Catalina M. Oria  
y Mauteirell del 11.

47  
poderante de las dos diligencias competentes de todo lo cual certifico =  
Y para que conste de lo presente firmada de mi mano y sellada con el  
que usa esta parroquia a los veinte y cinco días de Junio de mil ochenta  
y cinco = Damian Mezquita Pro. Vic. =

Seguidamente el Sr. Jefe desposé de archivar la partida trans-  
crita bajo el art. 6 del libro de este tipo de la sección de matrimonio,  
de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 7 de la citada In-  
strucción y que al fin se paguen los costos correspondientes.

La transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el  
art. 6 de la citada Instrucción y firmada el Sr. Jefe de que certifico.

Rafael Manera

Juan Oria, Sec. i

En la Villa de Montuiri en el día once Agosto de mil ocho-  
cientos ochenta y cinco. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Ma-  
nera por ante mí D. Juan Oria, Secretario interino desposé  
que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil  
de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico cele-  
brado por Juan Pijolet y Moman con Catalina Maria Garcia  
y Mauteirell que con dicho objeto presentó el primero en el día de  
hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la  
instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de 1875 y  
certificado previamente que examinados los libros del Registro  
Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que  
se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo  
de acuerdo al literal contenido el siguiente.

D. Damian Mezquita y Mas Pro. Vicario de la parroquia  
de San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Bale-  
ares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los once días Agosto  
de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras apudadas el día  
seis del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy  
Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizada por el Notario



D. Damian Merquida  
D. Guillermo Joragut, p. el Presbitero Vicario de la Iglesia de San  
Bartolome de dicho pueblo, depone en la misma por palabras de presen-  
te y asi segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Igle-  
sia a Juan Cipoll y Moncar saltero, de edad de veinte y siete años,  
journalero vecino de esta parroquia, natural de la de Oruen, es  
hijo legitimo de Jaime e Isabel naturales esta del pueblo de  
Oruen y aquel de la de Ponce, con Catalina Maria Garcia y  
Alomparit, tambien soltera de edad de veinte años, jornalera, na-  
tural vecina de esta parroquia, e hija legitima de Antonio  
Difunto y Catalina natural esta de Alcedmayor y aquel de este  
pueblo. Asistieron como testigos Mateo Trobat y Mariana y Francisco  
Corda y Trobat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Actas obte-  
nido por el contrayente la denuncia paterna y las contrayentes las maternas,  
que terminaron las amonestaciones el dia veinte y cinco julio ultimo y  
que no resulto ningun impedimento de las denuncias diligencias conpate-  
tes de todo lo cual certifico. = Para que conste por las presentes firmada  
de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuini a los  
cuatro dias Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. = Damian  
Merquida Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida  
transcrita bajo el n.º 9 del libro de este año de la seccion de matrimo-  
nios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada  
instruccion y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el  
art.º 9 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez y que certifico.  
Lo acordado sobre la l.ª l.ª que dice D. Damian Merquida Valgas"

Rafael Manera

Juan Socia Srio int

N.º 96.  
Mateo Gomila y Cerdá  
soltero con Catalina M.  
Jaime y Verges V.ª

En la Villa de Montuini en el dia veinte y cinco Setiembre de  
mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Juez Municipal D.  
Epifanio Manera por ante mi D. Juan Socia, Secretario inte-  
rino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en  
el Registro Civil de este Juzgado de la partida de Matrimonio  
canonico celebrado por Mateo Gomila y Cerdá saltero, con  
Catalina M.ª Jaime y Verges Viuda que con dicho objeto  
presento el primero en el dia de hoy, provisto de la cedula  
personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el articu-  
lo de la Instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de  
1875 y certificado previamente que examinados los libros de  
Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes al-  
gunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio  
a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Jaime Vagues y Pallares Pro. Vicario de la Parroquia de  
San Bartolome de la Villa de Montuini, Provincia de las Baleares  
y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y cinco  
dias Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, vistas las Actas  
expedidas el veinte y dos del propio mes en la Curia Eclesiastica de  
esta Diocesis por el M.º D. Sr. Vicario General de la misma  
autorizadas por el notario D. Guillermo Joragut, depone en la mis-  
ma parroquia de San Bartolome por palabras de presente y segun  
los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Mateo Gomila  
y Cerdá soltero de edad de veinte y siete años, hijo legitimo de Vicente  
y Francisca Ana Cerdá, con Catalina Maria Jaime y Verges  
viuda de Antonio Merquida y Nicolas fallecido en este mismo  
pueblo de Montuini el diez y ocho Agosto de mil ochocientos  
setenta y siete de edad de treinta y nueve años, hija legitima  
de Antonio y Maria, ambos intercedidos jornaleros vecinos de este  
parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma  
excepto el Vicente Gomila que lo era de Algarda. Asistieron co-  
mo testigos Francisco Corda y Trobat y Juan Tor y Sastre vecinos  
de este propio pueblo. Aparece en dichas Actas que carece el so-  
mita de padre y de su abuelo paterno y materno, que se dispen-  
saron las amonestaciones por justas causas y que no resulto ningun



impedimento de las demas diligencias competentes = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con elaque  
esta parroquia. Montuini veinte y cinco de Setiembre de mil  
ochocientos ochenta y uno = Jaime Vagues Pro. Vic.

Segundamente el Sr. Juz. dispuso se archivase la par-  
tida transcrita bajo el n.º 10 del legajo de este año de la seccion de  
matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9  
de la citada instruccion, y que al pie se pongan las notas corres-  
pondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el  
art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juz. y que cer-  
tifico.

Rafael Mancera

Juan Soria S. i.º



97.

Clemente Porcel y Serron  
con Juacila Ma. Gomila y  
Mancera Sol.º

En la Villa de Montuini en el dia ocho de Setiembre de mil ochocien-  
tos ochenta y uno. El Sr. Juz. Municipal D. Rafael Mancera por  
ante mi D. Juan Soria, Secretario int.º dispuso que se procediese a  
verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la  
partida de matrimonio canonico celebrado por Clemente Porcel y  
Serron con Juacila Maria Gomila y Mancera que con dicho objeto  
presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

A objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la in-  
struccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1872 y certificada  
previamente que examinados los libros del Registro civil de este  
Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la  
transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal e  
contenido de siguiente:

D. Jaime Vagues Pro. Vicario de la Parroquia de San Bartolo-  
me de la Villa de Montuini, Provincia de las Pálcas y Obispado de Ma-  
llorca = Certifico: Que a los ocho dias de Setiembre de mil ochocientos  
ochenta y uno; Vista las demas expedidas el siete de propio mes en la  
Curia Metropolitana de esta Diocesis por el M.º Sr. Vicario General  
de la misma y autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut  
y el Presbitero D. Jaime Vagues Vicario de la Iglesia de San Bartolome

de dicho pueblo despose en la misma por palabras y presente y velas  
segun los actos y ceremonias de la Santa Madre de la Iglesia de Clemente  
Porcel y Serron soltero, de edad de veinte y dos años, tejedor, natural y vecino  
de Porseny, e hijo legitimo de Pedro Juan y Polona naturales tambien de  
Porseny, excepto el que lo es de la Parroquia de Sta. Eulalia, con Juacila  
Maria Gomila y Mancera soltera, de edad de veinte y cinco años, jornal-  
lera natural y vecina de esta parroquia e hija legitima de Francisco difun-  
to e Isabel naturales de esta misma parroquia. Asistieron como testigos  
Francisco Corda y Frabat y Antonio Llompard, Alcaides vecinos de esta  
propia pueblo Apone en dichas letras obtenidas por el contrayente e  
consentimiento de su padre y la contrayente ha obtenido el de su ma-  
dre que terminaron las anotaciones al primero del actual y que en  
resulta ningun impedimento de las demas diligencias competentes = Y  
para que conste doy la presente firmada de mi mano  
y sellada con el sello que usa esta parroquia en Montuini a los ocho dias  
de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno = Jaime Vagues Pro. Vic.

Segundamente el Sr. Juz. dispuso se archivase la partida transcrita  
bajo el n.º 11 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este  
Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion  
y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el  
art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juz. y que certifico.

Rafael Mancera

Juan Soria S. i.º



98.

Thomas Gomila y Mancera  
con Jeronima Jaume  
y Mialley Sol.º

En la Villa de Montuini en el dia doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta  
y uno. El Sr. Juz. Municipal D. Rafael Mancera por ante mi D. Juan Soria  
Secretario int.º dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el  
Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por  
Thomas Gomila y Mancera con Jeronima Jaume y Mialley que con dicho obje-  
to presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

A objeto cumpliendo lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion pu-  
blicada para el decreto de 9 febrero de 1872 y certificada previamente que exa-  
minados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes  
algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el



libre de contestar el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas, Pr. Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los diez dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, Vista las Letras expedidas el tres del propio mes en la Curia Sacerdotal de esta Diocesis por el M. I. Sr. Vicario General de la misma autorizada, por el Notario D. Guillermo Ferragut, y el Presbitero D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo deponen en la misma por palabras de presente y verbales segun los ritos y ceremonias de dicha P. Madre la Iglesia y P. Comar, ganada y sacrosancta solemnidad, venidos a esta parroquia ingenuos en la Iglesia Provincial el tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, y bautizado el mismo dia en un Oratorio de Lucena de. y la Decretada por D. Sebastian Gil Pr. imponiendole los nombres de Juan, Sebastian, Torcuato y asistiendo a la madre Cecilia Intera y adoptado por su hijo por los conseres Mateo Gual y Canals y Coloma Mascaro y compareciendo conforme escritura otorgada el mismo de julio de mil ochocientos ochenta y dos ante el Notario publico del Pecho D. Cayetano Obispo, con Jeronima Ferrera y Albaladejo, testera, de edad de veinte y dos años, jornalera natural y vecina de esta parroquia e hija legitima de Gabriel difunto y Juana Rosa Miralles de la misma Asistencia como testigos Nique Pibillon y Rosendo y Francisco Ferrera y Niquele vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por la contraparte la denuncia maternal y por el contrayente la de su padre adoptante, que terminaron las amonestaciones el primero de actual y que no resulto ningun impedimento de las Causas diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste de la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno = Damian Merquida Pr. Vic.

Seguidamente el Sr. Jefe de Pecho se archiva la partida transcrita bajo el n.º 12 del legajo de este año de la seccion de matrimonios y este purgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada Instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

La transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada Instruccion y firmada de el Sr. Jefe de Pecho y que certifico.

Rafael Masera

Juan Soria Sr. J.

99

Juan Miralles y Mayo  
con Maria Magdalena  
Arbona y Nicolau de Bt.

En la Villa de Montuiri a los veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Jefe de Pecho Municipal D. Rafael Masera por ante un D. Juan Soria, Notario interino, hijos que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este purgado de la partida de matrimonio Canonico celebrada por Juan Miralles y Mayo con Maria Magdalena Arbona y Nicolau que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy, provisto de la Cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion publicada para el Decreto de 9 febrero de 1875 y certificando previamente que examinados los libros del Registro Civil de este purgado y sus antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal conteste el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas, Pr. Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los veinte y cuatro dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, Vista las Letras expedidas el dia veinte y dos del propio mes en la Curia Sacerdotal de esta Diocesis por el M. I. Sr. Vicario General de la misma autorizada, por el Notario D. Guillermo Ferragut, y el Presbitero D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo deponen en la misma por palabras de presente y verbales segun los ritos y ceremonias de dicha P. Madre la Iglesia a Juan Miralles y Mayo labrador de edad de treinta y dos años hijo legitimo de Gabriel y Torcuato, con Maria Magdalena Arbona y Nicolau jornalera de edad de veinte y cinco años hija legitima de Nique y Torcuato ambos intercedidos, testera, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos, Sebastian Gil Pr. y Nicolau y Martorell y Francisco Coda y Rosat Sacerdotes vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por los contrayentes la denuncia paternal, que terminaron las amonestaciones el dia veinte del actual y que no resulto ningun impedimento de las Causas diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste de la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y cuatro dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. = Damian Merquida Pr. Vic.

Seguidamente el Sr. Jefe de Pecho se archiva la partida transcrita bajo el n.º 13 del legajo de este año de la seccion de matrimonios y de este purgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada





100.

Antonio Ribas y Pocarri  
con Paula Veyu y Ma-  
ximón Solt.

Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes  
Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8  
de la citada Instrucción y firmandola el Sr. Juez de que certifique.

Rafael Mancera

Juan Sotias Solt

En la Villa de Montevideo en el día trece Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Mancera por ante mi D. Juan Sotias, Secretario, Dispuso se archivase que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado Municipal de la partida de matrimonio Canónico celebrado por Antonio Ribas y Pocarri con Paula Veyu y Maximón Solt que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la Cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certifi- cado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedio a verificarla siendo el literal el siguiente.

D. Daruina Merquida Pro. Vicaria de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montevideo Provincia de las Pájaras y Obispa de Maldonado. = Certifico: Que a los trece días Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, vistas las libras expedidas el día doce del propio mes en la Curia Episcopaliana de esta Diócesis por el Sr. D. Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, y el Notario D. Daruina Merquida y las Vicarias de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, despose en la misma por palabras de presente y segun los ritos y ceremonias de costumbre de la Iglesia a Antonio Ribas y Pocarri de edad de veinte y cinco años hijo legítimo de Bartolomé y Margarita, con Paula Veyu y Maximón de edad de veinte y cuatro años hija legítima de Jaime difunto y Margarita, ambos intercedidos solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma testaron como testigos Rafael Mancera y Tony y Francisco Cerd y Eobab sacristan vecinos de este propio pueblo. Apruebo en dichas



Montevideo 30 Pascua  
bre 1981.

Verificado

Pedro Juan Fiol

101.

Juan Bautista Miralles  
con Juana Maria Sico-  
la y Miralles Solt.

obtenida por el contrayente la licencia paterna y por la contrayente la materna. Fue terminada en las mencionadas el día ocho de este al y que no resultó ningún impedimento de los Decios diligencias competentes de todo lo cual certifico = Apruebo que consta de la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montevideo a los catorce días Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. = Daruina Merquida Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcri- ta bajo el n. 14 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada Instrucción y firmandola el Sr. Juez de que certifique.

Rafael Mancera

Juan Sotias Solt

En la Villa de Montevideo en el día veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Mancera por ante mi D. Juan Sotias, Secretario civil Dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado Municipal de la partida de matrimonio Canónico celebrado por Juan Bautista Miralles y Juana María Sola con Juana María Sola y Miralles que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la Cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certifi- cado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedio a verificarla siendo el literal el siguiente.

D. Gregorio Escobar y Oliver Parroquiano de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montevideo, Provincia de las Pájaras y Obispa de Maldonado = Certifico: Que a los veinte y ocho días Enero de mil ochocientos ochenta y dos, vistas las libras expedidas el día veinte y seis del propio mes en la Curia Episcopaliana de esta Diócesis por el Sr. D. Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, en



esta Iglesia parroquial de Sta. Catalina, se pose por palabras de presente  
y vale segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Iglesia. Juan  
Bautista Lirio y Lirio de edad de veinte y seis años hijo legitimo  
de Pedro y Maria, con Juana Maria Lirio y Lirio de edad de  
veinte y cinco años hija legitima de Lorenzo y Catalina, ambos in-  
tercedores, solteros, labradores vecinos de esta parroquia y como sus res-  
pectivos padres naturales de la misma. Consta en dichas letras que han  
obtenido la anuencia paterna que en virtud de letras Apostolicas les ha  
sido dispensado el impedimento que mediaba entre ellos de tercero con-  
sanguinidad, que terminaron las anuenciones el dia ocho del actual y que practicadas las diligencias competentes no  
resulto impedimento alguno. Fueron testigos D. Bartolome Genando  
y Manuel y Francisco Lirio y Lirio vecinos de este pueblo. Y para que  
conste soy la presente sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri a los  
veinte y ocho dias mes de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Seguidamente el Sr. Jefe de la Sección de la Sección de Montuiri de  
esta Sección cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instrucción  
y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en  
el art. 8 de la citada instrucción y firmada de el Sr. Jefe de que  
certifico.

Rafael Manera

Juan Liria Lirio

102.

Gerardo Lirio y Lirio  
con Sebastian Lirio y Lirio  
Mora Obsteros.

En la Villa de Montuiri en el dia once febrero de mil ochocientos  
ochenta y dos. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Manera por  
ante su D. Juan Liria Lirio Secretario del Sr. Jefe de que se procediere a  
verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la  
partida de Montuiri Civil de el Sr. Jefe de que se procediere a  
firmar con Sebastian Lirio y Lirio y Mora que con dicho objeto presento  
el primero en el dia de hoy previsto de la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la ins-  
trucción publicada para el efecto de 9 febrero de 1885 y certificando me-  
diante que inscribiendo los libros del Registro Civil de este Juzgado

la consta en ellos ante el Sr. Jefe de que se procediere a la transcripción se-  
ñalada a proceder a verificarlo segun el literal contenido el siguiente.

D. Damian Marquina y Mora Vicario de esta parroquia de  
Sta. Catalina de la Villa de Montuiri, Provincia de las Palmas y Obispa-  
do de Mallorca = Certifico: Que a los once dias febrero de mil ochocien-  
tos ochenta y dos, vistas las letras expedidas el dia siete del propio mes  
en la Sección de esta Sección por el Sr. Jefe de que se procediere a  
la misma autorizada por el Sr. Jefe de que se procediere a  
bienes D. Damian Marquina Vicario de la Iglesia de Sta. Catalina  
de dicho pueblo, se pose en la misma por palabras de presente, y vale segun  
los ritos y ceremonias de nuestra Santa Iglesia. Juan Bautista Lirio  
y Lirio de edad de veinte y seis años hijo legitimo de Pedro y Maria  
y Lirio, con Sebastian Lirio y Lirio y Mora de edad de veinte y cinco años  
hija legitima de Juan y Sebastian, ambos intercedores, solteros, jornaleros,  
vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma.  
Fueron testigos D. Rafael Manera y Manuel y Francisco Lirio y Lirio  
y Lirio vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras  
obtenido por el contrayente la anuencia paterna y por la contrayente la pa-  
terna, que terminaron las anuenciones el dia dos del actual, y que  
no resulto impedimento alguno de las dichas diligencias competen-  
tes a todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado. Y para que  
conste soy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta  
parroquia en Montuiri a los once dias febrero de mil ochocientos ochenta  
y dos. = Damian Marquina Vic. Vic.

Seguidamente el Sr. Jefe de la Sección de la Sección de Montuiri de  
esta Sección cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instrucción  
y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la  
citada instrucción y firmada de el Sr. Jefe de que certifico.

Rafael Manera

Juan Liria Lirio



En la Villa de Montuiri a los diez y ocho días de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Obis, Secretario interino dispuso que se procediere a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Bartolomé Manera y Juana Viera y Abona Collera, que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promito de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la Instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente que examinando los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente:

D. Damián Merquida y May, Pár. Vicario de esta parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los diez y ocho días de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, vistas las letras matrimoniales expedidas el día ocho del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. C. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el S. R. D. Guillermo Ferragut, P. al presbítero D. Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, expone en la misma por palabras y presente, y se le según los ritos y ceremonias de su costumbre ante la Iglesia de Bartolomé Manera y Juana Viera y Abona Collera, al cual adoptado como hijo por los consorts Juana Manera y Viera y Juana Viera y Abona Collera, vecinos y naturales de una Villa mediante escritura otorgada el día veinte y ocho de Diciembre último ante D. Cayetano Obis, notario público del Colegio de esta Capital, vecinos de esta parroquia, bautizado en la Iglesia parroquial de Truc por su Vicario D. Antonio Fontella P. el veinte y cuatro Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco recibiendo los nombres Bartolomé, Mercaderes, Bona y asistiendo de padrinos Guillermo Estrany y Antonia Viera y Abona Collera, de edad de veinte y cuatro años, jornaleros naturales y vecinos de esta parroquia, hijos legítimos de Guillermo y Sebastiana naturales de la misma. Asistieron como testigos Mateo Alado y Mayo y Francisco Cerdá y Robert secretar. vecinos de este

propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la denuncia paterna que terminaron los quince días del día cinco del mes de agosto y que no resultó ninguna oposición de las vecinas diligencias concurridas de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Y para que conste voy la presente firmada a mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez y ocho días de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. — Damián Merquida Pár. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 3 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

La transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada Instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Obis

Miguel Ignacio Gomila y Collera, Obis. — Certifico: Que a los diez y ocho días de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, vistas las letras matrimoniales expedidas el día ocho del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. C. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el S. R. D. Guillermo Ferragut, P. al presbítero D. Damián Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo, expone en la misma por palabras y presente, y se le según los ritos y ceremonias de su costumbre ante la Iglesia de Bartolomé Manera y Juana Viera y Abona Collera, al cual adoptado como hijo por los consorts Juana Manera y Viera y Juana Viera y Abona Collera, vecinos y naturales de una Villa mediante escritura otorgada el día veinte y ocho de Diciembre último ante D. Cayetano Obis, notario público del Colegio de esta Capital, vecinos de esta parroquia, bautizado en la Iglesia parroquial de Truc por su Vicario D. Antonio Fontella P. el veinte y cuatro Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco recibiendo los nombres Bartolomé, Mercaderes, Bona y asistiendo de padrinos Guillermo Estrany y Antonia Viera y Abona Collera, de edad de veinte y cuatro años, jornaleros naturales y vecinos de esta parroquia, hijos legítimos de Guillermo y Sebastiana naturales de la misma. Asistieron como testigos Mateo Alado y Mayo y Francisco Cerdá y Robert secretar. vecinos de este

propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la denuncia paterna que terminaron los quince días del día cinco del mes de agosto y que no resultó ninguna oposición de las vecinas diligencias concurridas de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Y para que conste voy la presente firmada a mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez y ocho días de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. — Damián Merquida Pár. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 3 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

La transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada Instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico.





presente el primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.  
 El objeto principal de la presente es el art. 6.º de la Instrucción publicada por el Decreto de 9 de febrero de 1845 y certificando por ende que en ninguno de los libros del Registro civil de este lugar no consta en sus antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Mas, Pío. Vicario de la parroquia de San Mateo de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispa de Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y tres dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres: Vista las de las expedidas el veinte y nueve de Mayo del propio año en la Curia de la Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, por el Sr. D. Guillermo Ferragut, deponen en la misma por palabras y presente y según los ritos y ceremonias de Rito de la Madre de la Iglesia a Miguel Mayol y Gomila viudo de Catalina Miralles y Vicias fallecida en esta parroquia el quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, de edad de treinta y tres años hijo legítimo de Antonio y Francisca de la Cruz con Margarita María Miralles y Vich soltera de edad de veinte y cinco años, hija legítima de Gabriel y Juana María esta viudata y ague el difunto, ambos intercedidos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma Asistieron como testigos Pedro Juan Pizarro y Gago y Francisco Cerdá y Trobat sacristán vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichos libros otorgados por la contraparte la anotación paterna que terminaron las actuaciones a veinte y nueve del actual y que no resultó ningún impedimento de las deudas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el pa. de esta parroquia en Montuiri a los veinte y tres dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. = Damián Merquida Pío. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 5.º del legajo de este año de la sección de matrimonios y este fuese cumplido lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto

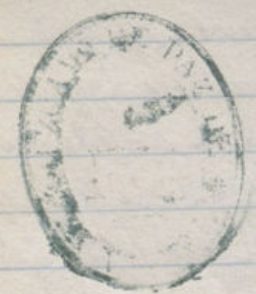
D. Damián Merquida y Mas, Pío. Vicario de la parroquia de San Mateo de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispa de Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y tres dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres: Vista las de las expedidas el veinte y nueve de Mayo del propio año en la Curia de la Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, por el Sr. D. Guillermo Ferragut, deponen en la misma por palabras y presente y según los ritos y ceremonias de Rito de la Madre de la Iglesia a Miguel Mayol y Gomila viudo de Catalina Miralles y Vicias fallecida en esta parroquia el quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, de edad de treinta y tres años hijo legítimo de Antonio y Francisca de la Cruz con Margarita María Miralles y Vich soltera de edad de veinte y cinco años, hija legítima de Gabriel y Juana María esta viudata y ague el difunto, ambos intercedidos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma Asistieron como testigos Pedro Juan Pizarro y Gago y Francisco Cerdá y Trobat sacristán vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichos libros otorgados por la contraparte la anotación paterna que terminaron las actuaciones a veinte y nueve del actual y que no resultó ningún impedimento de las deudas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el pa. de esta parroquia en Montuiri a los veinte y tres dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. = Damián Merquida Pío. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 4.º del legajo de este año de la sección de matrimonios y este fuese cumplido lo dispuesto en el art. 9.º de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Solís S.º



105.

En la Villa de Montuiri, en el día veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí, D. Juan Solís, Secretario n.º de J.º de la Curia que se procedió a verificar la transcripción en el Registro Civil de este lugar de la partida de matrimonio canónico celebrado por Miguel Mayol y Gomila viudo de Catalina Miralles y Vicias con Margarita María Miralles y Vich soltera que con dicho objeto





en el art. 3 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez y que certifique.

Rafael Manera

Juan Solís Sureda

106.

En la Villa de Montevideo en el día treinta y uno de octubre ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera, por ante mí D. Juan Vicias, Secretario interino, dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Francisco Bobat y Nicolau Soblen con Margarita Maria May y Galland viuda de Raymundo Abona y Mateu que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de 7 febrero de 1875 y certificado precisamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Mas Bto. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montevideo, Provincia de las Pampas y Obispa de Mallorca. = Certificado: Que a los treinta días de mayo de mil ochocientos ochenta y dos: vistas las letras expedidas el día veinte y ocho del propio mes en la línea eclesiástica de esta Diócesis por el M. P. Sr. Obispo y Vicario General y la misma autorizada por el Sr. D. Guillermo Penagut, Arzobispo de la misma por palabras y escrita y según los datos presentados y Acuerdos de la Iglesia de Francisco Bobat y Nicolau Soblen de edad de cuarenta y cuatro años hijo legítimo de Pablo y Pedrona con Margarita May y Galland viuda de Raymundo Abona y Mateu fallecido en esta parroquia el día de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis de edad de treinta y cinco años hijo legítimo de Juan Bautista y Catalina de mas ambos interinos y presentes de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Testigos: Vicario Damián Merquida y Mas y Francisco Bobat y Nicolau Soblen.



107.

Francisco de San Juan y Bonar con Catalina de San Juan y Bonar.

En la Villa de Montevideo a primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera, por ante mí D. Juan Vicias, Secretario interino, dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Francisco de San Juan y Bonar con Catalina de San Juan y Bonar que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de 7 febrero de 1875 y certificado precisamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Mas Bto. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montevideo, Provincia de las Pampas y Obispa de Mallorca. = Certificado: Que a los treinta días de mayo de mil ochocientos ochenta y dos: vistas las letras expedidas el día veinte y ocho del propio mes en la línea eclesiástica de esta Diócesis por el M. P. Sr. Obispo y Vicario General y la misma autorizada por el Sr. D. Guillermo Penagut, Arzobispo de la misma por palabras y escrita y según los datos presentados y Acuerdos de la Iglesia de Francisco de San Juan y Bonar con Catalina de San Juan y Bonar que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promisto de la cédula personal.

Rafael Manera

Juan Solís Sureda

En la Villa de Montevideo a primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera, por ante mí D. Juan Vicias, Secretario interino, dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Francisco de San Juan y Bonar con Catalina de San Juan y Bonar que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la instrucción publicada para el decreto de 7 febrero de 1875 y certificado precisamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Merquida y Mas Bto. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montevideo, Provincia de las Pampas y Obispa de Mallorca. = Certificado: Que a primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos: vistas las letras expedidas el treinta y uno de mayo del propio mes en la línea eclesiástica de esta Diócesis por el M. P. Sr. Obispo y Vicario General y la misma autorizada por el Sr. D. Guillermo Penagut, Arzobispo de la misma por palabras y escrita y según los datos presentados y Acuerdos de la Iglesia de Francisco de San Juan y Bonar con Catalina de San Juan y Bonar que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy promisto de la cédula personal.



de la misma, autorizada por el Sr. D. Guillermo Ferragut, dispuso en la misma por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Francisco Cerdá y Boscá soltero de edad de veinte y dos años, vecino de esta parroquia natural de la de Alcedia e hijo legítimo de José y Leonor, naturales esta de Hueso y aquel de la Ciudad de Calatayud y Mallorca, con Catalina María Juster y Bonin soltera de edad de veinte años, su propia natural y vecina de Alcedia, hija legítima de Francisco y Juana María naturales de la misma. Asistieron como testigos Mateo May y Cerdá y Francisco Cerdá y Boscá sacristán vecino de este propio pueblo. Aparece en dichos libros obtenidos por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las actuaciones el día diez y nueve de esta y en la de Alcedia, y el veinte y cinco en la de Madrid, que no resultó ninguna impedimento de las leyes y diligencias competentes y todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Lo que consta de la presente firmada de mi mano y sellada con el sello que usa esta parroquia en Montuiri a principios de Abril de mil ochocientos ochenta y dos = Damiano Mezquida P. V. C.

Seguidamente el Sr. Jefe dispuso archivar la partida transcrita bajo el n.º del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 7 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Jefe de que certifico.

Rafael Marrero

Juan Solís J. J.

108.

En la Villa de Montuiri a los cinco días de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Marrero por auto con D. Juan Cerdá y Boscá con Antonia Cerdá y Bonin solteros de edad de veinte y dos años, vecinos de esta parroquia natural de la de Alcedia e hijos legítimos de José y Leonor, naturales esta de Hueso y aquel de la Ciudad de Calatayud y Mallorca, con Catalina María Juster y Bonin soltera de edad de veinte años, su propia natural y vecina de Alcedia, hija legítima de Francisco y Juana María naturales de la misma. Asistieron como testigos Mateo May y Cerdá y Francisco Cerdá y Boscá sacristán vecino de este propio pueblo. Aparece en dichos libros obtenidos por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las actuaciones el día diez y nueve de esta y en la de Alcedia, y el veinte y cinco en la de Madrid, que no resultó ninguna impedimento de las leyes y diligencias competentes y todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Lo que consta de la presente firmada de mi mano y sellada con el pie que usa esta parroquia en Montuiri a los cinco días de Abril de mil ochocientos ochenta y dos = Damiano Mezquida P. V. C.

Objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción pública para el efecto que se prevea el 14 de Mayo de 1882, certificando previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literario conteste el siguiente.

D. Damiano Mezquida y May P. V. C. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de los Balears, Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los cinco días de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, vistas las dichas expedidas el día cuatro del propio mes en la Curia Párroquial de esta Diócesis por el M.º D. D. Vicario General de la misma autorizadas por el Sr. D. Guillermo Ferragut, dispuso en la misma por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Guillermo Miralles y Pádeloni solteros de edad de treinta y dos años, jornaleros, naturales y vecinos de esta parroquia e hijos legítimos de Guillermo natural de la misma y de Margarita natural de Santa María con Antonia Tena Juster y Clara viuda de Miguel Gomila y Miralles fallecida en esta parroquia el día veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, jornaleros, vecinos de esta parroquia, naturales de Calatayud, e hijos legítimos de Miguel y Antonia esta natural de Calatayud y aquel de Montuiri. Asistieron como testigos Rafael Jover y Bonin y Francisco Cerdá y Boscá sacristán vecino de este propio pueblo. Aparece en dichos libros a que carece el Miralles de padre y de abuelos paternos y maternos, que terminaron las actuaciones el día veinte y seis de Julio último y que no resultó ninguna impedimento de las leyes y diligencias competentes y todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Lo que consta de la presente firmada de mi mano y sellada con el pie que usa esta parroquia en Montuiri a los cinco días de Abril de mil ochocientos ochenta y dos = Damiano Mezquida P. V. C.

Seguidamente el Sr. Jefe dispuso archivar la partida transcrita bajo el n.º 8 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 7 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Jefe de que certifico.

Rafael Marrero

Juan Solís J. J.



Antonio Gomila y Ma-  
yol con Juana M.  
Vasquez y Juliana Solís.  
En las Villas de Montañita a el día veinte y nueve. Abril de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Jefe Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Obispo Secretario interino que se procediere a verifi-  
car la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado a la partida de matrimonio civil celebrado por Antonio Gomila y Mayol con Juana M.  
Vasquez y Juliana que con dicho objeto presento el primero a el día de hoy por ante a la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6.º de la Instruc-  
ción publicada para el efecto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente  
que examinando los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta  
en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcripción solicitada se  
procedió a verificarlo dando el literal contenido el siguiente.

D. Juan de Merquida y Mayr Co. Vicario de la Corregida & San Bartolomé de la Villa de Montevideo, Provincia de las Pácoras y Obisqueda & Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y nueve días del mes de Abril & mil ochocientos ochenta y dos: Vista las litas expedidas, el día veinte y seis del propio mes, en la Curia Prelatical de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Doctor D. Guillermo Forquiat, & que en la misma por palabras & presente, y oído según los ritos y ceremonias, & Nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Gomila y Mayol de edad de cuarenta y nueve años hijo legítimo de Antonio y Juana Ana con Juana María Chute y Juliana de edad de cuarenta y tres años hija legítima de Juan y Pedrona, ambos intercedidos por los vecinos & esta parroquia y como sus respectivos padre y madre & la misma, excepto Pedrona Chute que lo es de la Ciudad de Valencia. Asistieron como testigos Antolán García y Paula y Francisco Leda y Erosat sacristán, vecinos & este propio pueblo. Y por lo en dichas litas obtenido por los contrayentes la anuencia y pater- nas por Carcer & padre que terminaron las anuenciones el día diez y seis del actual & que no resultó ningún impedimento de las dichas diligencias competentes & todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montevideo a los veinte y nueve días del mes de Abril & mil ochocientos ochenta y dos. = Juan de Merquida Co. Vic.

( Seguirse a la Sr. Juca y después se archivar la pte de transcrip-  
to bajo el n.º 9 del tomo de este año & la sección de matrimonios & se  
pagará cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción



142

Guillermo Fullana  
y Roch con Francis-  
ca M.<sup>a</sup> Garau y Ma-  
rieta. 1888.

y que al pie se ponga: las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.  
8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. juez & que certifique.

Rafael Masera

Juan Socas Lirio

En la Villa de Montevideo a diez y nueve junio de una ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez municipal D. Rafael Mancera por ante mi D. Juan Vociay Secretario interino despues que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro civil de este ypergado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Guillermo Fullana y Roch con Francisca Maria Garau y Pinola que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy

Al objeto cumplido lo dirijento en el art.º 6.º de la Instrucion publicada para el Descenso de 9 febrero de 1875 y certificado porrramente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Gregorio Escamez y Oliver Cura Propio de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de el Pontuiri Provincia de las Pallasas y Obispaado de Mallorca = Certifico: Que a los diez y ocho dias Juño de mil ochocientos ochenta y dos, vistas las Actas expedidas el dia diez y seis del propio mes en la Curia Arzobispal de esta Diócesis por el M. G. Sr. Vicario General de la misma autorizada por el Sr. Paro D. Guillermo Ferragut, inclusa en ellas la Comision del M. G. Sr. Subdelegado Apostolico Castreus en esta Isla dispone en esta Iglesia Parroquial de San Bartolomé por palabras y presente y vele segun lo rito y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Guillermo Fullana y Poch guarda segun de esta Comandancia con destino en la Ciudad de Ciudadela de Menorca (hoy en Francia) en esta Provincia, soltero y edad de treinta y cuatro años hijo legitimo de Guillermo y Maria suya y como el natural



de la parroquia de Puylos, con Francisca Maria Gasan y P. Mucola soltera de edad de veinte y ocho años, contera, natural y vecina de esta parroquia y hijo legitimo de honor Bernardo Gasan y Juana Ana natural de la misma. Asistieron como testigos Antonio Garcia y Miralles capelano y Maguindo Piaz y Piaz carpinteros vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por la contrayente el consentimiento de su padre que terminaron las actuaciones el dia siete de Mayo ultimo y que no resulto impedimento alguno de las demas diligencias competentes = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia, a Montuiri a los diez y nueve dias Juuio de mil ochocientos ochenta y dos = Gregorio Escame Ana Lopez.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 10. del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Soria, Int.º

Montuiri 20  
Junio de 1882  
Veritado



111.

Juana Manera y  
Mencany con An-  
tonia M.ª Cerdas  
Hornpant Sol.º

En la Villa de Montuiri en el dia siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Soria, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio nupcial celebrado por Juana Manera y Mencany con Antonia Maria Cerdas y Hornpant que con dicho objeto presente el primero en el dia de hoy provisto de la Cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinado los libros del Registro Civil

de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarla siendo el literal con-  
tento el siguiente.

D. Damian Merquida y May Pto. Vicario de la parroquia de San Bartolome de la Villa de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certificado: Que a los siete dias Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, visto las letras expedidas el dia diez del propio mes en la Curia Eclesiastica de este Obispado, fué el presbitero D. Damian Merquida Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo, depose en la misma por palabras de presente que lo que los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia, a Juana Manera y Mencany de edad de veinte y siete años, hijo legitimo de Juan y Juana Ana naturales de esta, con Antonia Maria Cerdas y Hornpant de edad de veinte y tres años hija legitima de Pedro Juan y Juana naturales esta de Suelchunagon y aquel de esta parroquia, ambos interados, solteros, naturales y vecinos, de la misma. Asistieron como testigos Marcos Probat y Boguara y Francisca Cerdas y Probat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por la contrayente la licencia paterna y que el Manera casase de padre y de abuelo, paterno y materno, que terminaron las actuaciones el dia quince Agosto ultimo y que no resulto ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. "Dichas letras fueron expedidas por el M.º Sr. Vicario General de la misma y autorizadas por el Sr. D. Guillermo Ferragut." = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los siete dias Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos = Damian Merquida Pto. Pto.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 11. del legajo de este año de la seccion de Matrimonios. Este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Soria, Int.º





112.

Antonio Verges y  
Amengual con Ma-  
ria Arborea y Gomi-  
la Salt.

En la Villa de Montuiri en el día cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Sotias Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado municipal de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Verges y Amengual con Maria Arborea y Gomila que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certificado: Que a los cuatro días de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: Vistas las letras expedidas al treinta y uno del propio mes en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General y la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, depone en la misma por palabras y presente y vela según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Verges y Amengual de edad de veinte y cuatro años, hijo legítimo de Bartolomé y Juana Arce, con Maria Arborea y Gomila hija legítima de Matías y Micaela, ambos interpadros solteros, jornaleros, naturales y vecinos de esta y como sus respectivos padres naturales de la misma excepto la Amengual que lo es de la de Algaida. Asistieron como testigos Bartolomé Pibes y Cerdá y Francisco Cerdá y Robert Sacristán vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna que terminaron las encerraciones el día veinte y nueve del propio mes pasado Octubre y que no resultó ningún impedimento a las dichas diligencias competentes de todo lo cual certifica. = Item que consta hoy la presente firmada de mis manos y sellada con el que usa esta parroquia a los cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. = Damian Merquida Pro. Vic. =

Seguidamente al Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 12 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

89

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada Instrucción y firmada el Sr. Juez a que certifica.

Rafael Manera

Juan Sotias Sr. S.

113.

Antonio Miralles y  
Marimon con Ma-  
ria Ferrando y Poca  
Salt.

En la Villa de Montuiri en el día diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Sotias Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado municipal de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Miralles y Marimon con Maria Ferrando y Poca que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certificado: Que a los diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: Vistas las letras expedidas al diez del propio mes en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General y la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut y el Presbítero D. Damian Merquida Pro. Vicario de esta parroquia de San Bartolomé depone en la misma por palabras y presente y vela según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Miralles y Marimon de edad de veinte y tres años, hijo legítimo de Guillermo Ferrando y Antonia, con Maria Ferrando y Poca hija legítima de Pedro y Vicente y Antonia, ambos interpadros solteros, labradores vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Miralles y Jense y Francisco Cerdá y Robert Sacristán vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna que terminaron las encerraciones el día veinte y nueve del propio mes pasado Octubre y que no resultó ningún impedimento a las dichas diligencias competentes de todo lo cual certifica. = Item que consta hoy la presente firmada de mis manos y sellada con el que usa esta parroquia a los diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. = Damian Merquida Pro. Vic. =



por el contrayente la paternidad materna y la contrayente la de su padre, que terminaron las amonestaciones el día cinco del que rige y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. — Para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. — Don Juan Mezquida Pío. Vicario. —

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 13 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmada de la el Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Solís Solís

114. En la Villa de Montuiri en el día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Solís, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Mateo Llado y Mayol con Francisca Ana Gual y Nicolau Solís que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1873 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Jaime Vagues presbítero y Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los diez y ocho días de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, vistas las Letras expedidas al efecto del propio ayo en la Curia de Mallorca de esta Diócesis por el M. L. Sr. Vicario General de la misma, autori-

radas por el Notario D. Guillermo Ferragut, dispuse en la misma por palabras y presente y de legua los ritos y ceremonias de el Sr. D. Madre la Teferia e Mateo Llado y Mayol hermano de edad de treinta años hijo legítimo de Pedro Jose di punto y Francisca Ana con Francisca Ana fiol y Nicolau Jovallera de edad de veinte y cinco años hija legítima de Jaime y Antonia, ambos interesados y todos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Lledo y Robert y Francisco Vagues y familia vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenidas por el contrayente la paternidad materna y por la contrayente la paternidad, que terminaron las amonestaciones el día cinco de Diciembre y que no resultó impedimento ninguno de las demás diligencias competentes, pues si bien mediaba entre dichos interesados el de tercer con cuarto grado de consanguinidad lo que dispensado en virtud de Letras Apostólicas. — Para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los diez y ocho días de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. — Jaime Vagues Pío. Vic.º

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 14 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmada de la el Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Solís Solís



115. Nicolás Mezquida y Valls con Catalina Crespi y Picoi

En la Villa de Montuiri en el día veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Solís, Secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Nicolás Mezquida y Valls con Catalina Crespi y Picoi que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1873 y certificado previamente



que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Gregorio Escaner y Oliver Pro. Cur. propio de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los veinte y tres días de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos: Vista las Setas expedidas a los veinte días del propio mes en la Curia Sacerdotal de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, D. Pedro José Crespí presbítero natural de esta y residente en la parroquia de Sta. Maria expresamente facultado por mi, exponiéndose en esta Iglesia parroquial de San Bartolomé por palabras de presente y uelí según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Nicolás Maguina y Valls soltero de edad de veinte y cuatro años, labrador natural y vecino de la parroquia de Porreres, e hijo legítimo de Mateo y Juana sus naturales de la misma; con Catalina Crespí y Pavia soltera de edad de veinte y nueve años, labradora natural y vecina de esta parroquia de Montuiri, e hija legítima de Miguel natural de Sta. Maria y de Catalina natural y ambos vecinos de esta de Montuiri. Asistieron como testigos, Antonio Sastre y Primemil y Bartolomé Vaguer y Amengual vecinos de Porreres. Aparecieron dichas Setas obtenidas por ambos contrayentes de denuncia gratuita, que por justas causas se dispensaron las anotaciones y que no resultó impedimento alguno de las diligencias competentes. = Para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri a los veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Gregorio Escaner Pro. Cur.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 15 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Masera

Juan Solís Pin

116.

Pablo Pocer y Sastre con  
Francisca Ana Verd y  
Arbona Salt.

En la Villa de Montuiri en el día veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Masera por ante mí D. Juan Vicia, secretario interino dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Pablo Pocer y Sastre con Francisca Ana Verd y Arbona que con dicho objeto presenté el formero provisto de la cédula personal. Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instrucción publicada para el Decreto de 9 de Febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Maguina y Jalla Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos: Vista las Setas expedidas a los veinte y tres del propio mes en la Curia Sacerdotal de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut exponiéndose en la misma por palabras de presente y uelí según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Pablo Pocer y Sastre de edad de veinte y nueve años, hijo legítimo de Pablo difunto y Francisca Ana, con Francisca Ana Verd y Arbona de edad de diez y nueve años, hija legítima de Gabriel y Sebastian, ambos intercedidos solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Pedro Miralles y Gomila y Francisco Cerdá y Probat sacristán vecinos de este propio pueblo. Aparecieron dichas Setas obtenidas por el contrayente de denuncia gratuita y por la contrayente de potencia, que terminaron las anotaciones el día cinco del actual y que no resultó ningún impedimento de las denuncias diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Para que conste doy la presente firmada y rubricada y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. = Damian Maguina Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida



transcrita bajo el n.º 16 del legajo de este año de la sección de matrimonio, & este jurgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Socas Jr. it

Montuiri 29  
diciembre de  
1875. Veritade

J

117.

Miguel Abona y Martorell con Juana Ana Pico y Campuz Sold.

En la Villa de Montuiri en el día de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres: El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Socas, Secretario int.º dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este jurgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Miguel Abona y Martorell con Juana Ana Pico y Campuz que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 7 febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este jurgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Mezquida y May Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obisporio de Mallorca. = Certifico: Que a los días de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres: Vista las Letras expedidas el veinte y nueve de Diciembre último a la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario general de la misma autorizadas por el obispo D. Guillermo Ferragut, dispone en la misma por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Abona y Martorell, albrúil, hijo legítimo de Reynaud y Francisca Ana, con Juana Ana Pico y Campuz, costurera, hija legítima de Rafael y Catalina, ambos indispuestos solteros, vecinos de esta parroquia, y como sus respectivos padres naturales y la

misma, excepto la Catalina Campuz que lo era de Llopol. Asistieron como testigos Antonio Manera y Mayo y Francisco Gordo y, trobat sacristia vicaria de este propio pueblo. Aparecen dichas Letras obtenidas por el contrayentes ~~antes~~ la ausencia paterna a que carece de padres y de sus abuelos paternos y maternos. Que terminaron las amonestaciones el día veinte y seis de Diciembre último y que no resultó ningún impedimento de las deudas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Y para que conste ~~este~~ hoy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los días de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres "Lo borrado en las líneas 4.ª y 9.ª no vale. = Damián Mezquida Pro. Vicario.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 17 del legajo de este año de la sección de matrimonio, & este jurgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Socas Jr. it

118.

Cristobal Gacia y Piliator con Pedrona Ma. Manera y Barcelo sold.

En la Villa de Montuiri en el día de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Socas, Secretario int.º dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este jurgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por D. Cristobal Gacia y Piliator con D.ª Pedrona Maria Manera y Barcelo que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 7 febrero y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este jurgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.



D. Gregorio Marrer y Oliver Pro. Cura parroquial de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares = Certifico: Que a los treinta dias de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, visité las actas expedidas el día veinte y siete del propio mes en la Curia Sacerdotal de esta Diócesis por el M. P. Sr. Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guasim Ferragut, depuse en la misma por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a D. Bartolome Garcia y Puigbat propietario, de edad de veinte y nueve años, soltero natural y vecino de Sineu, hijo legítimo de D. Francisco y de Juana Maria naturales igualmente de Sineu con D. Pedro Maria Mancera y Barcelo testera sin profesión de edad de treinta y tres años, natural y vecino de esta parroquia de Montuiri hijo legítimo de D. Pedro José de Sineu natural de Montuiri y D. Barbara Barcelo viénte natural de Porreres. Asistieron como testigos D. Bartolome Mancera y Maken Pro. y Francisco Cerda y Probat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas actas obtenidas por los contrayentes la denuncia paterna y materna respectivamente, que terminaron las amonestaciones el día diez y siete de este propio mes de Diciembre y que no resultó impedimento alguno de las deudas diligencias competentes. = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri a los diez dias de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Gregorio Marrer Pro. Rector.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 18 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada Instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada Instrucción y firmada por el Sr. juez de que certifico.

Rafael Mancera

Juan Viciás Subst

En la Villa de Montuiri en el día siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres El Sr. juez municipal D. Rafael Mancera por ante mi D. Juan Viciás Secretario inter. dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este juzgado de la partida

de matrimonio canónico celebrado por Antonio Garcia y Miralles y Magdalena Garcia y Puigbat que con dicho objeto presenté el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificar la misma el literal contestó el siguiente.

D. Gregorio Marrer y Oliver Pro. Cura Propio de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca = Certifico: Que a los diez dias de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: visité las actas expedidas el día cinco del propio mes en la Curia Sacerdotal de esta Diócesis por el M. P. Sr. Vicario General de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut depuse en esta parroquia por palabras de presente y según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Garcia y Miralles, rapatero de edad de veinte y cuatro años, hijo legítimo de Antonio y Maria, con Magdalena Garcia y Puigbat de edad de veinte y siete años, costurera hija legítima de Bernarde y Juana Ana ambos intercedidos solteros, vecinos de esta parroquia y como tales respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Antonio Miralles y Mayol Pro. y D. Antonio Jorda y Miralles Diácono naturales y vecinos de este pueblo. Aparece de dichas actas obtenidas por los contrayentes la denuncia paterna que terminaron las amonestaciones el día treinta y uno de Diciembre último y que no resultó impedimento de las deudas diligencias competentes. = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia esta parroquia. Montuiri a los siete dias de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Gregorio Marrer Pro. Rector.

Seguidamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 1 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada Instrucción y que al fin se pongan las notas correspondientes.



119.

Antonio Garcia y Miralles con Magdalena Garcia y Puigbat Soltero



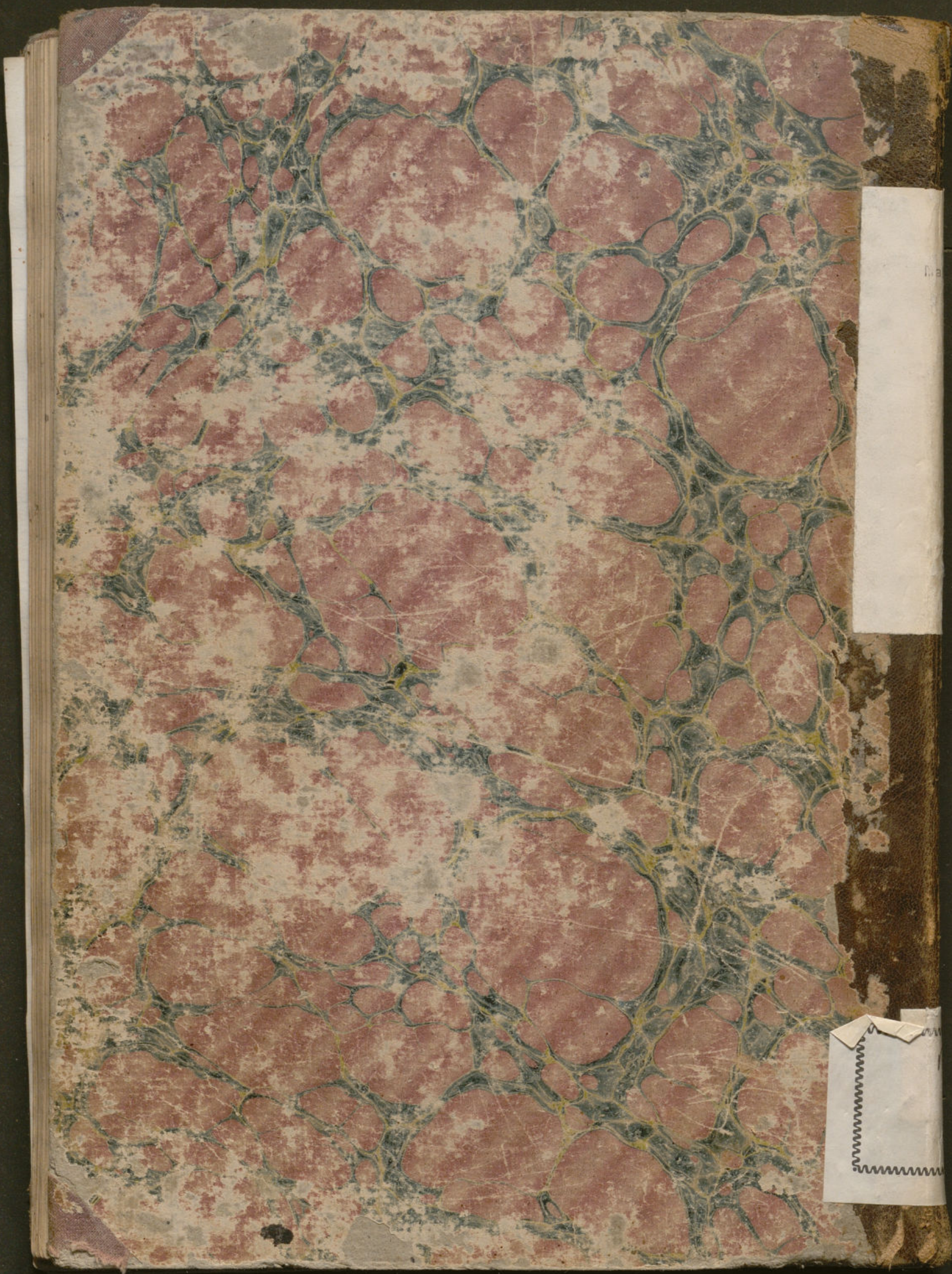


Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en  
el art. 9.º de la citada instrucción y firmándola el Cor.º juez a  
que certifico.

Rafael Manera

Juan Socas Smit







atrimonios

1.875

a

1.883

5.22

727  
~~~~~

R.C.

LL.M

5

~~~~~